

**INFLUENCIA DEL SISTEMA CARCELARIO COLOMBIANO
EN LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN
DE LOS INTERNOS DE LAS CÁRCELES DE LA CIUDAD DE MANIZALES**

***ALEYDA BEDOYA ARISTIZÁBAL
GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA***

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES
2003**

**INFLUENCIA DEL SISTEMA CARCELARIO COLOMBIANO
EN LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN
DE LOS INTERNOS DE LAS CÁRCELES DE LA CIUDAD DE MANIZALES**

***ALEYDA BEDOYA ARISTIZÁBAL
GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA***

*Trabajo de Grado presentado como requisito
para optar al título de **ABOGADO**.*

Director
MARIO HUMBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ
Abogado – Especialista en Derecho Penal

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES
2003

NOTA DE ACEPTACIÓN

Director

Jurado

Jurado

Manizales, Julio de 2003.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
<i>Capítulo I: MARCO REFERENCIAL</i>	4
1. CONCEPTOS GENERALES	5
2. VICTIMOLOGÍA	5
2.1 Victimización	6
2.2 Otros términos de la Victimología	9
2.3 Protagonismo del delincuente y olvido de la víctima	10
2.4 Evolución del papel de la víctima en el conflicto penal	11
2.5 Víctimas del abuso de poder	13
3. SOCIOLOGÍA CRIMINAL	14

4. PSICOLOGÍA CRIMINAL	19
4.1 Concepto de personalidad	19
4.2 Teorías sobre la personalidad	20
4.3 Trastornos de personalidad	22
5. SISTEMA PENITENCIARIO EN COLOMBIA	23
5.1 Condiciones generales	23
5.2 Tratamiento de los reclusos	26
5.3 Proyecto de mejoramiento del Sistema Carcelario	27
5.3.1 Antecedentes	28
5.3.2 Acuerdos Generales	29
5.3.3 Descripción del Proyecto	31
5.3.4 Objetivos	32
5.3.5 Alcance General del Convenio Interinstitucional	33

6. INDIGNIDAD, PROTESTAS Y VIOLENCIA EN LAS PRISIONES: LA ACTUAL CRISIS CARCELARIA EN COLOMBIA	33
6.1 El hacinamiento carcelario	34
6.2 Las condiciones de la infraestructura carcelaria	35
6.3 Salud, trabajo y educación	36
6.4 Quejas y protestas de los internos	37
6.5 Política Criminal: causa de la crisis carcelaria	38
6.5.1 El endurecimiento de penas	38
6.5.2 Abuso de la detención preventiva	38
6.5.3 La subjetividad de los jueces de penas	39
6.5.4 Propuestas de Reforma Carcelaria	40
6.5.4.1 Ley 415 de 1997	41
6.5.4.2 Decreto 1542 de 1997	42
6.5.5 Proyecto de Reforma a la Ley 65 de Agosto 19 de 1993	44
6.5.5.1 Justificación general	44
6.5.5.2 Aspectos más importantes de la reforma	45
6.6 Sentencias de la Honorable Corte Constitucional	49
6.6.1 Sentencia T-596 del 10 de Diciembre de 1992	50
6.6.2 Sentencia T-601 de Diciembre 11 de 1992	52
6.6.3 Sentencia C-580 de 1996	57
6.6.4 Sentencia T-153 del 28 de Abril de 1998	60
6.7 PACTOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE COLOMBIA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONDICIONES DE VIDA DE LOS INTERNOS	63
6.7.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	63
6.7.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)	66
6.7.3 Reglas Mínimas y Principios para el Tratamiento de los Internos y protección de sus derechos; y Código de Conducta de los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	70

6.7.3.1 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos	70
6.7.3.2 Conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	77
6.7.3.3 Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	78
6.8 ONU y OEA frente a la crisis carcelaria	79
7. RESOCIALIZACIÓN	83
Capítulo II: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	96
1. MUESTRA	96

2. RESULTADOS	96
2.1 Características sociodemográficas de la muestra	97
2.2 Características criminológicas de la muestra	98
2.3 Trastornos de personalidad	100
2.4 Condiciones de reclusión de los internos	106
2.4.1 Características sociales generales de los internos	106
2.4.2 Resultados	108
2.4.2.1 Administración del personal, trabajo, estímulos y sanciones	109
2.4.2.2 Salud, educación, deporte, economía y medio ambiente	112
2.4.2.3 Reglamento Interno: derechos y deberes	115
2.4.2.4 Relaciones interpersonales y comunicación	117
2.4.2.5 Fines institucionales y resultados del proceso de resocialización	120
3. DISCUSIÓN	122

<i>Capítulo III: PLANTEAMIENTO DE ESTRATEGIAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INTERNOS</i>	126
1. CONSIDERACIONES GENERALES	126
2. REO, CONVICTO O DELINCUENTE	131
3. PRISIÓN, CÁRCEL O CENTRO DE RECLUSIÓN	134
4. ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INTERNOS	136
4.1 Adecuado sistema de clasificación de los recursos	137

vi

Pág.

4.2 Eficaz organización del trabajo	138
4.3 Régimen de asistencia moral, intelectual y social	139
4.4 Régimen sanitario y alimenticio adecuados	140
4.5 Régimen Disciplinario adecuado y humano	141
4.6 Personal Penitenciario Especializado	141
4.7 Propuesta de ajustes al Sistema Penitenciario	143

CONCLUSIONES	147
--------------	-----

RECOMENDACIONES	151
-----------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	155
--------------	-----

ANEXOS	169
--------	-----

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Hacinamiento por Establecimiento Carcelario (cárceles más representativas)	35
Tabla 2. Origen de los internos: urbano y rural	97
Tabla 3. Estado civil	97
Tabla 4. Categoría ocupacional	98
Tabla 5. Delito como trabajo	98
Tabla 6. Tipo de delito cometido	99
Tabla 7. Historia delictual	99
Tabla 8. Ingesta de sustancias psicoactivas en la comisión del delito	100
Tabla 9. Calidad de condiciones de vida de los Internos: resultados de la encuesta	107

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Las Cárceles con barrera económica: “Ante la falta de recursos se vendría una reestructuración. Artículo del Periódico La Patria, Marzo 6/03.	170
Anexo 2. Evidencia fotográfica sobre las condiciones de vida de los Internos e Internas, en algunas Cárceles de Colombia: Estudio realizado por diferentes funcionarios de la Defensoría del Pueblo	174
Anexo 3. Formato de Encuesta a Internos e Internas de las Cárceles de Manizales	180

INTRODUCCIÓN

Especialistas en diversas ramas de la ciencia (jurídica, antropológica, sociológica, política, social, económica) del mundo entero han subrayado siempre la necesidad de no hacer más penosa la privación de la libertad con vejaciones suplementarias y de hacer lo necesario para cambiar, en la medida de lo posible, el carácter artificial de la vida carcelaria. Este gran movimiento de humanización de las prisiones realmente honra a nuestra época y se ha puesto de manifiesto en los principios proclamados por el Conjunto de Reglas Mínimas de Ginebra (1955) para el tratamiento de los reclusos.

Las personas privadas de la libertad poseen iguales derechos (aunque hay limitaciones permitidas) que las que no lo están, por cuanto como seres humanos conservan íntegra su dignidad. La particular situación de sometimiento a que están abocada las personas recluidas en un establecimiento carcelario, no les quita su calidad de sujetos activos de derechos. Por ello, para el recluso no hay derechos suprimidos; cuenta sí con derechos severamente restringidos como el de la libertad y otros simplemente limitados, limitaciones que deberán estar expresamente definidas como tales en la ley o en alguna decisión judicial. Pero goza también de derechos de manera plena como el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a la libertad de conciencia y de cultos, a la libre asociación, al de petición, a la información, entre otros.

Pero la realidad es otra. Y es que las condiciones actuales de vida de los internos en las cárceles de Colombia, y para el caso en estudio de Manizales, son más que infrahumanas: el hacinamiento, la pésima alimentación, los servicios médicos precarios, la asistencia social poca o nula, la recreación y los deportes deficientes, entre otros, de tal modo que en suma, el sistema penitenciario no parece estar cumpliendo a cabalidad con su objetivo último: rehabilitar y resocializar al interno para que se reincorpore a la vida activa en sociedad y se aleje del delito. Consecuencia de esta situación caótica y degradante de la condición humana han sido las diversas manifestaciones violentas de protesta y huelga que se han sucedido en muchas cárceles de Colombia y que se han apaciguado un poco por la toma de decisiones administrativas y jurídicas fuertes del Gobierno y de los Organismos de seguridad.

Ante esta problemática tan grave, que afecta profundamente en la actualidad a la sociedad colombiana, se ha tomado como tema de trabajo de Grado ***'Influencia del Sistema Carcelario Colombiano en los Procesos de Resocialización y Rehabilitación de los Internos de las Cárceles de la Ciudad de Manizales'***, cuyo objetivo principal ha sido identificar esta influencia analizando las garantías y derechos especiales de las personas privadas de la libertad y su efectivo cumplimiento en los centros carcelarios locales.

Para el efecto, se empleó en primera instancia una encuesta, como instrumento de recolección de la información, aplicada a 99 hombres y 10 mujeres de cárceles de la ciudad, con un cuestionario compuesto por 90 preguntas sobre diversos aspectos administrativos y de condiciones de vida de los internos al interior de estos centros penitenciarios. Los resultados muestran, en síntesis, que estas condiciones son infrahumanas, que hace falta (a pesar de contar un nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal y un nuevo Código Penitenciario) más voluntad del Gobierno, del Ministerio de Justicia y del Derecho, y del INPEC para cambiar ciertas costumbres de la administración de las cárceles y depositar en personal idóneo y profesionalmente preparado la delicada misión de la reinserción de los internos a la sociedad, al término de su condena.

El trabajo de grado se ha dividido en tres capítulos generales, así: el primero se refiere al marco referencial que contiene los temas y subtemas mas importantes y necesarios para fundamentar los análisis y propuestas, tales como victimización, sociología y psicología criminal, descripción y análisis general del sistema penitenciario en Colombia, entre otros. El segundo capítulo se refiere al análisis y discusión de los resultados de la encuesta, con la descripción previa de las características sociológicas de los internos. El tercero presenta las propuestas de estrategias para el mejoramiento de las condiciones de vida del interno, y por último se expresan las conclusiones y recomendaciones del estudio.

Para complementar el estudio, se anexan cuatro documentos importantes, en su orden a saber: 1) artículo publicado por el Periódico La Patria, de Manizales, sobre la situación financiera, administrativa y de hacinamiento de las cárceles del Eje Cafetero, de fecha 6 de Marzo de 2003); 2)

diagnóstico general de la Cárcel de Mujeres de Manizales, realizado por un grupo especializado, en coordinación de la jurista Patricia Ramos; 3) evidencia fotográfica de las condiciones de vida de los internos (no fue posible tomarlas durante el estudio, por restricciones internas) en diversas cárceles del país, en estudio realizado por la Defensoría del Pueblo; y 4) formato de la encuesta aplicada a los internos e internas de las cárceles de Manizales.

Este estudio permite inferir que no basta con reformar los códigos o establecer nuevas normas o edificar más centros carcelarios con mayores y efectivos sistemas de seguridad. Se requiere de un replanteamiento verdadero de los programas de rehabilitación y resocialización en los centros penitenciarios de la ciudad y del país, teniendo muy en cuenta ante todo el respeto a la dignidad humana de los internos. Además, se puede inferir también que nuestro sistema penal debe buscar que la detención preventiva no sea la regla general, sino por el contrario la excepción, dando paso a medidas alternativas a la prisión, con lo cual se pueden obtener mejores resultados especialmente frente a la resocialización, pues el estudio muestra que ésta es prácticamente nula y la mayoría de los internos reinciden en la comisión de delitos y por lo tanto se concluye que en verdad el Sistema Carcelario colombiano actual influye de manera muy negativa en este proceso de reinserción y rehabilitación del interno, y que ahora tiene "en jaque" la sociedad con el inquietante incremento de la delincuencia dentro y fuera de los centros penitenciarios.

Así, la pena privativa de la libertad no está respondiendo ni a la finalidad ni a las exigencias que la sensibilidad del jurista de hoy pide a la pena criminal, cualquiera que sea su naturaleza, porque ella ni intimida a la generalidad de los delincuentes (precisamente los más peligrosos se han acostumbrado a sufrida), ni tampoco corrige el abuso que desde su configuración como pena se ha hecho de ella.

Se espera entonces con este estudio contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los internos a través de la puesta en marcha de las estrategias planteadas que humanicen realmente y de manera inmediata el Sistema Carcelario colombiano.

Capítulo I

MARCO REFERENCIAL

El artículo 1º de la Constitución Política establece que *"la República de Colombia está fundada en el respeto a la dignidad humana"*. Esta dignidad no es más que el valor inherente por el cual toda persona constituye el *'fundamento del derecho y destinatario de la justicia'*. Es por esta razón que – como sentencia la Honorable Corte Constitucional– la persona como tal no debe ser usada como instrumento o medio, sino que debe ser tratada como fin en sí misma. La dignidad se identifica con la personalidad, es decir con la condición de persona que por estar presente en todo ser humano, independientemente de sus méritos o deméritos, obliga a darle un trato respetuoso y considerado.

La fundamentación teórica del presente estudio es bastante extensa y son muchos los politólogos, sociólogos, antropólogos, psicólogos, entre otros, que han tratado la temática de la reclusión de las personas en las cárceles y el logro de los objetivos en dichos centros penitenciarios, como es el de la resocialización o readaptación del recluso al grupo social, una vez ha terminado su condena, por los distintos delitos consagrados en las leyes de cada Nación.

De igual manera, y específicamente en Colombia la jurisprudencia en este tema es muy abundante y la nueva Constitución Política han establecido un gran marco legal para el debido respeto a los derechos humanos y fundamentales del hombre, así como ha enrutado de nuevo la filosofía de los Códigos Penales y las normas penitenciarias, de tal modo que se garantice realmente el cumplimiento de los principios y objetivos de los centros carcelarios en el país y se logre de verdad la reinserción del interno al seno de la sociedad, de manera eficaz y eficiente, para que continúe siendo un miembro productivo de la misma que ayude a solucionar problemas y no a causarlos.

Bajo estas premisas, el marco teórico expone entonces, de manera sucinta y precisa, los temas más importantes del objeto del estudio, con fundamento en la amplia bibliografía consultada y la pertinente revisión específica de literatura.

1. CONCEPTOS GENERALES^[1]

Es importante iniciar con algunas definiciones genéricas básicas para entender desde ahora el por qué se presentan los hechos delictivos y el delincuente en el grupo social.

Delito. Del latín "delicto": culpa, crimen, quebrantamiento de la ley; acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave.

Delincuente. Del latín "delinquens, entis": persona que delinque, que transgrede la ley, o las normas establecidas en la sociedad.

Cárcel o Centro Penitenciario. Del latín "carcer": casa pública destinada para la custodia de los presos. Penitenciaría, del latín "poenitis, entis", hace alusión a los sistemas modernamente adaptados para castigo y corrección de los penados y a los establecimientos destinados a este objeto.

Resocialización. Proceso de readaptación del individuo al grupo social al cual pertenece, para reanudar su accionar como miembro activo del mismo, y disfrutar plenamente de nuevo de todos sus derechos, en cumplimiento de los deberes establecidos por las normas sociales y legales.

2. VICTIMOLOGÍA

Cada una de las definiciones expresadas refleja, aunque sea parcialmente, la postura de quien las realiza y, en consecuencia, la formulación de la misma determina el alcance, el objeto, la finalidad, etc. que se le reconoce a la Victimología. Desde este punto de vista, es interesante conocer algunas de las definiciones más significativas ^[2]:

Abdel Ezzat Fattah definió a la Victimología como *"aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima"*. A su vez, Raúl Goldstein la define como *"parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos"*.

Por otro lado, Benjamín Mendelsohn la definió como *"la ciencia sobre las víctimas y la victimidad"*. Igualmente, Elías Neuman sostiene que *"la Victimología es una suerte de Criminología, pero al revés: de la víctima"*.

2.1 Victimización

Según Fattah, es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona; por el cual se deviene en víctima, para John Nieves es el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible y Berllagio sostiene que es la apropiación y/o el abuso de una persona contra otra u otras; esta es la llamada *victimización criminal*. Pero existe otra, la llamada *autovictimización*, es decir aquella que se produce en los casos de víctima sin crimen.

Conceptualmente pueden distinguirse tres niveles de victimización que surgen con las drogas y su criminalización, de acuerdo con el modelo seguido por el Dr. Elías Neuman ^[3]:

a) Victimización primaria: o intrínseca es la dirigida contra una persona o individuo en particular; es independiente de la criminalización de ciertas conductas hacia las drogas. Se relaciona de modo directo, respecto del usuario, el consumidor más o menos habitual y el adicto con la naturaleza química de la droga y las consecuencias, que incluyen enfermedades, las cuales se pueden producir en el campo de la conciencia y el organismo. En otras palabras, es la victimización que opera sobre las personas que consumen sustancias que alteran la conciencia, y se debe, aunque no siempre ocurra del mismo modo, a los efectos que producen sobre la salud biológica, psíquica y moral, en especial cuando esa dependencia es manifiesta y continua.

b) Victimización secundaria: es la que padecen grupos específicos, o sea una parte de la población; puede subdividirse en: 1) Estigmatización social: desde la comunidad social, emerge un severo estigma que señala con dedos de fuego y rotula, como producto de un estereotipo enclavado en el inconsciente colectivo, ligando al consumidor con la delincuencia. Muchas personas han sido llevadas a la creencia, que ciertos medios acrecientan, de que se delinque con las drogas y no por las drogas o para lograr droga.

Esta victimización se moldea con motivo de la criminalización de ciertas conductas (tenedores o poseedores, usuarios, adictos, minitraficantes, facilitadores, etc.) que, según se ve, resultan víctimas del traficante y de su séquito. Es una nueva -o paralela victimización que no depende del efecto de las drogas.

2) La ley que crea delincuencia: entre los cuestionados logros de la normativa penal relacionada con las drogas, se ha logrado victimizar a los seres más inertes e indefensos de lo que se podría denominar, por comodidad de lenguaje, organización criminal-victimal. A dos extremos; por un lado, a los sembradores, cultivadores y recolectores del cáñamo, la coca y la amapola y, por el otro, a los usuarios, tenedores, consumidores, adictos de las drogas vegetales. Los más débiles de la escala del negocio.

3) Lanzamiento del adicto hacia otros delitos: al tratar como delincuentes, legal, judicial y socialmente a las víctimas del traficante y su cohorte, se inflige una nueva victimización secundaria, porque quienes de ese modo son visualizados debilitan frenos inhibitorios con respecto a la criminalidad.

c) **Victimización terciaria:** es la dirigida contra la comunidad en general, es decir contra la población total. Esta victimización se asimila frecuentemente a la victimización supranacional con motivo de las drogas, que incide directamente sobre la soberanía política o institucional de los países periféricos del capital mundial, que deteriora la identidad de las naciones y lleva a una mayor dependencia de los pueblos. Ejemplos de esta victimización resultan la llegada de expertos marines y armamentos de todo tipo, las políticas de fumigaciones, las invasiones a territorios, la "certificación" que los países productores de drogas deben obtener anualmente de los EE.UU. a fin de evitar sanciones económicas, la imposición de leyes federales estadounidenses a terceros países, etc.

Para Mendelsohn, la victimidad es *"la totalidad de las características socio-biopsicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuáles sean sus determinantes (criminales u otros factores)"*^[4]. Fattah sostiene que es la predisposición de unas personas para ser víctimas, es decir el conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctimas es la victimidad.

Aplicando estos conceptos, podría decirse que en Colombia, por ejemplo, actualmente la situación de los internos en las cárceles es tan deprimente en general, que ellos podrían considerarse como víctimas de la pésima administración de las penitenciarías en el país, por parte del Estado y sus agentes.

¿Quién es **victimario**? Es aquella persona (o entidad, para el caso del objeto de estudio) que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. Es incorrecto asimilar el victimario al delincuente, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir "victimario" es el género y delincuente es la "especie". En la autovictimización, las calidades de victimario y víctima se unen en una misma persona.

¿Quién es **víctima**? Para la Victimología^[5], víctima es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, (vgr. accidentes de trabajo).

Una visión más amplia (la que sostiene la Victimología Crítica) lleva a asimilar el concepto de víctima a todas aquellas personas que se vieran afectadas en sus derechos, estén o no jurídicamente protegidos por el Estado.

Manzanera^[6], por otro lado, presenta el siguiente listado acerca de las posibilidades de devenir víctima: a) sin intervención humana; b) por desastres naturales; c) por ataques de animales, etc.; d) por conducta humana propia voluntaria, social, involuntaria, antisocial o ajena; e) sin delito ni crimen. f) sin crimen con delito; g) sin delito con crimen; h) con delito y con crimen; i) víctimas sin crimen. Respecto a crimen y delito, debe diferenciarse la definición específica de ambas figuras, así: *crimen*, del mismo término latino, indica "delito grave"; y *delito* (del latín *delicto*), significa culpa, quebrantamiento de la ley. En esta amplia pero específica gama se puede seleccionar todos los tipos de delincuentes o victimarios, según los códigos que rigen al grupo social, en este caso las normas colombianas.

2.2 Otros términos de la Victimología

Entre otros conceptos propios de la Victimología a tener en cuenta aquí, están los siguientes:

- 1) **Victimizable:** es el sujeto capaz de ser víctima. Es sinónimo de victimable.
- 2) **Victimizador:** es aquella persona capaz de ser victimario.
- 3) **Victimante:** es aquello con capacidad para victimar.
- 4) **Victimal:** actitud de predisposición de una persona o grupo para ser víctima.
- 5) **Victimar:** es hacer objeto a otro u otros de una acción victimante; es, en última instancia, convertir a alguien en víctima. Se utiliza como sinónimo del verbo victimizar.

6) **Factor victimógeno:** todo aquello que favorece la victimización, o sea las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima lo que puede producir la victimización. Se los suele separar en factores victimógenos internos y externos. Los endógenos son aquellos que se encuentran dentro del individuo, tales como: 1) *factores biológicos:* por ejemplo, el estado físico de la víctima (como las personas enfermas, minusválidas, hambreadas, etc.); la edad de inicio victimal; el sexo: existen delitos de víctimas típicamente femeninas (violación, estupro) aunque también hay una mayor proporción de mujeres victimizadas por delitos tales como los robos, e injurias. Entre los hombres predominan las lesiones. 2) *Factores psicológicos:* tales como los procesos cognoscitivos, las esferas afectiva y volitiva, la personalidad y los instintos. Lamentablemente la Psicología y la Psiquiatría Criminológica se han dedicado, casi exclusivamente, al análisis de la personalidad del criminal, y han contemplado a la víctima como un producto de la conducta antisocial.

Los factores exógenos son aquellos que se encuentran fuera del individuo. Entre ellos se encuentran: 1) *estado civil:* determinante en las responsabilidades familiares; 2) *escolaridad:* la escuela en sí puede ser victimizante y puede ser también un medio victimógeno; 3) *procedencia:* de

las víctimas, principalmente en lo referente a extranjeros; 4) *la familia*: también determinante en cierto tipos de delitos (violencia intrafamiliar, incesto, etc.); 5) *profesión*: existen profesiones que conllevan situaciones de peligro (ocupaciones victimógenas); y 6) ambiente: las zonas urbanas tienen un índice de victimización mayor a las suburbanas, las que tienen un índice más alto que las rurales.

2.3 Protagonismo del delincuente y olvido de la víctima en el Sistema Penal

Al estudiar el Derecho Penal surge claramente la figura del delincuente como protagonista principal del mismo. Raramente su contraparte, la víctima, es motivo de estudio o atención por parte del mismo. Sólo excepcionalmente la víctima interesa. Entre ellas se puede citar los casos de magnicidios, o el caso de Abel, recordado únicamente por ser la primera víctima cuya sangre es derramada sobre el planeta Tierra.

Será la Escuela Positivista de la Criminología, representada por Lombroso, la que se encargue de indagar la etiología del delito, las causales del mismo y los tratamientos más adecuados, siempre desenvolviéndose alrededor del delincuente: teniendo en cuenta las circunstancias del delito, las causales atenuantes o agravantes de la pena, su imputabilidad ó inimputabilidad, sus relaciones con la víctima (que en algunos tipos penales resulta agravante, como puede ser el caso del parricidio), la mayor o menor capacidad que tuvo en el momento del hecho para comprender la criminalidad del delito, el grado de peligrosidad, el daño ocasionado, etc.

Así el criminal es estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, sancionado, auxiliado, en tanto que a la víctima escasamente se la menciona, queda marginada y en el drama penal parece ser tan sólo un testigo silencioso; la ley apenas la menciona, la literatura científica la ignora y por lo general queda en el más completo desamparo, lo cual representa una sobrevictimización, que no ayuda en mucho a la resocialización adecuada del delincuente. Analizado desde este punto de vista, las víctimas punibles de la deshumanización de las cárceles también quedan en el más absoluto silencio, sobrellevando el cumplimiento de sus penas en condiciones infrahumanas.

2.4 Evolución del papel de la víctima en el conflicto penal

Históricamente la forma de abordar el conflicto, y el papel que se le reconocía a la víctima dentro del mismo, ha ido variando en forma inversamente proporcional a sus intereses. Así, a partir de la venganza privada, donde la justicia era ejercida directamente por la víctima hasta el grado de su satisfacción (el cual muy frecuentemente excedía el daño original ocasionado por el victimario), dando lugar a un verdadero círculo vicioso que podía llegar a desencadenar guerras ya que el otrora victimario, ahora víctima, se sentía con derecho a ejercer a su vez justicia por mano propia; se pasa a adoptar un criterio limitativo que queda plasmado en la *ley del talión*.

Dichas leyes vienen a poner coto a la falta de proporción existente entre la lesión y la venganza privada. Se trata de restaurar el daño inferido en forma proporcional a la ofensa. Ya no será la víctima quien determinará la extensión de la lesión y la pena que corresponde infligir. La medida de la venganza debía concordar con la medida de la injuria inferida. En consecuencia, se desliga parcialmente a la víctima del manejo y ejecución del castigo para entregarle dicho poder a un juez imparcial, ajeno al conflicto.

Señala Drapkin que la primera intervención de los primitivos legisladores “*fue para defender a quien infringió la norma social, es decir al delincuente y no a su víctima. No podía ser de otra forma, ya que los derechos de esta última eran absolutos e ilimitados, mientras que los derechos del delincuente eran inexistentes*”. Señala también que para captar la verdadera importancia de la *ley del talión* hay que poner énfasis en tres palabras de dicha ley: NO MÁS QUE un ojo por un ojo, NO MÁS QUE diente por diente, NO MÁS QUE una vida por otra vida.

Enfocado de esta forma el principio taliónico pierde su aparente y feroz insensibilidad y se transforma en una medida que, amén de restringir el ilimitado derecho a la venganza que tenía la víctima, inyecta un concepto de ecuanimidad no existente hasta entonces.

A medida que se va avanzando en la historia de la humanidad, la violenta reacción que terminaba con el sanguinario aniquilamiento del ofensor, primero, y la inflicción de un similar daño después, se van amortiguando y la víctima asume otro rol. Ello se debe a dos clases de circunstancias complementarias: 1) se advierte que la reacción violentísima de la víctima no conduce a ninguna relación propicia y no tiene mayor sentido; y 2) se encuentre en la compensación o composición monetaria que deberá prestar al ofendido,. una aceptable fórmula de resarcimiento.

En síntesis, cabe advertir la importancia que se asignaba a la víctima (en este caso del estudio, la sociedad o el grupo social a que corresponde el delincuente) desde la antigüedad hasta bien entrado el Medioevo. Era titular, por así decirlo, de la acción y de la justicia que ejercía sin miramientos y debidamente compensada por el daño irrogado, pudiendo en principio fijar su monto.

Luego, bajo la inspiración del Derecho Penal liberal, y pese a las garantías que inviste como forma de reducir y contener en cierto modo al poder punitivo, la víctima queda a la intemperie. Es dejada a un lado porque ya no se la incluye, en realidad se la aparta, de la reparación de daños o cualquier otro tipo de resarcimiento. Después la figura de la víctima queda sepultada durante siglos y cuando luego surge la Criminología, el sentido de toda elucubración pasa al victimario y así se ahonda la razón de ese olvido, hasta hace cuatro décadas con la aparición de la Victimología.

La Victimología aspira a rescatar a la víctima de ese olvido en el consenso social, científico y legislativo.

2.5 Víctimas del abuso de poder

Así, en la definición de víctima de abuso de poder según la *"Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder"* en su artículo 18, se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho Penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

El abuso de poder como forma de victimización observa características propias que lo distinguen de las demás victimizaciones sobre las que en este sitio se habla. La principal característica es que en el abuso de poder, uno de los miembros de la pareja penal, el victimario, no es fácilmente identificable.

Este tipo de victimización es de vital importancia en nuestro tiempo pues es la que más frecuentemente se sufre y la que implica el mayor costo social y económico. Es a su vez, una de las formas más terribles de victimización, ya que la víctima no tiene defensa, el victimario actúa dentro de la ley, los daños en general son graves y se victimiza a grandes núcleos de población, como por ejemplo en el caso tan frecuentemente denunciado de los desaparecidos por agentes de las Fuerzas Armadas.

El poder del que se puede abusar es no solamente el poder político, sino también el económico; la situación se agrava cuando poder económico y político se unen en la criminalidad "dorada", es decir aquella dedicada a violentar toda norma para la financiación y obtención de dineros públicos y/o privados (la tan tristemente afamada corrupción de los delincuentes de cuello blanco"). Pero para poder hablar de abuso de poder se tendría que intentar ponerse de acuerdo acerca de ¿qué es el poder, quiénes lo tienen y cómo lo ejercen?

Mucho se ha debatido acerca de esta temática sin que pudiera arribarse a conceptos que fueran aceptados o compartidos por la mayoría. Lo que sí es fácil de identificar es la contra cara del poder por parte de quienes lo sufren.

Respecto a la drogadicción y el narcotráfico, se toma aquí como ejemplo fundamental, toda vez que están consideradas como las primerísimas causas de delincuencia en el país y en el mundo en general. A los drogadictos entonces, como si se les generara una suerte de capacidad para intervenir en nuevos delitos no tradicionales, ajenos a la droga, se les estigmatiza. Es que al considerarse delictivas sus actitudes, al decretárselos delincuentes, se los sella con una mácula. Ya son transgresores de la ley y por tanto quedan expuestos a la rigurosa aplicación de la leyes antidrogas.

Es en la realidad cotidiana de la ejecución de la ley donde se advierte la mayor victimización y las historias vivas, palpables, que las enmarcan. La ley comienza a ejecutarse con la intervención policial cuya actitud frente, por ejemplo, al consumidor es, en general, de absoluta falta de respeto a su persona y a su situación. Sólo interesa la búsqueda de la red para investigar el negocio. Luego la intervención judicial ha creado en nuestro país delitos de mera actividad y peligro abstracto para enmarcar jurídicamente la responsabilidad penal. Delitos sin sustancia humana, donde no son las motivaciones del consumo o la franca adicción que el imputado desee o quiera arguir lo que interesa, sino qué verbos va a conjugar al momento de su declaración o indagatoria: tener, poseer, usar, consumir, facilitar, suministrar, distribuir... y el reconocimiento de la droga que se le ha incautado. Y de igual forma puede ocurrir en muchos otros casos de otros delitos.

Después llegará la cárcel, depósito antinatural y triturador de la identidad humana. Al consumidor, que se debate entre abrumadoras tensiones y angustias, se le suman con la aplicación de la ley mayores tensiones y angustias y, a mayores tensiones y angustias, ¡mayor necesidad de drogas!. Se establece un juego de retroalimentación que, por una parte, victimiza ferozmente y por la otra, en vez de disuadir, fomenta y consolida el negocio.

3. SOCIOLOGÍA CRIMINAL

¿

Para comprender mejor la problemática social de los internos de las cárceles es importante ahora hacer un breve recorrido por la Sociología Criminal, como disciplina científica que estudia los factores inherentes a la criminalidad, que llevan al individuo a quebrantar las normas sociales y legales.

La Sociología Criminal es la ciencia que estudia el fenómeno social de la criminalidad y se ocupa de un aspecto patológico de la vida social y el delito. La Sociología Criminal nace como una ciencia auxiliar del derecho que va a tratar científicamente la conducta delictiva, su base gira entorno al concepto de delito, considerado como un acto que cometen los seres humanos sujetos a influencias externas que procuren desorden, desorganización o desajuste social, convirtiendo a esta rama como la ciencia que va a estudiar el fenómeno social de la criminalidad.

La Sociología Criminal se divide en: **teórica:** explica el hecho delictivo, teoría de la delincuencia, y **práctica:** procura su prevención, es el aspecto terapéutico de la criminalidad. Hoy en día la Sociología Criminal estudia el delito, el delincuente y el medio apropiado a la defensa de la sociedad frente a los delincuentes.

Teorías de la Sociología Criminal. Los diferentes enfoques permiten hacer un análisis global de la criminalidad para entender su desarrollo, las

interpretaciones políticas y criminales que se han adoptado:

1) **Factor múltiple.** Nace como reacción a las tendencias etiológicas basadas. exclusivamente en lo biológico, lo antropológico o lo psicológico, orientando el origen de la criminalidad hacia el medio social, determinándose en múltiples factores: males hereditarios, constitución física anormal, conflictos espirituales, malas condiciones familiares, amistades inapropiadas, etc.

2) **Teoría de la Anomia.** Significa ausencia, ruptura o quiebra de los valores dominantes, fenómenos que puede llevar entre otras a la desviación. Según Durkheim y Merton podemos resumir que anomia es el estado de desintegración social, originado por el hecho que la creciente división del trabajo obstaculiza cada vez más un contacto lo suficientemente eficaz entre los obreros y por lo tanto una relación social satisfactoria y según Merton se determina como la mala integración de las estructuras cultural (objetivos) y social (medios)

3) **Teoría del Contacto Diferencial.** Shutherland afirma que el comportamiento criminal se debe a la forma de asociarse la persona con el ambiente. Los factores que sustentan esta teoría son: a) el comportamiento social se aprende; b) el aprendizaje nace de la interacción con otros individuos, en grupos de personas estrictamente relacionadas imitando modelos; y c) tiene diferentes formas de expresar necesidades y valores.

4) **Teoría de Psicología del Conflicto.** Modelo de desarrollo civilista donde se da una lucha de intereses entre todos los individuos generando los "conflictos", mecanismos legítimos e ilegítimos y la criminalidad originada del problema de status social

5) **Teoría de la Patología Social.** Todo lo que produce descomposición social como el alcoholismo, drogadicción, prostitución, entre otros serán las principales causas de esta desviación.

6) **Teoría de la Interacción.** Parte de concebir al hombre como un ser relacional, consigo mismo, con los otros hombres y con las cosas en esa medida la persona es criminal o no lo es, en la medida en que la sociedad impone unos roles y unos calificativos.

7) **Teoría de la Etnometodología.** Los analistas determinan que es una vertiente de la teoría interaccionista puesto que estima que la realidad es una construcción interindividual basada en ciertas reglas fundamentales que obedecen a la "Normal" o "Anormal" en el. desarrollo de la vida cotidiana.

8) **Teoría del Etiquetamiento.** Las estructuras de poder tienen la facultad de calificar al delito y por lo mismo al delincuente. La Ley determina qué es lo criminal y en muchos casos está dada por los grupos económicos o políticos que ostentan el poder, por lo tanto las sanciones y los delitos cambian de acuerdo con determinadas características y enclichamientos: narcotráfico, pobreza, terrorismo, corrupción, desplazamientos, etc.

En cuanto al **enfoque socio político**, esta corriente se ha empeñado en mostrar que en la mayoría de los casos el convicto es una construcción política, referida principalmente a la clase protegida, en aras de la defensa de la clase poderosa. Ha mostrado que el aparato estatal se vale del Derecho para rechazar las mayorías desvalidas y ha cuestionado los velos que cubren la verdadera razón de ser de la ley.

Este enfoque busca determinar por qué algunas personas y sus conductas llegan a ser socialmente definidas como delincuentes. Abundan los intentos por explicar estos diversos tipos de comportamiento en la literatura sociológica, psicológica y psiquiátrica. Se ha estudiado una gran cantidad de variables sociológicas y psicológicas en un intento por determinar los factores que distinguen a los delincuentes y criminales del resto de la población. El tiempo y el esfuerzo que se ha invertido en la investigación de diversos tipos de crímenes y de criminales ha sido muy grande, no obstante los criminólogos todavía no se ponen de acuerdo sobre si es o no es posible proponer un sistema teórico capaz de explicar la amplia gama del comportamiento antisocial.

El método ordinario que se ha empleado en la investigación criminológica ha sido el de comparar a un grupo de ofensores convictos con un grupo control sacado de la población general ordinaria, aun cuando este método tiene la ventaja que fácilmente se pueden obtener grupos de sujetos para llevar a cabo las pruebas, se dan muchas desventajas. Una de ellas es que la criminalidad no es de ninguna manera un criterio de "todo o nada" que dependa que una persona haya sido o no convicta de una ofensa. Con toda seguridad se puede dar por hecho que la mayoría de las personas convictas sean efectivamente criminales, pero evidentemente hay muchos criminales a quienes nunca se les captura. Y por otro lado se tiene la población normal, que se supone generalmente estar integrada también por los criminales, y no obstante sus miembros varían notablemente en su grado. de integridad moral. Veamos:

Delincuencia común. En esta clase de delincuencia no se presenta el acuerdo previo, mucho menos la planeación del hecho material, sino por el contrario es eventual y ocasional, puesto que es dependiente de las circunstancias y se actúa de manera individual, no tiene un mando jerárquico, por lo tanto, no se puede elaborar un organigrama, pues no hay una organización delictiva, por cuanto carece de líder, grupo y subgrupo que llegue a establecerse una red.

Por ejemplo en el sistema de raponazo del reloj, cadena, aretes, etc., actúan generalmente tres personas que se describen así: quien ejecuta directamente el hecho material, a quien llamamos raponero. La persona que le recibe el elemento, ubicada a una distancia prudencial, y quien es determinada por ser su compañera permanente o algún familiar. La persona quien les compra el objeto hurtado, a quien le decimos reductor. En

algunas ocasiones aparece otro partícipe, cuya misión es la de obstruir la persecución del delincuente una vez raponea, atravesándose entre la víctima y el ladrón. También en otras asoma el que se encarga de distraer o llamar la atención de la víctima para que el delincuente actúe con mayor seguridad. Otra variable de este tipo delincuencial es la de arrojar algún objeto sobre el rostro de la víctima, para que al tratar de protegerse por instinto, oponga menos dificultad al objetivo del ladrón.

En el caso del presente estudio, la multifactorialidad se encuentra enmarcada en los intereses insatisfechos y las malas amistades, elementos estos que hacen inclinar el comportamiento en su etapa primaria y luego por la complejidad de otras facetas determinantes convergen estas conductas al desequilibrio de la composición cultural comparada con la armadura social.

Es aquí en este último pasaje donde se desvanecen los valores dominantes, mas no desaparecen, produciendo un debilitamiento general de la conciencia colectiva, ocasionando así una carencia de convicciones morales. Por consiguiente, para que no se produzca este fenómeno, se debe fusionar la estructura cultural y la social y que en este evento no se ha aplicado por las razones expuestas.

El contacto diferencial, según los sociólogos, se genera cuando el sujeto observa y trata de imitar otras conductas delictivas que le pueden proporcionar mejores ingresos y algunos otros beneficios y entra a interaccionar con otros tipos de criminalidad, la cual perfecciona con el tiempo, frecuencia e intensidad.

La angustia ha sido propiedad histórica de la sociedad, por esto es reconocida, por cuanto enfoca al enfrentamiento de grupos, generalmente entre quienes ostentan el poder y los que carecen de él, que son los que libran el choque por el cambio. Los primeros controlan la conducta calificada como delictiva, y por ende, el segundo o dominado es el criminal, produciéndose así el conflicto; unos luchando por el cambio y otros por sostenerlo. Este fenómeno es dicotómico, ya que se enfrentan dos conceptos, el político y el social.

Como a la anormalidad (patología) concurren todos los comportamientos desviados, en virtud a que los accionistas ven en ello la contraprestación para satisfacer sus necesidades, no solamente primarias como también algunas otras que le producen placer y confort. La relación hombre-ambiente procesa la iniciativa, la invención que desemboca en las actitudes ordenadas de los otros. Esta interacción es determinada como criminal por quien tiene el poder de definición y en quienes recae dicha clasificación.

"La rotulación de las conductas desviadas en sus etapas, está factorizada primeramente por la variedad de contextos sociales, culturales y sociológicos, y como consecuencia de este proceso coloca al individuo en la necesidad de desarrollar su identidad anómala, como medio de defensa o adaptación, por la reacción social, cual es la degradación por parte de esta misma" ^[7]. Como consecuencia de esta reacción hace que nazcan las normas delimitantes, en cuyo proceso de definición y asignación rechazan al desviado, es decir, que intrínsecamente el acto no es violatorio, sino es a través del encasillamiento que le da la autoridad a dicha posición, siendo casi imposible deshacerse de este.

4. PSICOLOGÍA CRIMINAL

Es importante ahora un vistazo a la Psicología Criminal, para analizar y comprender mejor la personalidad del delincuente y de quien se encuentra en potencia de serlo. Se expone entonces a continuación, de manera contextual, conceptos científicos sobre este tema fundamental para los objetivos del estudio.

4.1 Concepto de personalidad

Se ha relacionado el concepto de personalidad con el de persona, este último remonta sus orígenes a las creencias religiosas más antiguas. Persona originalmente era la denominación de la máscara teatral, usada en el drama entre griegos y romanos. El concepto también ha sido relacionado con la expresión latina "personare" que significa "sonar a través de", refiriéndose al tubo a través del cual el actor griego proyectaba su voz, así persona, desde el inicio se la ha relacionado tanto con aspectos vocales como visuales de la máscara.

El concepto de personalidad en Psicología ha sido objeto de numerosas definiciones, cada autor posee su propio punto de vista, su método y concepción personal sobre lo que debería ser la personalidad como objeto de estudio. Carven y Scheier^[8] (1997) la definen así: *"La personalidad es la organización dinámica, dentro del individuo, de los sistemas psicofísicos que crean patrones característicos de conducta, pensamientos y sentimientos"*.

Existen numerosas teorías de personalidad. Carven^[9], las agrupa en diferentes perspectivas, así: *Biológica*, la personalidad es determinada por factores genéticos y por un sistema biológico completo como seres vivos; *de las disposiciones*, basada en los rasgos y tipos de personalidad como cualidades estables e internas, dando coherencia a los actos, al pensamiento y a los sentimientos; *psicoanalítica*, la personalidad es un conjunto de procesos que están en movimiento permanente; *neonalítica*, existencia y desarrollo de procesos del yo, que giran en torno a la naturaleza y calidad de las relaciones del individuo con los demás; *del aprendizaje*, es decir que la personalidad es el conjunto acumulado de las tendencias aprendidas por el individuo en el curso de su experiencia vivencial; *fenomenológica*, esto es la personalidad tiene su asiento en el marco de referencia de cada persona, su contextualización el medio social en el cual se desenvuelve; y *autorregulación cognoscitiva*, la cual indica que la conducta humana está dirigida

fundamentalmente a metas, posee un propósito programado que trata siempre de cumplir dando los pasos convenientes para ello.

4.2 Teorías sobre la personalidad

Son muchas y variadas las teorías que se han expuesto a lo largo de los años sobre la personalidad del individuo, y especialmente de quien se encuentra en potencia de cometer un delito, o bien lo ha acometido. Algunas de estas teorías, y que sirven de fundamento importante a este estudio, son la Teoría de Búsqueda de Sensaciones de Zuckerman y la Teoría de Personalidad de Eysenck, las que Cloninger integra en su teoría tridimensional de personalidad. Brevemente, a continuación se explica cada una de ellas.

1) *Teoría Búsqueda de Sensaciones*. Zuckerman^[10] postula que las diferencias individuales dependerán de la sensibilidad del sistema: *"Las personas con bajos niveles de autoestima buscan niveles altos de estimulación a fin de mantener la excitación central en los niveles óptimos para sentirse mejor y funcionar más eficientemente"*. Zuckerman como elemento biológico básico de su teoría, propuso el sistema límbico. El sugiere que la noradrenalina y la dopamina mediatizan dos componentes del mecanismo de recompensa; la dopamina controla la disponibilidad de explorar y acercarse a estímulos nuevos y la noradrenalina regula la sensibilidad, de la expectación del refuerzo positivo.

2) *Teoría de Personalidad de Eysenck*. Eysenck, en su modelo de personalidad, postula que la expresión de la conducta humana depende de las condiciones ambientales, de los rasgos y tipos de personalidad, siendo estos denominados por este autor como dimensiones de personalidad: Extroversión (el sujeto es expansivo, sociable, activo, vital, despreocupado, que gusta de las emociones fuertes; al contrario, la introversión se da en sujetos tranquilos, reservados, introspectivos, ordenados, con tendencia al pesimismo), Neuroticismo (el sujeto presenta sensibilidad emocional y ansiedad, tensión e irracionalidad, con frecuentes alteraciones somáticas) y Psicoticismo (sujetos solitarios, problemáticos, crueles, insensibles y agresivos, rasgos que presenta la mayoría de los delincuentes), los que a su vez están fuertemente influenciados por factores genéticos, y produciéndose finalmente el condicionamiento.

3) *Teoría Tridimensional de Personalidad de Cloninger*. Este científico postula la existencia de tres dimensiones de la personalidad (Búsqueda de novedad, Evitación del daño, y Dependencia de la recompensa), cada una de las cuales estaría definida según un neurotransmisor específico presente en las vías neuronales del sistema cerebral.. Estas dimensiones de personalidad se pueden presentar en diferentes combinaciones en los distintos seres humanos y genéticamente determinadas dando cuenta, por lo tanto, de la organización funcional que subyace en la personalidad de cada individuo.

La búsqueda de la novedad sería una tendencia genética hacia la alegría intensa o la excitación como respuesta a estímulos nuevos o a señales de potenciales premios o potenciales evitadores del castigo, los que guiarían a la frecuente actividad exploratoria en búsqueda incesante de potenciales recompensas así como también la evitación activa de la monotonía y el castigo potencial.

La evitación del daño sería una tendencia hereditaria a responder intensamente a señales de estímulos aversivos, de allí que el sujeto aprende a inhibir conductas para evitar el castigo, la novedad, y la no gratificación frustradora. Si el evento es conocido el individuo va a dar una respuesta, pero si es desconocido para él, la respuesta será interrumpida. En otras palabras, esta dimensión involucra al sistema de inhibición conductual que actúa interrumpiendo las conductas cuando se encuentra algo inesperado. De este modo, se puede apreciar que al inhibir conductas, ya sea frente a castigos y recompensas frustradas, disminuyen también las actividades exploratorias de los individuos.

La dependencia de la recompensa sería la tendencia heredada a responder intensamente a señales de gratificación particularmente señales verbales de aprobación social, sentimentalismo, y a mantener o resistir la extinción de conductas que previamente han sido asociadas con gratificación o evitación del castigo. En otras palabras, el sujeto responde intensamente a señales de recompensa tales como aprobación social, afecto, ayuda, etc.; y se resiste a la extinción de conductas que previamente han sido asociadas a recompensas o al alivio del castigo.

4.3 Trastornos de Personalidad^[11]

Un trastorno de personalidad es un patrón permanente e inflexible de experiencia interna y de comportamiento que se aparta de las expectativas de la cultura del sujeto, se inicia en la adolescencia o a principios de la adultez, es estable en el tiempo y su característica principal es un patrón permanente de experiencia interna y de comportamientos que se apartan acusadamente a expectativas de la cultura del sujeto y se manifiesta en al menos dos de las siguientes áreas: cognoscitiva, afectiva, interpersonal o del control de impulsos (trastornos paranoide, esquizoide y esquizotípico de la personalidad).

Este patrón persistente es, según Muñoz Conde, y se extiende a una amplia gama de situaciones personales y sociales (trastornos antisocial, límite, histriónico y narcisista de la personalidad), y provoca malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo (trastornos por evitación, dependencia y obsesivo-compulsivo de la personalidad). El patrón es estable y de larga duración y se puede descubrir que su inicio se remonta al menos a la adolescencia o al comienzo de la adultez. El patrón no es atribuible a una manifestación o una consecuencia de otro trastorno mental y no es debido a los efectos fisiológicos directos de una sustancia (p.ej., una droga, una medicación o la exposición a un tóxico) ni a una enfermedad médica (p.ej., traumatismo craneal).

Todos estos trastornos de personalidad se ven reflejados en las cárceles del país, donde las condiciones socioambientales son deplorables, y en las cuales el sujeto es casi "incapaz" de controlarlos; de ahí que el proceso de "rehabilitación" (fin último de las cárceles) es simple "letra muerta", puesto que se ha demostrado que el interno o la interna que no ha adquirido realmente o retomado su capacidad de resocialización, fácilmente vuelve a caer en el delito, o lo que es más grave influye en otros de su entorno social para delinquir.

5. SISTEMA PENITENCIARIO EN COLOMBIA

La Corte Constitucional actuó, en la Sentencia T- 153 del 28 de Abril de 1998, como juez y testigo de la devastadora realidad en que se encuentra la población carcelaria colombiana. Desde la promulgación de la Carta Política de 1991 (ver artículo 1º citado al inicio de este marco referencial), las autoridades judiciales del país se han enfrentado a reclamos generalizados de las personas privadas de la libertad. Ellas comprenden que, a pesar de estar sindicadas o condenadas por la comisión de un delito, son seres humanos como quienes están "afuera"; también comprenden que son igualmente titulares de derechos y garantías.

5.1 Condiciones Generales

Como se expuso y analizó anteriormente, las condiciones de vida de los internos e internas en las cárceles del país es, por decir lo menos, deplorable. Esta radiografía muestra que se requieren verdaderas políticas de Estado, que vayan más allá del simple discurso político lastimero cada vez que hay una rebelión o huelgas, o asesinatos, en las cárceles del país.

El desarrollo de una política penitenciaria y carcelaria en Colombia implica el establecimiento de parámetros claros en materia de derechos humanos y la creación de procesos que propendan por la resocialización adecuada y completa del individuo en la cárcel.

Actualmente el grado de impunidad en materia delictiva alcanza grandes márgenes, que oscilan en un 78% según estudios adelantados por la Fiscalía General de la Nación, situación que desencadena un escepticismo en el sistema sancionatorio colombiano.

Uno de los grandes interrogantes que se formula sobre la calidad del sistema penitenciario y el proceso de reinserción a la sociedad, es el problema del hacinamiento carcelario, que según estudios estadísticos es del 42%, como se analizó anteriormente.

Esto implica que la capacidad de los centros penitenciarios colombianos, que es de 36.606 cupos, no es suficiente para albergar el número que actualmente se registra, que es de 47.614 presos, inquietud a la cual el General Fabio Campo Silva respondió con un proyecto adelantado en su despacho, de aumentar significativamente los cupos y la creación de nuevas cárceles, proceso que requiere un tiempo aproximado de dos años para la construcción y una asignación presupuestal que se adelanta en el Gobierno.

Parecería, visto de manera general, que no se tuviera en cuenta el nuevo Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de Agosto 19 de 1993), pues claramente este estatuto normatiza y regula acciones administrativas que, de ejecutarse a plenitud, podrían ayudar a solucionar en parte esta grave problemática del hacinamiento. Véase por ejemplo en la citada providencia el artículo 7º que en su inciso primero establece los casos en que el recluso podría quedar en libertad por parte del Director del establecimiento carcelario *"si transcurren los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal y no se ha legalizado la privación de la libertad, y si el interno no estuviere requerido por otra autoridad judicial..."*.

En el inciso segundo del precitado artículo también la ley ordena que *"cuando el director del establecimiento verifique que se ha cumplido físicamente la sentencia ejecutoriada, ordenará la excarcelación previa comprobación de no estar requerido por otra autoridad judicial"*. Y son muchos los casos, como informa la Defensoría del Pueblo^[12], en que internos estas condiciones continúan en las cárceles, aumentando así la problemática.

De la misma manera, el artículo 75 de la mencionada ley es claro en las causales de traslado de los internos de un establecimiento carcelario a otro, causales que según los encuestados en este estudio, no son tenidas en cuenta y que también podrían ayudar a solucionar en parte las graves condiciones de vida de los internos. Por ejemplo: la falta de elementos adecuados para el tratamiento médico, estímulos de buena conducta con la aprobación del Consejo de Disciplina, necesidad de descongestión del establecimiento, entre otros, causales que no se ponen en ejecución que muchos internos pueden estar incursos en ellas para ser trasladados a otros centros penitenciarios en mejores condiciones. Hace poco se publicó en el Diario La Patria de Manizales, que la cárcel de varones de la ciudad está, como desde hace un tiempo, con sobrecupo y no ha podido recibir a sindicados o sentenciados que está reclusos en las dependencias del DAS o de la Comisaría Central. Será un problema de planta física únicamente o también un problema de diligencia administrativa en los procesos que la ley ordena?

En un Foro Internacional sobre los Derechos Humanos en las cárceles de Colombia, el General Campo se refirió de manera primordial a la necesidad de replantear las políticas actuales del gobierno en materia carcelaria con una visión humanitaria, de respeto por la dignidad del individuo y su familia. Además destacó la importancia de reorganizar los centros penitenciarios, dado que en primera instancia se debe categorizar y seleccionar a los internos de acuerdo a varios factores, lo cual no se hace en la actualidad, porque generalmente la única división que es tenida en cuenta en las cárceles del país es el género, aunque es obvio que en algunas penitenciarias existen diversos tipos de patios donde se recluyen a los internos según el tipo de

delitos.

La diferencia, natural y legal, al interior de las cárceles no tiene en cuenta características tan importantes como son el ser sindicados, condenados imputables, inimputables, y esto se dificulta especialmente por la infraestructura de las penitenciarias, que no fueron diseñadas pensando en la resocialización, sino más bien en la reclusión.

De otra parte, se ha analizado la viabilidad de una política resocializadora, con el fin de que en Colombia los criminales tengan una oportunidad de reformarse gracias a unas políticas dinámicas, enfocadas a superar la simple sanción para tener más en cuenta el trasfondo educativo y preventivo.

También se ha discutido la falta de oportunidades que brinda la sociedad a los expresidarios, resaltando esta problemática como una de las principales causas de reincidencia a los centros penitenciarios.

5.2 Tratamiento de los Reclusos

Además de unas elementales normas de respeto por la persona humana, que las dicta la misma naturaleza gregaria del hombre, como son el buen trato, la debida protección a la vida (incluye salud, alimentación y educación), se han escrito extensos textos sobre este tema. Sin embargo, es importante recordar aquí algunas de estas normas mínimas que coadyuvan al cumplimiento adecuado y oportuno de las funciones de administración de internos, dependiendo claro está de una buena organización interna del centro penitenciario y de la práctica relativa a este tratamiento.

Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. No obstante, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Estas reglas de tratamiento a los internos están divididas en dos partes, cada una de ellas con los siguientes subitems, así:

1) *Reglas de aplicación general*: entre ellas se tiene el debido registro (datos completos del interno); separación de categorías de internos; locales destinados a los reclusos (celdas para dormir, para trabajar, salas de lectura, instalaciones sanitarias, campos deportivos, etc.); higiene personal; ropas y cama; alimentación; ejercicios físicos; servicios médicos y psicológicos; disciplina y sanciones, medios de coerción (cadenas, grillos, camisas de fuerza, entre otros); información y derecho de queja de los reclusos; contacto con el mundo exterior; biblioteca; religión; depósitos de objetos pertenecientes a los internos; notificación de defunción, enfermedades y traslados; personal penitenciario; e inspección.

2) *Reglas aplicables a categorías especiales*: principios rectores para los condenados (prisión y medidas para separar a un delincuente del mundo exterior, son reglas aflictivas; el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de la libertad, entre otras); clasificación e individualización de los internos (separación de los reclusos, repartición entre grupos para facilitar su proceso de resocialización); privilegios; trabajo; instrucción y recreo; relaciones sociales, ayuda pospenitenciaria; reclusos alienados y enfermos mentales; personas detenidas o en prisión preventiva Obviamente, todas estas reglas que contiene el reglamento interno deben cumplirse a cabalidad de acuerdo con las normas vigentes en este sector de la justicia.

En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin de recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad, que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serles útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger; en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

5.3 Proyecto de Mejoramiento del Sistema Carcelario

Es perentorio entonces tomar conciencia de que un organismo como el INPEC, debe asumir el reto de proteger los bienes jurídicos más relevantes para la sociedad, y si no lo hace debe ser reformada o cambiada la institución por una más ágil, viable y competente que responda a los verdaderos objetivos y filosofía de las penitenciarias, dentro del marco constitucional y legal.

En los últimos dos años se han presentado algunos proyectos para aliviar las condiciones inhumanas de los internos de las cárceles del país y fortalecer además la administración de justicia y el INPEC. Uno de estos proyectos (de convenio interinstitucional entre el Departamento de Estado de los Estados Unidos y el Gobierno de Colombia, a través de los organismos de justicia respectivos y algunos de cuyos planes ya se han realizado), quizás el más relevante, tiene directa relación con la influencia que el sistema carcelario colombiano ejerce sobre los procesos de rehabilitación y resocialización de los internos, proyecto que se relaciona especialmente con el gravísimo crecimiento del delito del narcotráfico. Este proyecto está en proceso de estudio y etapa de prueba en algunos centros penitenciarios, y por su importancia se expone aquí:

5.3.1 Antecedentes

La comunidad internacional ha venido siendo víctima del flagelo de la producción comercialización y consumo de estupefacientes; algunos de estos son producidos y exportados desde Colombia, y este delito ha sido el fundamento de muchos otros en todos los grupos sociales nacionales e internacionales.

Gracias a los acuerdos de cooperación nacional e internacional entre los estamentos encargados de administrar justicia, se ha incrementado la captura y judicialización de los delincuentes que se dedican al tráfico de sustancias ilícitas.

Los esfuerzos que se han venido haciendo para evitar que los condenados por delitos sigan delinquiriendo desde las penitenciarías, no han sido suficientes; por lo que se ha identificado la necesidad de unir fortalezas de aliados nacionales e internacionales, para estar en capacidad de concebir un sistema de menor grado de vulnerabilidad a la corrupción que profesan y practican los delincuentes, que quieren continuar manejando sus organizaciones criminales desde el interior de los penales.

La Oficina Federal de Prisiones (Bureau of Prisons) de los Estados Unidos, ha visitado cárceles colombianas de alta seguridad, en 1998 y 1999. En estas dos oportunidades, se han evidenciado oportunidades de mejoramiento que se resumen en:

- a) Incremento del control en la ejecución de tareas de la administración y del cuerpo de custodia y vigilancia, mediante el establecimiento de sistemas de aseguramiento de la calidad, cuya característica principal sea: La planeación y estandarización de las actividades sistemáticas que están contenidas en la infraestructura administrativa y operativa de los penales.
- b) Incremento en el control disciplinario del recluso, a través de la implantación de un sistema administrativo normalizado, en el cual el personal del INPEC, registre y controle administrativamente el comportamiento del interno.
- c) Incremento del nivel de calificación del guardián, a través de la revisión de los procesos de selección, inducción, capacitación, re-entrenamiento y protección (sistemas de prevención de conspiraciones internas).
- d) Disminución de la corrupción a través de la creación de sistemas de control interno especializados en la investigación de los crímenes o delitos al interior de las cárceles; cometidos por internos o por personal de administración y operación de las cárceles.

5.3.2 Acuerdos Generales

El proyecto, en síntesis, contiene los siguientes acuerdos:

- a) El Gobierno de los Estados Unidos, representado por el Embajador de los Estados Unidos, y el Ministerio de Justicia y del Derecho, representado por el Ministro de Justicia y del Derecho, acuerdan conjuntamente apoyar un programa bilateral diseñado para fortalecer la capacidad del Ministerio de Justicia y del Derecho de implantar un sistema administrativo penitenciario para prevenir la comisión de faltas leves y graves de los internos y del personal encargado de la administración de los penales en Colombia. Con el objeto de lograr este objetivo, las dos entidades, que de aquí en adelante se llamarán las Partes, se comprometen a suministrar los recursos y adelantarán las acciones que se especifican en este Convenio Interinstitucional, hasta donde sus respectivas legislaciones internas se los permitan.
- b) Las acciones que se adelanten y los recursos que se suministren por las Partes en apoyo de este programa tal como aparece estipulado más adelante y que se conocerá como el Proyecto de Mejoramiento Penitenciario se aceptan por los signatarios como compromisos firmes a menos que de otra manera sean reformados por mutuo acuerdo. Los fondos del Gobierno de los Estados Unidos correspondientes al año fiscal 2000 para la financiación de este Proyecto serán los que aparecen en el Anexo 3, sujetos a la legislación de los Estados Unidos, al desempeño satisfactorio, a la disponibilidad de fondos y a su aprobación por parte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado.
- c) Las Partes reconocen y acuerdan que la protección de los derechos humanos es un elemento importante dentro de este Convenio Interinstitucional. Para este propósito, las Partes entienden y acuerdan reconocer que la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos a los esfuerzos del Ministerio de Justicia y del Derecho para el control de los narcóticos está condicionada a que el Ministerio de Justicia proteja los derechos humanos activa y consistentemente. De conformidad con la ley y la política de los Estados Unidos no se suministrarán bajo este Convenio fondos del Gobierno de los Estados Unidos a ninguna Unidad de las fuerzas de seguridad del Ministerio de Justicia o para que sean utilizados por tal unidad, si existe evidencia creíble de que tal unidad ha cometido graves violaciones contra los Derechos Humanos, a menos que la Secretaría de Estado determine que se están tomando medidas efectivas para llevar ante la justicia a los miembros de dicha Unidad de las Fuerzas de seguridad que sean responsables de tales violaciones. Las partes entienden que "medidas efectivas" significa que se estén adelantando investigaciones creíbles y que las personas involucradas afronten las correspondientes acciones disciplinarias o un enjuiciamiento imparcial de conformidad con la ley colombiana.
- d) Las modificaciones a este Convenio Interinstitucional podrán hacerse en la medida en que sean acordadas mutuamente por las Partes signatarias o por los representantes que tales Partes designen y expedidas como modificaciones a este Convenio Interinstitucional.
- e) La continuación de este programa se basa en la firma anual de Convenios Interinstitucionales para cada año respectivo.

- f) El Ministro de Justicia y del Derecho y el Embajador de los Estados Unidos, acuerdan prestar su apoyo a todas las cláusulas de este Convenio

Interinstitucional de acuerdo con los términos del mismo, a partir de la fecha de su firma hasta la fecha final de contribución, excepto en la medida en que este Convenio Interinstitucional pueda ser reformado o terminado por mutuo consentimiento.

g) La administración diaria y real de las cláusulas de este Convenio Interinstitucional será hecha por la Sección de Asuntos Narcóticos (de aquí en adelante denominada NAS) de la Embajada de los Estados Unidos y por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia (INPEC).

5.3.3 Descripción del proyecto

a) Bajo el programa de control de narcóticos, el Proyecto de Mejoramiento Penitenciario está diseñado para asistir y aumentar la capacidad del INPEC para implementar estrategias que permitan impedir que los narcotraficantes sigan manejando sus negocios desde los penales.

b) El INPEC recibirá asistencia financiera, material, técnica y otra asistencia de la Embajada de los Estados Unidos, tal como aparece detallado en los Anexos de este Convenio Interinstitucional. Los fondos del Gobierno de los Estados Unidos correspondientes al año fiscal de 2000 bajo los términos de este Convenio Interinstitucional aparecen especificados en la cubierta de este Convenio Interinstitucional y están descritos en el Anexo 3; el cronograma de actividades para el manejo de este presupuesto está descrito en el Anexo 2 y las especificaciones de diseño para la inversión de los recursos se encuentra en el Anexo 1. El Anexo 6 incluirá las actas de las reuniones realizadas por un panel de revisores, en progreso hacia los objetivos, específicamente, progreso en el mejoramiento de los indicadores de gestión establecidos en este Convenio Interinstitucional.

5.3.4 Objetivos

5.3.4.1 *Objetivo General*

Apoyar al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el diseño e implantación de un sistema prototipo de administración y operación, que asegure la calidad en la función penitenciaria y carcelaria.

El logro de los objetivos se hará mediante la unión de esfuerzos económicos, de educación, entrenamiento y capacitación, asesoría y en general el intercambio de tecnología blanda y dura, entre las partes signatarias del presente Convenio Interinstitucional.

5.3.4.2 *Objetivos Específicos*

- 1) Identificar, estandarizar, normalizar e implantar las mejores prácticas de administración y operación de centros penitenciarios.
- 2) Identificar, estandarizar, normalizar e implantar las mejores prácticas para prevenir la comisión de faltas leves y graves de los internos, mejorando de esta manera la situación de orden interno en los penales.
- 3) Identificar, estandarizar, normalizar e implantar las mejores prácticas para seleccionar, incorporar, capacitar, entrenar y re-entrenar al personal del INPEC, de manera que se asegure la calidad en el talento humano que administra y opera las cárceles.
- 4) Diseñar e implantar un sistema de administración que asegure que los esfuerzos de mejoramiento van a mantenerse y mejorarse en el tiempo.
- 5) Diseñar e implantar un sistema anti-corrupción en la administración y operación de las penitenciarias colombianas.

5.3.5 Alcance General del Convenio Interinstitucional

Los esfuerzos contemplados en el presente Convenio Interinstitucional serán aplicados en primer lugar a la nueva cárcel de Valledupar, la cual será tomada como programa modelo; y en segundo lugar al pabellón de alta seguridad de La Picota en Santafé de Bogotá, en tercer lugar a la Escuela Penitenciaria Enrique Low Murtra y en cuarto lugar al Fondo de Infraestructura Carcelaria (FIC).

Este convenio interinstitucional ya está dando sus frutos, toda vez que el Gobierno colombiano ya ha construido nuevos centros penitenciarios o mejorado la planta de física de otros (como el caso de Valledupar, la cárcel de máxima seguridad de Cúmbita en Boyacá). Este convenio, además, está sirviendo de apoyo y fundamento a otros que se están planteando respecto a nuevos ajustes a los códigos penal y penitenciario, de tal modo que haya una completa integración con de la norma con la realización del proyecto.

6. INDIGNIDAD, PROTESTAS Y VIOLENCIA EN LAS PRISIONES: LA ACTUAL CRISIS CARCELARIA EN COLOMBIA

Desde el 21 de enero de 1997^[13] inició una serie de motines y protestas carcelarias, más de cincuenta al terminar el año, que colocaron el tema de la administración de justicia y de las condiciones de detención en las cárceles del país en la agenda pública y ocuparon los principales titulares de las noticias. Algunas de estas protestas fueron reprimidas a bala por el personal de Guardia Penitenciaria y de la Fuerza Pública,

Así, la opinión pública fue informada de las condiciones de detención que soportan los 43 mil reclusos que existen en el país y que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas calificó, en el mes de abril como "condiciones terribles" y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, después de su visita a la cárcel Modelo de Bogotá, a finales del año 97, señaló que *"las condiciones en esta cárcel constituyen un trato cruel inhumano y degradante hacia los internos"*.

6.1 El hacinamiento carcelario

La capacidad instalada de los 168 establecimientos carcelarios y penitenciarios del país es de 29.598 cupos. No obstante, entre condenadas y sindicadas, unas 43.200 personas se encuentran recluidas en las cárceles colombianas, lo cual indica la existencia de un porcentaje de hacinamiento del 46%^[14].

Al comparar este porcentaje con el que se presentaba en 1990, de 14,17%, se observa que el índice de hacinamiento se ha triplicado en sólo 7 años, a pesar de que en 1993 habían descendido a un 2,87%. En 997, el hacinamiento creció de 42,41% en el primer trimestre al 46% al final del año^[15]. El anexo 1 presenta esta estadística en el Eje Cafetero.

Ahora bien, analizadas las cifras de cada centro carcelario, se concluye que las cifras de hacinamiento en las cárceles más grandes del país, en las que se concentra cerca del 60% de los reclusos, son substancialmente mayores hasta el punto de que varias de ellas la población reclusa triplica la capacidad instalada. Las imágenes transmitidas por los noticieros de televisión en las que se observa a centenares de detenidos de la Cárcel de Bellavista, en Medellín, intentando acomodar su cuerpo para dormir en un pasillo de esa prisión, revelaron la dura realidad del hacinamiento en las prisiones del país, como se aprecia en la tabla 1, presentada a continuación.

Otro aspecto del problema que es necesario analizar, es la calidad de los cupos que conforman la capacidad instalada de los centros carcelarios. Según el Ministerio de Justicia, 20.718 del total de los cupos actuales se encuentran en franco deterioro y son extremadamente precarios; en otras palabras, sólo 8.880 cupos (30% de los 29.598) cumplen con los estándares internacionales. De ello concluye que el hacinamiento real en las cárceles corresponde al 486%^[16]

Tabla 1. Hacinamiento por Establecimiento Carcelario

Establecimiento	(Cárceles más representativas) ^[17]			
	Capacidad	Total Población	Hacinamiento	% Hacinamiento
C.D. Valledupar	150	525	375	250.00
C.D. Villavicencio	237	850	590	248.95
C.D. Medellín	1.500	5.146	3.646	243.07
C.D. Cali	900	2.846	1.946	216.22
C.D. La Modelo, Bogotá	1.920	4.926	3.006	156.56
C.D. La Picota, Bogotá	700	1.410	710	101.43
C.D. Bucaramanga	600	1.155	555	92.50
C.D. Barranquilla	250	460	210	84.00

El Anexo 1 presenta una radiografía general del problema de financiación y hacinamiento de los centros de reclusión en Caldas.

En suma, la situación de hacinamiento que evidencia el sistema carcelario y penitenciario colombiano es grave y tiende a hacerse crónica. Su persistencia constituye una fuente significativa de violación de los derechos humanos de las personas detenidas. Aunque no en este exacto sentido, la ministra de Justicia y el Derecho, ha reconocido en el fenómeno de hacinamiento una fuente principal de problemas:

"El estado de latente violencia que acompaña a nuestra población reclusa está motivado en causas tales como el hacinamiento y la consecuente inadecuada distribución interna de los reclusos, aspectos que contribuyen a mantener un estado de permanente zozobra dentro de nuestros centros penitenciarios y carcelarios"^[18].

6.2 Las condiciones de la infraestructura carcelaria (ver Anexo 1)

El 86% de las instalaciones carcelarias son vetustas; solo el 14% han sido construidas durante los últimos veinte años. El mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas es deficiente. Así, pues, la humedad generalizada en muros y pisos, los agrietamientos, la falta de iluminación y ventilación adecuadas, las fugas de agua, el tratamiento inadecuado de las aguas residuales^[19], la sobreutilización de algunas líneas de energía a través de conexiones que representan un serio peligro, son las características principales de la precaria infraestructura carcelaria.

En los centros carcelarios no existe un tratamiento adecuado de los desechos orgánicos, vacío que ocasiona la proliferación de olores desagradables, mosquitos y roedores, al tiempo que el ambiente se torna propicio para que pululen enfermedades infecto-contagiosas. Tampoco está previsto un serio proceso de control sobre las condiciones de salubridad a través de fumigaciones periódicas a las instalaciones^[20]. El anexo 2 presenta una evidencia fotográfica de las inhumanas condiciones en que viven los internos de las cárceles del país.

6.3 Salud, trabajo y educación (ver Anexo 2).

Para atender la salud de las personas detenidas en los centros carcelarios y penitenciarios está prevista una planta de personal aproximada de 400 funcionarios, de los cuales la mitad -Odontología, Bacteriología y Enfermería- tienen contrato de medio tiempo. Según el Ministerio de Justicia, *"el 30% de las cárceles no tiene ningún cargo en su planta para atender la salud"*^[21]. En cárceles principales como la Modelo de Bogotá, hay un médico por cada 600 internos. En los reclusorios de mujeres, éstas carecen de servicio de Ginecología y de Pediatría. En general las cárceles y penitenciarias no cuentan con los medicamentos mínimos para garantizar la salud de los internos.

Según el estudio realizado por una comisión creada por la Cámara de Representantes, de las 18.362 personas recluidas en los principales centros carcelarios y penitenciarios del país visitados, tan sólo 3.112 se encontraban desarrollando actividades educativas, es decir el 17%. De otra parte, el 12.38% del mismo total de población desarrollaba alguna actividad laboral. Tal constatación cuestiona la labor de las autoridades carcelarias, en cuanto muestra las muy escasas posibilidades que se ofrecen a la población reclusa para lograr el cumplimiento de la función resocializadora asignada a la pena por el sistema judicial.

6.4 Quejas y protestas de los internos

Según lo establecido en el trabajo de campo realizado con los Comités de Derechos Humanos de las cárceles por la Comisión Inspectiva de Centros Penitenciarios de la Cámara de Representantes^[22], las quejas más comunes de las personas privadas de la libertad tienen que ver con:

- 1) Negación sistemática de la libertad condicional, por la arbitrariedad de los jueces de penas.
- 2) Falta de oportunidades de estudio, trabajo y deporte.
- 3) Deficiente trámite de los beneficios legales para que las personas condenadas obtengan beneficio previstos por la ley.
- 4) Demoras injustificadas de los jueces para expedir copias de sentencias a las personas detenidas y del DAS para expedir antecedentes judiciales.
- 5) Deficiente cobertura en materia de seguridad social que sufren los familiares de las personas internas.
- 6) Sistemático retraso para expedir certificado de disciplina y estudio.
- 7) Sitios de aislamiento en los que se encierra a los internos hasta 12 horas en la noche, sin horas de sol ni acceso a servicio sanitario.
- 8) Mala calidad de la alimentación.

6.5 Política Criminal, causa de la crisis carcelaria

Una causa, pero no la única, es determinante de crisis carcelaria: la aplicación de una política criminal incoherente, resultante de normas de excepción convertidas en permanentes, basadas en el endurecimiento de penas, el abuso de la detención preventiva y la subjetividad de los jueces al decidir sobre los beneficios de libertad de los condenados que han purgado una parte considerable de la pena. La manifestación concreta de los vacíos y la orientación de la política criminal la constituye la falta de una adecuada y suficiente capacidad instalada de las prisiones, asociada al retraso de las inversiones en materia de construcción, de mantenimiento y de adecuación de las edificaciones.

6.5.1 El endurecimiento de penas. Los índices de hacinamiento se han elevado substancialmente en la medida en que el Estado ha adoptado normas que penalizan nuevas conductas y otras que han aumentado las penas bajo el supuesto de que las altas penas disuadirán a la ciudadanía de cometer conductas delictivas. En este sentido, particularmente la penalización de antiguas contravenciones consideradas ahora como delitos (Ley 599/2000), ha incrementado el número de personas detenidas preventivamente. No obstante, siguen creciendo los índices de criminalidad, en especial la que es fruto de la delincuencia con significativos niveles de organización^[23].

6.5.2 Abuso de la detención preventiva, Hasta la expedición de las nuevas Leyes 599 y 600 de 2000 (Código Penal y de Procedimiento Penal), se había venido dando una exagerada aplicación de las normas anteriores en cuanto que la existencia de un único indicio era suficiente para que se dictara medida de aseguramiento en la mayoría de los delitos (Arts. 388 y 397 del antiguo C.P.P.; Corte Suprema de Justicia: Sentencia 774-2001) El desarrollo práctico e ilimitado de estas normas antecedentes, según lo han reconocido

altos funcionarios judiciales y varios informes de organismos internacionales, ha sido el llamado "*síndrome de auto de detención*", según el cual, un auto de detención no se le niega a nadie. Una vez ordenada la detención preventiva, ésta solía prolongarse hasta convertirse en una pena anticipada^[24].

Las cifras oficiales dan fe de esta situación: casi la mitad de la población reclusa está privada de la libertad sin que se haya establecido condena. En esta condición se encuentran unas 20 mil personas en los centros carcelarios, sin que el Gobierno ni el Congreso hasta el año 2000 la hubieran tomado en cuenta para adoptar las medidas necesarias para ponerle fin, no obstante que haberse realizado numerosas declaraciones oficiales en favor de una solución a la crisis carcelaria, propiciada en buena parte por la anterior normatividad procesal.

Afortunadamente, y una vez se conocieron las terribles condiciones infrahumanas y de hacinamiento que viven los internos e internas de las cárceles del país, se expidieron las Leyes 599 y 600 de 2000, ya citadas, la segunda de las cuales flexibiliza en cierto modo la aplicación y amplía los requisitos de la detención preventiva y la medida de aseguramiento (Arts. 355, 356, 360, 365, 374, 377 y concordantes, C.P.P.), así como la libertad provisional o vigilada, normas que de hecho entraron en vigencia para adelantar y acelerar al máximo todos los procesos de aquellos internos que estuvieren en estas condiciones, y a la vez reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios.

Si algún interés existe en las autoridades por descongestionar las cárceles y aliviar las indignas condiciones de los reclusos, debe atenderse la situación de aquellos que soportan una pena, agravada por las condiciones enunciadas que no les ha sido determinada judicialmente.

6.5.3 La subjetividad de los jueces de penas. La ley prevé como beneficios para las personas condenadas, los llamados subrogados penales de condena de ejecución condicional, libertad condicional y prisión domiciliaria. No obstante, su aplicación por los jueces de ejecución de penas está atravesada por la prevalencia en tales funcionarios de un criterio peligrosista respecto de los sentenciados, que los lleva a una utilización inadecuada de la discrecionalidad de que gozan para determinar si el solicitante que reúne las condiciones objetivas exigidas por la ley, es merecedor del beneficio.

Ello explica el reclamo general de los reclusos del país sobre la negación de la libertad condicional por parte de funcionarios judiciales que, sin conocer al condenado ni la evolución de su conducta durante el tiempo de cumplimiento de la pena, dictaminan sobre su personalidad exigiendo la aplicación del tiempo total de la pena. Implícito en esta actitud de los jueces de penas, se encuentra un desconocimiento de la función resocializadora de la pena predicada en la ley, y fundamentada en la Constitución Política.

6.5.4 Propuestas de reforma carcelaria. Rodolfo Mantilla Jácome^[25], a propósito de las reformas y contra-reformas al Código Penal y de Procedimiento Penal y a las distintas normas afines al Sistema Penitenciario Colombiano, expresa:

...Lo que pasa es que en Colombia hemos empezado por hacer las cosas mal hechas, y ese es el problema de la confusión de las cosas, cuando a mí me dicen que haga un Código Penal, yo no creo que podemos proceder como hemos procedido en Colombia, trayendo diez personas muy eminentes, todos juristas, con una mente completamente distorsionada por la disciplina jurídica en la cual se mueven y entonces estas personas, de muy buena fe y con muy buenas capacidades indudablemente (las personas que yo he conocido en estas labores de redacción son personas ilustres en todo aspecto), pero que no pueden aportar más que el pequeño mundo de juristas, con relación a una problemática social. Cuando usted piense Doctor, en hacer un Código, usted tiene es que convocar a las fuerzas vivas de la Nación, usted tiene que es que llamar a los psicólogos (que han por lo menos buceado en la entraña psicológica del pueblo colombiano), tiene que buscar un antropólogo, y tiene que buscar un sociólogo, tiene que, en un momento determinado, preguntarle a la gente de la cale, al pueblo soberano qué opinan de esto. ¿Será que este comportamiento es nocivo y no es nocivo?

Podría considerarse, en razón a la lógica natural que este sería el mejor procedimiento (mas no comportamiento) que los ponentes de reformas a la jurisprudencia sobre el sistema penitenciario (y de otros) debieran tener en cuenta para que dichas reformas realmente se ajusten a los valores y necesidades reales de la sociedad colombiana.

El Derecho Penal contemporáneo, a decir de muchos juristas, toma partido cada vez más por la potenciación del respeto a la libertad individual, la limitación del principio de autoridad y el reconocimiento permanente de la dignidad humana. El reto ahora dentro del penitenciarismo de la modernidad, es la reeducación como un deber y obligación del Estado: "*...de lo que se trata, en definitiva, no es de reinsertar al interno en una sociedad que le rechaza o que aquél no acepta, sino en ofrecerle la posibilidad de ser capaz de llevar una vida sin delito y subvenir a sus necesidades*"^[26].

Son muchas y variadas las propuestas jurídicas que se han presentado a lo largo de los últimos 12 años, después de promulgada la Constitución Política de 1991, para mejorar la calidad de la administración de justicia, las condiciones infrahumanas de los internos e internas de las cárceles del país, el Instituto Penitenciario, entre otros. Aquí se presentan algunas de esas importantes propuestas:

6.5.4.1 Ley 415 de 1997. El debate sobre las alternativas de solución a la crisis carcelaria se centró en 1997 en el proyecto de ley sobre descongestión carcelaria y alternatividad penal presentado al Congreso, a finales de 1996, por el entonces Ministro de Justicia Carlos Medellín Becerra, como modificaciones a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario).

En un pliego de modificaciones, el ministro Medellín introdujo en abril de 1997 algunas disposiciones sobre penas sustitutivas de la privación de la libertad. Con mensaje de urgencia, las Comisiones Primeras de cámara y Senado discutieron y aprobaron parcialmente la ponencia del Senador Carlos Faccio Lince, introduciendo reformas a algunas normas penales. En diciembre, luego de varias iniciativas para archivar el proyecto, fue aprobada una propuesta sustitutiva que se convirtió en la Ley 415 de 1997.

La ley modifica el término de pena cumplida (de 2/3 a 3/5 partes de la condena) y elimina el criterio subjetivo de los jueces de penas para la concesión de la libertad condicional, pero exceptúa su aplicación para una extensa lista de delitos. Así mismo, establece el trabajo comunitario como pena sustitutiva para algunos delitos y reforma el Código Carcelario y Penitenciario ampliando la oportunidad para conceder permiso de salida a los condenados que han cumplido 4/5 partes de la pena.

Algunas normas incluidas en la ponencia senatorial fueron dejadas de lado con un argumento del Gobierno y del Fiscal General, de que aquellas serían objeto de discusión de la Comisión Interinstitucional creada para la revisión integral del Sistema Penal Colombiano^[27] sobre la importancia de tales normas para lograr efectos sobre la crisis carcelaria, se pronunciaron algunas ONG:

Consideramos que una solución eficaz para la problemática de hacinamiento en las cárceles que se vive en el país incluye varios elementos mínimos. En el plano normativo implicaría la reforma del régimen de detención preventiva que es consagrado por los artículos 355 y 364 del C.P.P., la revisión de los requisitos sustanciales para dictar la medida de aseguramiento que dispone el artículo 356 del C.P.P., así como modificaciones al artículo 377 del C.P.P. (libertad provisional) y del artículo 74 del C.P.P. (libertad condicional) y reformas a la Ley 65 de 1993. En el campo de la gestión institucional supondría la agilización del trámite que realizan los despachos judiciales y la optimización en la asignación de los registros para la inversión en infraestructura carcelaria. Resulta claro que el Congreso de la República, el Gobierno Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General han renunciado en lo inmediato a una reforma de este tipo.^[28]

6.5.4.2 Decreto 1542 de 1997. El 12 de junio de 1997, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 1542, para procurar la descongestión de las cárceles, en un tácito reconocimiento de que las autoridades no están procurando condiciones dignas para los internos, lo cual vulnera sus derechos y de que los programas de resocialización son precarios e insuficientes, y los beneficios legales para los internos no se cumplen. El decreto dispuso que en un plazo no superior a treinta (30) días las autoridades competentes cumplieran, entre otros, con el traslado de internos a los centros carcelarios y penitenciarios con cupos disponibles la estructuración de un programa que viabilice el ejercicio del trabajo por parte de la población reclusa; el diseño de un programa de asistencia jurídica y revisión de situación legal con el fin de solicitar la aplicación de beneficios; la concesión de permisos de 72 horas, de franquicia y/o de libertad preparatoria; la adquisición de equipos para revisar alimentos y menaje, para detección de armas, y evitar requisas indignas y la habilitación de instalaciones para el funcionamiento de las casas post-penado de los pabellones anexos y de predios rurales para colonias agrícolas.

La eficacia de estas medidas legales ha resultado mínima en función de la superación de la crisis carcelaria, dados que los problemas de fondo no han sido realmente atacados, y se ha persistido en medidas transitorias, superficiales o de emergencia desconociendo las recomendaciones contenidas en diversos estudios sobre la situación carcelaria.

Ilustra la ausencia de voluntad gubernamental para resolver las terribles condiciones de los reclusos, una de las conclusiones de un informe de la Contraloría General de la República sobre la gestión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

(...) de hecho durante los últimos tres años el Instituto invirtió en proyectos de construcción, remodelación y mantenimiento de establecimiento carcelarios más de \$54. 000 millones, inversión con la cual, de acuerdo con los datos suministrados por el INPEC, se incrementó la capacidad de reclusión de 28.252 en enero de 1993 a 28.332 en abril de 1997, es decir 80 internos. Además de que gran parte de esta inversión se destinó a construir pabellones de máxima seguridad, que no aportan solución al hacinamiento, aumentó cupos de reclusión con los proyectos de construcción, se vieron afectados por la pérdida de éstos generados por los cierres de celdas por falta de mantenimiento, lo que demuestra la ineficacia del Instituto para manejar un presupuesto de inversión que le permita aumentar su capacidad de operación^[29].

6.5.5 Proyecto de Reforma a la Ley 65 de Agosto 19 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario). Después de arduas y extensas sesiones de estudios y análisis sobre la política criminal y penitenciaria en Colombia, en distintos momentos (antes y después de la norma anteriormente citada), por parte de los funcionarios del Gobierno, Congreso, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Justicia y del Derecho, Defensoría del Pueblo, entre otros, se expidieron las Leyes 599 y 600 de 2000 que reformaron los anteriores códigos considerados obsoletos y fuera del contexto actual de la situación carcelaria en Colombia. Pero a su vez, se presentó un proyecto de reforma a la Ley 65/93, por el exFiscal General de la Nación, Alfonso Gómez Méndez, reforma que aún sigue esperando su trámite en el Congreso, pues primero debió expedirse los nuevos Códigos Penal y de Procedimiento Penal, como bases jurídico-administrativas del Sistema Penitenciario.

Este proyecto de reforma, en síntesis, tiene como fundamentos principales de su filosofía y objetivos, los siguientes aspectos, que se exponen de

manera contextual a continuación:

6.5.5.1 Justificación general. Con el fin de concatenar las leyes penales, de procedimiento penal y penitenciarias con la Constitución Política de 1991, particularmente en cuanto al surgimiento de una conciencia colectiva para la exigencia y respeto de los derechos fundamentales, el conocimiento de la realidad social y delictual del medio al cual van dirigidas, sin olvidar que constituye fundamento de interpretación del Sistema Penal Colombiano, el llamado **“Bloque de Constitucionalidad”**, conformado por la norma superior, los instrumentos internacionales ratificados o no por Colombia y los Tratados y Convenios Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, se propuso reformar los Códigos existentes mencionados, por considerarse obsoletos y desajustados a la nueva Constitución.

La Constitución Política de 1991 concibió el Estado colombiano como un Estado Social de Derecho, con específicas finalidades, entre las cuales importa destacar el servicio a la comunidad y la garantía y efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta. Así mismo, estableció que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Dentro de ese marco delimitado constitucionalmente corresponde al legislador la expedición de las normas necesarias para el logro de los fines del Estado y el ejercicio pleno de los derechos y garantías de todas las personas residentes en Colombia.

Uno de los aspectos que en el país ha hecho crisis en los últimos tiempos es el relacionado con la política penitenciaria y carcelaria y, en consecuencia, con el funcionamiento de los establecimientos de reclusión que, en la actualidad, lejos de ser una alternativa que logre la reinserción de los internos, se han convertido en verdaderas escuelas del crimen. Por ello se hace necesario que, como una medida de política criminal, las cárceles no solamente cumplan la función de prevención y castigo por las conductas que vulneran el orden social sino, y sobre todo, que estén en capacidad de devolver a la sociedad, cumplido el tratamiento penitenciario, personas dispuestas a la convivencia, útiles para la sociedad, para sus familias y para sí mismas.

Además, es obligación de un Estado Social de Derecho realizar todos los esfuerzos legislativos, administrativos y jurisdiccionales a efectos de que los postulados de su Carta Política sean una realidad material para la sociedad, incluidos en ella tanto los infractores de la ley penal, como las víctimas de los delitos. De este modo, los nuevos Códigos consideran como eje regulador al ser humano y su conducta, sus necesidades, sus potencialidades, sus capacidades de ser un miembro útil a la sociedad regulando tanto sus derechos como persona privada de la libertad, como el manejo de los establecimientos de reclusión con una mayor eficiencia y organización del Sistema Nacional Penitenciario y carcelario.

6.5.5.2 Aspectos más importantes de la reforma. Las nuevas leyes que reformaron el Código Penitenciario y Carcelario contienen grandes y especiales ajustes y reformas a las normas vigentes hasta esa fecha, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

1) Un primer aspecto que importa hacer relevante, inspirado en la orientación filosófica de la Constitución Política y de las normas internacionales sobre derechos de los reclusos y en los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional, es la ampliación del plexo de garantías para las personas privadas de la libertad, política que se refleja en el desarrollo de las normas rectoras, en la consagración expresa de los derechos inherentes a la condición especial de privación de la libertad y en aquellas disposiciones que regulan su particular situación jurídica.

2) Se rediseña la estructura del Código englobando sus normas en cuatro títulos, a saber: normas rectoras, Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, Disposiciones Especiales para Personas Capturadas o Detenidas Preventivamente y Disposiciones Especiales para Personas Condenadas.

Esta nueva estructura reorienta la ordenación que, hasta la fecha de la expedición de las Leyes 599 y 600/2000, habían tenido las normas penitenciarias y sistematiza la legislación dispersa, procurando dar una ubicación coherente a las normas, atendiendo la comunidad de temas y su importancia.

El primer título sobre normas rectoras consagra los principios fundamentales que orientan la interpretación y aplicación del conjunto normativo, con fundamento en la dignidad de la persona humana como elemento básico o del que se desprenden los demás derechos inherentes al ser humano. Es la adecuación necesaria del nuevo régimen penitenciario con los postulados previstos en la Constitución de 1991 y los Tratados de Derechos Humanos vigentes en el ámbito colombiano.

Principios como los de la legalidad, favorabilidad, igualdad, solidaridad, presunción de inocencia, prescripción de sanciones aflictivas, judicialidad y la prohibición de que los menores de edad sean privados de su libertad en establecimientos de reclusión, y se conjugan de manera armónica con aspectos de seguridad y disciplina penitenciaria y carcelaria necesarios para el cabal funcionamiento de los establecimientos y del sistema en general.

En el segundo título se prevé el funcionamiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, la determinación de los establecimientos de reclusión, las especificidades acerca de su funcionamiento, la determinación de las diferentes entidades administrativas encargadas del manejo del sistema, los aspectos de disciplina y su procedimiento de los derechos especiales de las personas privadas de la libertad.

A fin de garantizar la eficiencia administrativa, se definen líneas de descentralización y desconcentración, generando mayor capacidad y compromiso

de las autoridades territoriales y una adecuada interacción de las mismas con las instancias del Instituto Nacional Penitenciaria y Carcelario (INPEC). Con una visión global y nacional de la problemática carcelaria se propone una participación activa de las entidades territoriales en la situación bajo la coordinación del INPEC, como órgano rector de la política penitenciaria y carcelaria.

Así mismo, se determinan funciones de algunas de las instancias administrativas del Instituto, evitando la total centralización hasta ahora existente y fortaleciendo la decisión regional, en procura de una mayor eficacia del sistema de privación de la libertad. En este orden de ideas se reestructura el Consejo Nacional de Política Penitenciaria y Carcelaria como órgano interinstitucional, único especializado en la evaluación y diagnóstico del sistema.

Otro aspecto importante del proyecto se refiere a la consagración del mecanismo para ampliar la participación de la comunidad y del interno en los fines de reinserción social, con la apertura de espacios de acceso para la empresa privada y las entidades públicas en la atención social y en las actividades laborales y educativas de los establecimientos de reclusión.

Además, se consagran estímulos académicos para los estudiantes de los últimos años y egresados de las distintas disciplinas académicas que presten sus servicios en distintos establecimientos y estímulos tributarios para las empresas o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarías, incentivando la inversión privada en los centros de reclusión, con posibilidad de exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que a las empresas que incorporen en sus actividades a pospénados. Sobre este aspecto, el proyecto establece la posibilidad de privatizar los procesos de construcción, mantenimiento, conservación, organización y administración de los establecimientos de reclusión.

El proyecto fortalece la función judicial en la gestión penitenciaria y carcelaria, otorgando al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una importante capacidad de decisión en aspectos determinantes de la privación de la libertad, en muchas ocasiones de manera oficiosa. A más de ello se le asigna una clara responsabilidad en el proceso de reinserción social en aspectos como el control periódico de los programas de trabajos, estudios y enseñanza en los establecimientos de reclusión y de la vigilancia sobre las condiciones de privación de la libertad con la facultad expresa de presentar propuestas sobre tales condiciones, a las autoridades competentes.

El tercer título hace referencia a los capturados y detenidos preventivamente, que no deben ser ubicados en conjunto con las personas condenadas y cuyo régimen de privación de la libertad presenta diferencias con el de las personas condenadas.

El cuarto título, referente a condenados, hace una descripción del tratamiento progresivo penitenciario, fundamento de la reinserción social y describe los beneficios administrativos y los sistemas de la redención de la pena.

Otro aspecto innovador y de suma importancia consiste en la recopilación y definición legal del sistema de tratamiento progresivo, que estará integrado por las siguientes fases: observación, diagnóstico y clasificación del interno, alta seguridad que comprende el período cerrado, mediana seguridad que comprende el período semiabierto, mínima seguridad que comprende el período abierta y fase de confianza que coincide con la libertad condicional.

Para cada una de las fases se establecen medidas específicas atendiendo la clasificación de los internos que requieran tratamiento, determinante en la función que cumple el Consejo de Evaluación que tendrá a su cargo la implementación de reinserción social. Ambos aspectos desarrollan adecuadamente las funciones que le corresponden al Estado Social de Derecho. En el mismo sentido, se reglamentan los beneficios administrativos procurando su armonía con la progresividad del tratamiento penitenciario y buscando que se constituyan en verdaderos elementos útiles en la preparación del interno para su vida en libertad anticipada o definitiva. Instituciones como el trabajo extramuros o el trabajo comunitario planteadas en el proyecto brindan alternativas diferentes de tratamiento en la búsqueda de la reinserción social del infractor de la ley penal.

Los planteamientos anteriores constituyen los fundamentos básicos que se proponen rijan para las personas privadas de la libertad en el siglo XXI. Responde a un requerimiento general y dan salida a la actual crisis del Sistema Penitenciario colombiano, pues con el objeto de una verdadera rehabilitación de la persona privada de la libertad y de su reincorporación a la sociedad una vez cumplida su pena, desarrollan los postulados constitucionales en el ejercicio de las funciones asignadas a las autoridades colombianas para cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Se consagran en el proyecto disposiciones que regulan la ejecución y control de las penas sustitutivas en sitios diferentes a los establecimientos de reclusión. Es así como se prevé la prisión domiciliaria que no existe en el actual sistema y el arresto de fin de semana. Estas normas innovadoras del Sistema, no solamente materializan nuevas concepciones en el ámbito del derecho penitenciario fortaleciendo modernas propuestas de reinserción social, sino que cumplen un efecto deseable y necesario en la descongestión de los establecimientos de reclusión.

Un capítulo final de normas transitorias establece los plazos necesarios para el ajuste del actual sistema con las exigencias del proyecto.

6.6 SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Para complementar y fundamentar las políticas penitenciarias en Colombia y sopesar la grave crisis carcelaria en cuanto a las condiciones que viven los internos, es importante hacer alusión, brevemente, a algunas sentencias importantes proferidas por la Honorable Corte Constitucional a propósito de la permanente violación de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Dicho Ente Jurídico ha proferido fallos importantes para salvaguardar los derechos fundamentales de los internos del país, y además para ordenar al Gobierno y a las autoridades penitenciarias un mayor y eficaz cumplimiento de las políticas carcelarias y de las normas afines a este servicio de protección y seguridad del Estado.

“*La realidad de los centros colombianos de reclusión –afirma Paula Gaviria^[30]– no puede ser definida con adjetivos usuales como inhumana, dura, vergonzosa, aterradora. Todas son palabras que no alcanzan a comprender la magnitud del fenómeno. Realidad inimaginable: la mayoría de la población carcelaria vive en condiciones de infrahumanidad*”. Las circunstancias en que transcurre su privación de la libertad son indignas de seres humanos. No sorprende que haya presos para quienes su lugar de habitación es como un corral, sólo que se trata de un corral habitado por personas, no por animales (ver anexo 2: evidencia fotográfica). Esta situación pudo ser verificada por la Corte Constitucional, cuando le correspondió conocer de varias acciones de tutela instauradas por diferentes internos, entre ellos de las Cárceles de Bellavista de Medellín, Peñas Blancas de Calarcá, y Nacional Modelo de Bogotá, entre otras.

Con el objeto de establecer la situación real de estos centros carcelarios, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, además de documentarse mediante informes solicitados a diferentes entidades, ordenó practicar inspecciones judiciales a los centros de reclusión para confirmar o no los hechos denunciados de malos tratos, hacinamiento, condiciones higiénicas deplorables, atención médica insuficiente o mala, poco acceso al trabajo o al estudio, castigos injustificados o inhumanos, entre otras situaciones. Las actas de estas visitas fueron incorporadas a las sentencias y constituyen un ejemplo palpable de las magnitudes alcanzadas por el fenómeno del hacinamiento en estos centros carcelarios.

Veamos algunos apartes de las consideraciones, decisiones y conclusiones de estas sentencias.

6.6.1 Sentencia T-596 del 10 de Diciembre de 1992. Esta sentencia se refiere de manera especial a los Derechos del Interno, cuya protección y preservación corresponden a una función obligatoria del Estado Colombiano. En su decisión, la Corte ha establecido:

Si bien es cierto que la condición de prisionero determina una drástica limitación de los derechos fundamentales, dicha limitación debe ser la mínima necesaria par lograr el fin propuesto. Toda limitación adicional debe ser entendida como un exceso y, por lo tanto, como una violación del tales derechos. La órbita de los derechos del preso cuya limitación resulta innecesaria, es tan digna de respeto y su protección constitucional es tan fuerte y efectiva como la de cualquier persona no sometida a las condiciones carcelarias. Los derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, son derechos dotados de poder para demandar del Estado su protección. Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentra el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno, entre otros.

Así, se infiere que los derechos fundamentales según la Corte, no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales, por medio de las cuales la persona puede defenderse frente a las autoridades públicas, también incluyen deberes positivos que obligan su cumplimiento a cualquier funcionario del poder público. Sentencia la Corte:

No sólo existe la obligación negativa por parte del Estado de no lesionar la esfera individual, también existe la obligación positiva de contribuir a la realización efectiva de tales derechos. La razón jurídica que explica este compromiso positivo del Estado se encuentra en el mandato constitucional según el cual, el Estado colombiano se funda en el valor de la dignidad humana, lo cual determina, no sólo un deber negativo de no intromisión sino también un deber positivo de protección y mantenimiento de condiciones de vida digna.

Igualmente, la Corte Constitucional ha señalado que es indispensable, para recuperar los valores como personas de los internos, para que reciban un trato como corresponde a su dignidad humana, que los castigos sean eliminados, pues en suma se ha advertido que tienen más una tendencia perniciosa de quienes los infligen que persuasiva para cumplir un reglamento interno. Señala la Corte: “*El castigo de los delincuentes es un castigo reglado, previsto por el derecho y limitado a unos procedimiento y prácticas específicas, por fuera de las cuales el preso debe ser tratado bajo los parámetros normativos generales. La efectividad del derecho no termina en la murallas de las cárceles. El delincuente, al ingresar a la prisión, no entra en un territorio sin ley*”.

El ejercicio de los Derechos Humanos trasciende la esfera íntima de sus titulares y se proyecta sobre los demás, con el fin de proteger y asegurar tanto el orden público como los bienes jurídicos de los cuales son titulares todas las personas. Por eso la regulabilidad de los Derechos Humanos significa que el Estado tiene competencia legítima para controlar el ejercicio de la libertad. Pero este control se traduce en inspección y fiscalización por las autoridades, tiene el propósito de asegurar la convivencia y de garantizar la vigencia de un orden justo. Así, la Corte Constitucional ha señalado finalmente:

La protección de los derechos fundamentales no puede reducirse al juicio de legalidad acerca de la decisión tomada por la autoridad pública correspondiente. Es necesario, además, y sobre todo, confrontar dicha decisión con la Constitución misma.

Además de ser jurídica, pública y judicial, la pena debe ser también necesaria, útil y proporcional. Toda pena, independientemente del delito del cual provenga, debe respetar unas reglas mínimas relativas al tratamiento de los reclusos, que se encuentran ligadas, de

manera esencial, al concepto de dignidad humana y al principio según el cual la pena no tiene por objeto el infligir sufrimiento corporal^[31].

Vale decir, entonces, que la protección de los Derechos Humanos y fundamentales del interno no se reduce únicamente a la legalidad de la decisión tomada por el juez, sino que se requiere confrontarla con la Constitución Política, especialmente en relación a lo prescrito en su artículo cuarto, es decir teniendo en cuenta cuál es el verdadero fundamento y función de la pena, el valor constitucional de la dignidad humana y la aplicación de las sentencias judiciales y de las penas.

6.6.2 Sentencia T-601 de Diciembre 11 de 1992. Esta sentencia se refiere, en síntesis, al derecho al trabajo carcelario (con carácter obligatorio), la rebaja de penas por la actividad laboral y la calificación de conducta, según el cumplimiento del reglamento interno. La Corte Constitucional, en atención a la tutela impetrada por un interno de la Cárcel Rural “Peñas Blancas”, de Calarcá (Quindío), recavó el fallo del Juzgado respectivo, por cuanto consideró que no sólo se habían vulnerado derechos del petente, sino que además no se había respetado el debido proceso, por parte de las autoridades carcelarias, para las sanciones que se ejecutaron en contra del interno.

En resumen, la sentencia establece jurisprudencia sobre el trabajo carcelario y los debidos procesos de los internos, cuando haya lugar a posibles sanciones. Dice la Corte que el trabajo desarrollado por los internos es un medio indispensable, junto con el estudio y la enseñanza, para alcanzar el fin resocializador de la pena, y hace parte integrante del núcleo esencial del derecho a la libertad, pues tiene la virtud de aminorar el tiempo de duración de la pena a través de su rebaja o redención. Por la especial relación del trabajo con el núcleo esencial del derecho a la libertad de los internos, la administración penitenciaria tiene a su cargo el deber de procurarles, en la medida de las posibilidades, una actividad laboral como fórmula de superación humana y medio para conservar la libertad. Entre las sanciones a imponer a los internos o presos por infracciones al régimen penitenciario no se encuentra la suspensión del trabajo, lo cual se explica lógicamente dado que una sanción de esta índole sería contraria a la finalidad misma de la pena y al carácter obligatorio del trabajo carcelario. La decisión que determina la clase de trabajo asignado a cada condenado o detenido es, por tanto, reglada y no discrecional. Los criterios objetivos para la determinación de las labores individuales impiden un trato discriminatorio o arbitrario aplicable al recluso. Los mismos, de otra parte, garantizan el principio de igualdad de oportunidades en la distribución de puestos de trabajo a los internos en las cárceles.

La decisión disciplinaria impuesta al interno protagonista de esta sentencia, vulneró sus derechos a la defensa y al debido proceso por carencia de comprobación de los hechos sindicados: supuestamente haber ingresado estupefacientes al centro carcelario, una vez terminó un permiso especial de 72 horas, y haber llegado en otra ocasión, en estado de embriaguez, que ocasionaron la decisión del Consejo Disciplinario de suspenderle el trabajo que tenía fuera del penal y calificación de excelente a regular de su conducta.

Las sanciones impuestas vulneraron igualmente –según dice la Corte–, aunque de forma indirecta, sus derechos a la igualdad de oportunidades y al buen nombre, ya que la suspensión de su trabajo fuera del establecimiento carcelario y la rebaja en su calificación de conducta carecieron de justificación razonable y constituyeron sanciones arbitrarias.

La decisión cuestionada se revela contraria al principio del “*non bis in idem*”, contenido en las garantías del debido proceso penal; además de ser, por sí misma, desproporcionada. En efecto, los hechos que dieron lugar a la sanción no podían ser objeto de una calificación desfavorable, entre otras cosas por no haber infringido el petente con ellas el orden interno de la cárcel, sino las obligaciones propias de la diligencia de compromiso, o sea las relativas a su comportamiento fuera del penal, y cuyo desconocimiento trajo las consecuencias conocidas de la suspensión del permiso especial por 72 horas, que periódicamente se le otorgaba al interno en cuestión.

La Corte, en su fallo, reafirma que el trabajo es un derecho y una obligación social (C.P., Art. 25). Toda persona es titular de este derecho pero, en la práctica, su ejercicio depende de la obtención de una ocupación o empleo.

En las cárceles, las personas detenidas no están privadas del derecho al trabajo. Al contrario, el Código Carcelario enfatiza el *carácter obligatorio* del trabajo como elemento esencial de la ejecución y de la finalidad de la pena. En efecto, el artículo 175 del Decreto 1817 de 1964 establece: “*Todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país se regirán por el principio de que el trabajo es la mejor y la más alta escuela de regeneración moral y social de los penados y detenidos. Por consiguiente, se implantará el **trabajo obligatorio** en distintas actividades, inclusive las escolares*”.

La Corte expone que la anterior disposición no significa la existencia de trabajos forzados (prohibidos en los convenios y tratados internacionales antes expuestos), u obligatorios en Colombia por decisión del legislador. El trabajo obligatorio en las cárceles no tiene la naturaleza de *trabajo forzado* en los términos del derecho internacional sobre derechos de los internos, sino que constituye precisamente una excepción. Al respecto, el artículo 6º, numeral 3º, literal a) de la Convención americana de Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”) normatiza:

“3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:
a) Los trabajos o servicios que exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia judicial competente. Tales o trabajos servicios deberán realizarse bajo vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado”.

Igualmente, y en contraste con el trabajo forzado, el trabajo obligatorio desempeñado durante el tiempo de reclusión goza de remuneración (Decreto 1817, Art. 183) y los internos tienen derecho a escoger la forma de actividad que mejor consulte sus aptitudes e inclinaciones, lo cual de suyo es

concordante con el derecho fundamental de libertad de escoger profesión u oficio (C.P., artículo 26).

El trabajo, a pesar de las restricciones prácticas del sistema carcelario que impiden ofrecer un pleno empleo, no es una gracia o concesión especial. Esta concepción del trabajo contradice la función que cumple en la ejecución de la pena. En efecto, el trabajo desarrollado por los internos es un medio indispensable, junto con el estudio y la enseñanza, para alcanzar el objetivo resocializador de la condena, y hace parte integrante del núcleo esencial del derecho a la libertad (C.P., artículo 28), pues tiene la virtud de aminorar el tiempo de duración de la pena a través de su rebaja o redención (C.P.P., arts. 530 a 532). Consecuencia de lo anterior es la obligación del Estado de proveer a los reclusos puestos de trabajo que contribuyan a su readaptación social progresiva, a la vez que permitan, en caso de existir familia, el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. Mientras la estructura necesaria para crear suficientes puestos de trabajo en las cárceles se cumple, los empleos a distribuir deben asignarse en condiciones de *igualdad de oportunidades*, sin que el orden de prelación pueda ser objeto de una aplicación arbitraria o discriminatoria (C.P., artículo 13).

De acuerdo con el análisis anterior, se puede concluir que, por la especial relación del trabajo con el núcleo esencial del derecho a la libertad de los internos, la administración penitenciaria tiene a su cargo el deber de procurarles, en la medida de sus posibilidades, una actividad laboral como fórmula de superación humana y medio para conservar la libertad.

Así, entre las sanciones a imponer a los internos o presos por infracciones al régimen penitenciario no se encuentra la suspensión del trabajo, lo cual se explica lógicamente dado que una sanción de esta índole sería contraria a la finalidad misma de la pena y al carácter obligatorio del trabajo carcelario. La decisión sancionatoria impugnada podría, sin embargo, tener fundamento constitucional en el sentido de entenderla como la privación de la posibilidad de laborar *fuera del establecimiento carcelario* en la fábrica o empresa X en Armenia (que era el caso del interno en comentario), mas no dentro de la propia Penitenciaría Peñas Blancas de Calarcá (Quindío).

Considera la Corte, respecto a este caso de trabajo fuera de la cárcel y discrecionalidad de la administración, que la insuficiencia de puestos de trabajo dentro de las cárceles fue prevista por la ley, al establecer la posibilidad de trabajar al aire libre, fuera del establecimiento, en labores agrícolas o en otros lugares a los que acuden los internos en cuadrillas ambulantes para luego regresar al final de la tarde (D. 1817 de 1964, arts. 270 y 272). Por tanto, la asignación al interno de trabajos dentro y fuera de la cárcel es competencia del director del establecimiento, según las preferencias de ocupación de los internos, la duración de la pena a cumplir, los trabajos desempeñados con anterioridad, los datos de la cartilla biográfica (en la cual se hace un seguimiento permanente de las actividades de cada interno), los informes médicos y las observaciones personales del mismo director (D. 1817/64, art. 277).

La decisión que determina la clase de trabajo asignado a cada condenado o detenido es, por tanto, reglada y no discrecional. Los criterios objetivos para la determinación de las labores individuales impiden un trato discriminatorio o arbitrario aplicable al interno. Los mismos, de otra parte, garantizan el principio de igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) en la distribución de puestos de trabajo a los internos de las cárceles.

En suma, para el caso en comentario, la Corte en su fallo acepta los alegatos del petente, quien afirma que la suspensión del trabajo que venía desempeñando fuera de la penitenciaría obedeció a una decisión arbitraria del Consejo Disciplinario, la cual no sólo vulneró su derecho al trabajo, sino su derecho al buen nombre (C.P., art. 165), al “manchar inicualemente su hoja de vida”, con las consecuencias adversas que tal anotación tiene para acceder a ciertas oportunidades y beneficios legales.

Se reafirma en este fallo que el régimen disciplinario de los establecimientos carcelarios tiene la finalidad de dotar a sus directivas de mecanismos jurídicos suficientes y adecuados para conservar el orden interno del plantel. La conducta de los internos es premiada o castigada mediante recompensas o sanciones disciplinarias, decisiones éstas que corresponde tomar al Director y al Consejo de Disciplina.

El procedimiento disciplinario que debe seguirse a un interno incluye tres etapas: la comprobación del hecho por parte del personal de vigilancia o del propio director y su registro por escrito; la audiencia oral del inculpado y la imposición de la sanción legalmente establecida para la conducta. En toda caso, la decisión del Director, así como la del Consejo de Disciplina, debe proferirse dentro de los tres días siguientes a la comprobación del hecho por expresa disposición legal (D. 1817/64, art. 146).

Finalmente, el fallo de la Corte Constitucional establece además que el juicio disciplinario involucra, por tanto, la verificación empírica de la ocurrencia de un hecho consignada en un informe escrito, la oportunidad de contradecir las pruebas aportadas para apoyar dicho aserto –descargos del acusado–, y la deliberación racional que establece el tipo y la duración de la sanción a imponer, de acuerdo con el contexto general de la circunstancias que rodearon los hechos. Para el caso concreto, es de observar que la presunción de inocencia (C.P., art. 29) sólo puede ser desvirtuada mediante la plena demostración de la conducta punible o contravencional. La comprobación del hecho sancionable disciplinariamente debe deducirse, en consecuencia, de una plena prueba y no simplemente de indicios o sospechas carentes de valor probatorio alguno, como ocurrió en este caso,.

6.6.3 Sentencia C-580 de 1996. Esta sentencia se refiere específicamente al Derecho al Trabajo de los internos, derecho tutelado por un interno (demanda de inconstitucionalidad formulada contra algunos apartes del artículo 100 de la Ley 65 de 1993, afirmando su competencia en el artículo 241-4 de la Constitución), quien solicita computárselo al tiempo de la sentencia condenatoria. La Corte Constitucional, en este fallo, reafirma que el trabajo es un derecho fundamental y una obligación social del Estado colombiano, y se considera como una actividad humana libre, voluntaria y lícita,

que de manera dependiente o independiente, la persona ejecuta para obtener bienes (vgr. ingresos económicos) para su subsistencia y la de su familia, poniendo en práctica sus conocimientos y experiencias en la profesión u oficio que desempeñe, contribuyendo así al progreso social y económico de la sociedad.

Sin embargo, la Corte establece que son muy diferentes las circunstancias materiales y jurídicas del trabajo carcelario para redención de la pena. El trabajo en los centros penitenciarios tiene entonces una finalidad muy diferente, como es obtener, poco a poco, la resocialización del interno de tal modo que pueda integrarse cabalmente de nuevo a la sociedad, una vez termine su pena. Este trabajo penitenciario tiene reglamentaciones específicas, diferentes a las establecidas por el Código Sustantivo del Trabajo, pues como ya se expresó, las condiciones de su realización son bien distintas a las del trabajo en libertad.

La norma acusada en este caso, fue la siguiente: *“Artículo 100. Tiempo para redención de pena. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena”*.

En la acción de tutela, el actor alega que además se han infringido los artículos 1, 2, 4, 13, 25 y 23 de la Constitución y el Convenio 14 de la OIT (parte de la legislación interna), pues se le ha limitado la redención de su pena, ya que se le desconocen 52 días al año. Sin embargo, la Corte es clara al confirmar, en este aspecto, lo dicho por el Ministerio de Justicia y del Derecho:

"En relación con el artículo 1 de la Constitución, que dispone que nuestro país es un estado social de derecho, fundado en el respeto por la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, la norma acusada no va en contra de ninguno de estos valores, ya que no prohíbe la realización de trabajo en el interior de establecimientos carcelarios, sino que simplemente regula la forma como el mismo se tiene en cuenta para la redención de la pena para quienes se encuentran reclusos en tales establecimientos. Lo mismo puede decirse del artículo 2, ya que no existe ninguna vulneración a la efectividad de derechos constitucionales tales como el trabajo, el cual se protege a través de esta norma con las limitaciones establecidas en la ley laboral para salvaguardar las condiciones mínimas de todos los trabajadores del país".

Si bien es cierto que los internos tienen pleno derecho a realizar un trabajo y recibir por él algún emolumento económico, también lo es que para el caso en comento no se violan los artículos 25 y 53 de la Constitución, pues como ya se expresó el trabajo de los internos tiene condiciones especiales al de quienes gozan de libertad, con los privilegios que establece el Código de Trabajo. La redención de la pena por la conmutación del tiempo de trabajo y estudio para recudir los años de reclusión, son características especiales del trabajo carcelario. Sin embargo, la Corte ha enfatizado en esta sentencia que es deber de las autoridades carcelarias facilitar el trabajo productivo de todos los internos, sin discriminaciones o preferencias de ninguna índole, que les permita capacitarse y resocializarse para su reingreso a la sociedad.

La Procuraduría General de la Nación, a su vez, ha emitido su concepto sobre el trabajo de los internos, considerando lo siguiente:

Antes que la redención de la pena, el trabajo en la prisión ha sido previsto por el legislador, como una actividad de vital importancia para alcanzar la resocialización del sujeto, para que aprenda a emplear medios lícitos con el fin de alcanzar sus objetivos y mejorar su calidad de vida. De ahí que la redención de la pena únicamente se instituye como un beneficio adicional, que se va concediendo por el juez de penas, en la medida que efectivamente el recluso ha cumplido el supuesto de hecho, esto es, el desarrollo de un trabajo o el estudio. No es posible predicar la aplicación de los efectos del descanso dominical remunerado a la redención de la pena, toda vez que el trabajo en prisión es materia propia de regulación del Derecho Penal.

Interpretada así la norma sobre el trabajo en el centro penitenciario, los ciudadanos que han violentado la Ley Penal reciben sanciones de diverso tipo que tienen como consecuencia la disminución, supresión o limitación de algunos de sus derechos. Estas sanciones se aplican, según la concepción generalizada de la doctrina, la jurisprudencia y la legislación, con fines retributivos, de protección y prevención y especialmente de resocialización de los infractores de la citada ley, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 al definir que la ejecución de la pena privativa de la libertad tiene como objetivo *"alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario"*.

Así las cosas, el trabajo en los centros carcelarios, según la citada ley (arts. 79, 80, 81 y 83) es de carácter obligatorio para todos los internos y se debe realizarse como un medio terapéutico, en condiciones adecuadas, que faciliten y promuevan la resocialización del interno, y por tanto no tiene un carácter afflictivo ni tiene el carácter de sanción disciplinaria. Concebido de esta forma el trabajo en prisión, las autoridades carcelarias deben procurar brindar todas las oportunidades posibles para que el interno cumpla con el trabajo propio a sus intereses, capacidades y experiencias, permitiéndole escoger la actividad laboral, según las opciones existentes, de tal modo que se pueda determinar el trabajo válido para redención de la pena, según el reglamento interno y el sistema de control y asistencia y rendimiento de labores. Desafortunadamente, según los informes recibidos en la Corte, son muchos los centros penitenciarios que tampoco reúnen los requisitos específicos para el trabajo del interno, o bien no tienen la suficiente capacidad e infraestructura para ofrecer opciones laborales concretas (talleres de ebanistería, de metalmecánica, entre otros), y escasamente los internos hacen labores manuales o de artesanía.

Según el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se prevé la redención de la pena por trabajo, en los siguientes términos: *"El juez de ejecución de penas y*

medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad". "A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo". "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

En suma, el interno, a pesar de tener limitados sus derechos, conserva partes sustanciales de éstos, como las condiciones dignas de reclusión, el trabajo para redención de penas, estudio, servicio médico, sano ambiente, igualdad frente a la ley, entre otros. Cabría entonces preguntar si actualmente estos derechos son plenamente respetados y acatados por las autoridades carcelarias del país.

6.6.4 Sentencia T-153 del 28 de Abril de 1998. *“Las condiciones de reclusión en los centros carcelarios XX citados, son absolutamente inhumanas, indignas de una persona humana, cualquiera sea su condición personal. Las condiciones de albergue de los internos son motivo de vergüenza para un Estado que proclama su respeto por los derechos de las personas y su compromiso con los marginados”.* Sin embargo, para la Corte Constitucional las anteriores conclusiones no representaron una gran novedad sino que confirmaron las afirmaciones que, desde hace algún tiempo, habían sido expuestas por distintos organismos estatales tanto nacionales como internacionales (vgr. Comisión de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Human Rights, ONU, OEA, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros), acerca de las condiciones inhumanas que reinan en éstos y en otros centros de reclusión.

La Corte Constitucional, a través del estudio realizado en esta Sentencia T-153 de 1998, atestiguó una realidad inobjetable: el índice de hacinamiento de las cárceles colombianas alcanza niveles descomunales y completamente violatorios de la dignidad humana. Sin embargo, la sentencia es realista y reconoce que el remedio de los males que azotan al sistema penitenciario, no está únicamente en las manos del INPEC o del Ministerio de Justicia y del Derecho. Por lo tanto, adoptó la solución de requerir y poner en conocimiento el estado de cosas inconstitucionales a distintas ramas y órganos del Poder Público para que tomen las medidas adecuadas para solucionar este problema.

En primer lugar, puso en conocimiento del Presidente de la República el existente estado de cosas inconstitucional, para que a través de las facultades que tiene como suprema autoridad administrativa del país y participante fundamental del proceso legislativo, *“realice todas las actividades necesarias para poner pronto fin a esta delicada situación, vinculada con la conservación del orden público y con la violación crónica y sistemática de los más elementales derechos humanos”.* Igualmente, la Corte comunicó esta situación al Congreso, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General, y ordenó a alcaldes y gobernadores, asambleas y concejos, dar cumplimiento estricto a lo establecido por el artículo 17 del Código Penitenciario y Carcelario, con el fin de que no se descuiden los centros carcelarios de las entidades territoriales, pues la realidad demuestra que la mayoría se encuentran abandonados o clausurados, señalando a la vez la imperiosa necesidad de construir nuevos establecimientos penitenciarios y los existentes refaccionarlos para que cumplan con los requisitos mínimos de alojamiento en condiciones dignas, en un término de cuatro años, cuya vigilancia está a cargo de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación.

Ordenó igualmente la Corte que, en el plazo perentorio de tres meses desde la notificación de la sentencia, los miembros de la Fuerza Pública que se encontraran reclusos en las cárceles o penitenciarías fueran trasladados a establecimientos especiales en cumplimiento de la Ley 65 de 1993 y que en un término máximo de cuatro años *“deberá haberse agotado en su totalidad un proceso de separación de los sindicados y los condenados”.* La sentencia pidió recapacitar entonces acerca de la concepción carcelaria del Derecho Penal, pues sostiene que *“mientras esta concepción continúe imperando –ser sólo centros de reclusión o corrales o depósitos de seres humanos–, no habrá suficiente espacio en las prisiones”.* Por eso llamó la atención acerca de que el **principio de presunción de inocencia** exige que la **detención preventiva** se aplique como medida extrema.

Además, la Corte Constitucional recuerda que en cada proceso penal es importante reflexionar acerca de si la persona condenada requiere para su **resocialización** el tratamiento penitenciario, o si sus mismas características permiten proceder con otro tipo de sanciones. Asimismo, añadió que aunque *“no tiene nada que objetar contra la decisión de los jueces de negar la libertad provisional”*, esta decisión debe ser fundamentada en el conocimiento del recluso y de su comportamiento en el centro penitenciario.

Finalmente, en esta sentencia, la violación de la Carta por la situación que se presenta en las prisiones, llevó a la Corte Constitucional a prescribir lo siguiente: *“Ante la gravedad de las omisiones imputables a distintas autoridades públicas, la Corte debe declarar que el estado de cosas que se presenta en las prisiones colombianas, descrito en esta sentencia, es inconstitucional y exige de las autoridades públicas el uso inmediato de sus facultades constitucionales, con el fin de remediar esta situación”.*

Ahora bien, para confrontar estos hechos específicos con la normatividad existente, a continuación se presenta sucintamente los convenios y tratados internacionales del caso:

6.7 PACTOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE COLOMBIA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONDICIONES DE VIDA DE LOS INTERNOS

Con el fin de complementar el anterior marco jurídico referencial sobre las condiciones de vida de los internos en Colombia, y para facilitar al lector la contrastación de los resultados encontrados en la investigación con la teoría aquí expuesta, a continuación se presenta una síntesis sobre los pactos y convenios internacionales que el Gobierno Nacional, en diferentes momentos, ha suscrito ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) y otros Organismos.

6.7.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 16 de Diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de Marzo de 1976, tres meses después de la fecha del depósito del trigésimoquinto instrumento de ratificación o adhesión ante el Secretario General, de conformidad con el Art. 49. Ha sido suscrito y ratificado por la mayor parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas, aunque algunos de ellos con reservas^[32]. Diez años después, la Asamblea General expuso que *“la entrada en vigor de los pactos internacionales de derechos humanos reforzaría, indudablemente, la capacidad de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos”*^[33].

El Pacto incluye 22 derechos civiles y políticos. Los Estados partes, a través del mismo, se han obligado a lo siguiente:

- 1) Respetar y garantizar, sin discriminación alguna, los derechos reconocidos en el Pacto, a todas las personas que se hallen en su territorio, nacionales y extranjeros, sometidos a su jurisdicción (Art. 2/1).
- 2) Adoptar, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales y las normas del Pacto, *“las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente pacto y que no estuvieren ya garantizados por disposiciones legislativas de otro carácter”* (Art. 2/2)^[34]
- 3) Garantizar a toda persona, cuyos derechos o libertades reconocidos en el Pacto hayan sido violados, la operancia de un recurso efectivo ante la autoridad competente (judicial, administrativa o legislativa) y a decidir sobre sus derechos (Art. 2/2).
- 4) Presentar informes *“sobre las disposiciones que se hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos”* (Art. 40/1)^[35].

Así, la garantía principal de los derechos civiles y políticos es atribuida a la legislación de cada Estado, el cual está obligado a adecuar su derecho interno al Pacto. Este, sin embargo, permite restricciones *“necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”* (vgr. Art. 21)^[36].

Muy especialmente para el caso objeto de estudio, es importante tener presente que el Pacto ha establecido claras disposiciones sobre el trato a los internos que están contempladas a su vez en la Constitución Política y los Códigos, entre las cuales cabe destacar las siguientes:

Artículo 7°.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...). (Subrayado fuera de texto).

Artículo 10°.- 1. Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. 3. El Régimen Penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. (Subrayado fuera de texto).

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, fue aprobado por el Congreso de Colombia mediante la Ley 74 de 1968, y sus principios fundamentales están consagrados en la Constitución Política, como ya se expresó.

Este Pacto, para su control y valoración cuenta con un Comité de Derechos Humanos, con sede en Ginebra, Suiza y está integrado por 18 miembros designados de conformidad con los artículos 28 a 34 del Pacto, quienes deben ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos (art. 28/1). Este Comité, en suma, tiene dos competencias específicas:

- a) Competencia obligatoria para estudiar los informes presentados por los Estados partes y para hacer comentarios generales sobre tales informes, los cuales puede, a su vez, enviar al Consejo Económico y Social. Al analizar el informe, en virtud del art. 40 del Pacto, el Comité determina, en primer lugar, si ese informe proporciona todos los datos necesarios conforme a lo dispuesto en el art. 66 de su reglamento, Si a juicio del Comité un informe de un Estado parte no contiene datos suficientes, el Comité puede pedir a dicho Estado que proporcione la información adicional necesaria, indicando en qué fecha deberá presentar dicha información. Si, sobre la base de un examen de los informes y de los datos presentados por el Estado parte, el Comité determina que este Estado ha incumplido algunas de las obligaciones que le impone el Pacto, entonces podrá formular, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del art. 40 del pacto, todos los comentarios generales que considere pertinentes.

b) Competencia facultativa para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que el Estado le impone. Pero en este caso es necesario que cada Estado haya declarado expresamente que reconoce la competencia del Comité pues, de lo contrario, este no podrá admitir ninguna comunicación (Art. 41/1).

Las decisiones del Pacto, a través del Comité citado, no son obligatorias para los Estados partes, pues no es un organismo jurisdiccional. Se trata de un procedimiento de negociación, buenos oficios y conciliación, que siempre es opcional, puesto que ni el Comité de Derechos Humanos ni la Comisión Especial de Conciliación tienen competencia obligatoria.

Más adelante, en los análisis de los resultados de las encuestas aplicadas a los internos de las cárceles de Manizales, se podrá deducir si efectivamente la política penitenciaria en Colombia está o no cumpliendo cabalmente con estos mandatos y compromisos internacionales, o si por el contrario, se ha hecho caso omiso y estos preceptos, tan elementales y lógicos, son simplemente “letra muerta” dadas las condiciones que actualmente presentan las cárceles del país.

6.7.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)^[37]

El 22 de Noviembre de 1969 doce países de la región suscribieron en San José, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o “Pacto de San José”, la cual entró en vigor el 18 de Julio de 1978. La Conferencia de San José adoptó prácticamente el sistema europeo de protección de derechos humanos, pero con dos órganos de protección: La Comisión y la Corte. Tampoco incluyó los derechos económicos, sociales y culturales.

Su preámbulo hace énfasis en que, *“con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”*^[38].

Dos son los principales compromisos que los Estados partes contraen en virtud de la Convención: 1) Respetar los derechos y libertades reconocidos por la Convención y *“garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”* (Art. 1/1).

2) Adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y las disposiciones del Pacto, las medidas legislativas o de otro carácter que *“fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”* (Art. 2).

La Convención somete a protección 19 derechos civiles : vida (art. 4); integridad personal (art. 5); prohibición de la esclavitud y la servidumbre (art. 6); libertad personal y *habeas corpus* contra detenciones ilegales (art. 7); garantías penales (art. 10); honra y dignidad (art. 11); conciencia y religión (art. 12); pensamiento y expresión (art. 13); rectificación y respuesta (art. 14); reunión (art. 15); asociación (art. 16); protección a la familia (art. 17); nombre (art. 18); protección del niño (art. 19); nacionalidad (art. 10); propiedad privada (art. 21), y locomoción y residencia. (El subrayado fuera de texto resalta los derechos relativos específicamente al caso en estudio).

Es importante resaltar el **Artículo 5º** de esta Convención (*Derecho a la Integridad Personal*, similar al establecido en el Pacto Internacional ya citado) el cual a la letra establece: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado su condición de personas no condenadas. (...). 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. (Subrayado fuera de texto).

En Asunción, Paraguay, en junio de 1990, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptó el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, el cual establece que *“los Estados partes en el presente protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción”*. (En la actualidad, en Colombia ya se presentó al Congreso un proyecto de ley sobre el establecimiento de esta pena, para los delitos atroces como el secuestro, las masacres, delitos que se han incrementando enormemente en los últimos años por la violencia de los grupos alzados en armas).

La Convención se ha ido perfeccionando en la medida en que transcurren hechos políticos y jurídicos en los Estados partes. Así, por ejemplo, el Protocolo de San Salvador, del 17 de Noviembre de 1988, incluye los siguientes derechos sociales: trabajo (art. 6); derechos sindicales (art. 8); seguridad social (art. 9); salud (art. 10); medio ambiente sano (art. 11); alimentación (art. 12); educación (art. 13); beneficios de la cultura (art. 14); protección de la familia (art. 15); protección de la niñez (art. 16); protección de ancianos (art. 17); y protección de minusválidos (art. 18). (El subrayado fuera de texto resalta los derechos relativos específicamente al caso en estudio).

El Protocolo introduce la siguiente teoría liberal: *“Los Estados partes, en el presente Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente*

económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo”^[39].

Esta Convención fue aprobada también en Colombia por medio de la Ley 64 de 1978, dice lo siguiente en su artículo quinto: *"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". 2. "Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*.

El trato de los prisioneros, obviamente, también está regulado por la legislación colombiana: el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 408 preceptúa lo siguiente: *"Todo sindicado privado de la libertad tendrá derecho a recibir en el lugar de reclusión un tratamiento acorde con el respeto de los derechos humanos, como el de no ser víctima de los tratos crueles, degradantes o inhumanos"*

Para su funcionamiento, la Convención copió los órganos del sistema europeo, la Comisión y la Corte, pero no existe instancia del Comité de Ministro, como en el Consejo de Europa, que decida si ha habido una violación de la convención. Tales órganos son: 1) la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, que entró en funciones al entrar en vigor la Convención el 18 de Julio de 1978, pero en 1959 fue establecida en Santiago de Chile con el encargo de promover el respeto a los derechos humanos, contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y examina las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible sobre presuntas violaciones a estos derechos. 2) La **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, para proteger estos derechos, cuya función se inició en Chile, en 1959 y erigida con la Convención Americana de Derechos Humanos en 1969. Tiene su sede en San José y se instaló el 3 de Septiembre de 1979. Su Estatuto la define como *“una institución judicial autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”*. Esta Corte, al igual que la europea, no tiene competencia obligatoria *“ipso jure”*, sino opcional mediante declaración de un Estado parte en la Convención; sin embargo, la Corte puede disponer, en todo caso, medidas provisionales o cautelares en los casos de extrema urgencia y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas.

Aquí también es importante reiterar la observación de contrastar lo preceptuado y comprometido en esta Convención internacional por los Estados partes, con los resultados de este estudio, que muestran de manera clara y precisa que estos preceptos podrían no estarse cumpliendo a cabalidad, como corresponde al compromiso adquirido por Colombia con los Estados suscriptores de la Convención. También *“letra muerta”*?

Ahora bien, para afianzar y complementar los pactos o convenios internacionales anteriores, las Naciones Unidas también acordaron establecer unas reglas o principios mínimos para el tratamiento adecuado de los internos, así como un código general para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como a continuación se expone:

6.7.3 Reglas Mínimas y Principios para el Tratamiento de los Internos y la protección de sus derechos; y Código de Conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En el ámbito jurídico internacional de los derechos humanos ha existido la preocupación por el respeto de unas *reglas básicas* en relación con el trato de los detenidos. Estas reglas mínimas para el tratamiento de los internos **fueron adoptadas inicialmente por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU por medio de la Resolución 663 (XXIV) del 31 de julio de 1957 y ampliadas por el mismo Consejo mediante Resolución 2076 (LXII) de Mayo de 1967.**

Las **Reglas Mínimas, el Conjunto de Principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**, hace parte de los instrumentos internacionales que tienen carácter no convencional o no contractual, pues aún no han sido adoptados por medio de tratados. Ellos pertenecen hoy, por corresponder a prácticas generalizadas que se estiman obligatorias, al Derecho Internacional consuetudinario. En consecuencia, deben considerarse como instrumentos complementarios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, anteriormente expuesto. Veamos:

6.7.3.1 Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos. Las reglas^[40] aquí convenidas, para el tratamiento de los internos, no tienen por objeto describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deben servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación en vista de que respetan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Igualmente, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan de manera constante. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con este espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados, serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos o instituciones de reeducación). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a estos establecimientos.

Las reglas convenidas ante la ONU, deben ser aplicadas imparcialmente; no se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

La particular situación de sometimiento a que están abocadas las personas recluidas en un establecimiento carcelario, no les quita su calidad de sujetos activos de derechos. Por ello, para el interno no hay derechos suprimidos; cuenta sí con derechos severamente restringidos como el de la libertad, y otros simplemente limitados, limitaciones que deben estar expresamente definidas como tales en la ley o en alguna decisión judicial; pero goza también de derechos de manera plena como el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a la libertad de conciencia y de cultos, a la libre asociación, al de petición, entre otros.

Cuando el Estado a través de las autoridades competentes, priva de la libertad a alguna persona, asume la responsabilidad plena y directa de garantizarle su bienestar y queda obligado a satisfacer sus necesidades básicas, no sólo en cuestión de alimentación, sino también de salud, espacio físico, seguridad personal, educación y trabajo.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional de Colombia ha expresado: *“Del derecho pleno a la vida, la integridad física y a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria, que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentran el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia medida y el derecho al descanso nocturno, entre otros”*.

Debe tenerse en cuenta además que, la vigencia del Estado de Derecho en los centros de reclusión y, como obvia consecuencia de ello, el respeto por los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, son la mejor garantía de convivencia pacífica en su interior. Por ello, las medidas necesarias para mantener la seguridad y el orden de las cárceles no pueden servir de pretexto para justificar la violación de los Derechos Humanos de los internos; la aplicación de aquellas no puede excluir el respeto por estos, por muy poderosas que sean las razones que se aduzcan.

Los Derechos Humanos en materia penitenciaria no son sólo ideas cuya observancia depende del criterio de las autoridades, sino que consisten en preceptos y principios específicamente expresados en diversas normas del orden nacional e internacional.

De otro lado, los problemas más graves en el sistema penitenciario no sólo se deben a limitaciones económicas sino al abandono estatal y social, a los desaciertos, a la corrupción y a la falta de capacitación y de creatividad por parte de las autoridades del ramo. Agregando a esto, la sobrepoblación de los centros carcelarios, es uno de los problemas más recurrentes que perjudica tanto a internos como a guardianes y a personal administrativo, y que siempre se vincula con la escasez de recursos económicos, no obedece a la falta de espacios ante un incremento desbordado de la criminalidad, sino al excesivo uso de la cárcel como medida de aseguramiento o como sanción penal, y a la ausencia de una política criminal clara, concreta y eficaz, pues lo que hasta hoy existe es un mero ejercicio punitivo, coyuntural y episódico, que se limita a la creación de nuevos hechos punibles y al aumento de la pena privativa de la libertad.

De ahí que estas **Reglas Mínimas para el tratamiento de los Internos**, para el caso en comento, estipulan principios elementales y recomendaciones a seguir para que se fortalezca la función primordial del centro penitenciario, como ya se ya dicho, de lograr la readaptación del interno al medio social y le reconvierta en un individuo productivo y beneficioso, siempre y cuando ese proceso se de en *condiciones favorables*, como las que estipulan estas Reglas, y de las cuales se presenta una síntesis de las más importantes, que interesan al estudio, a saber:

1) *Separación de categorías*. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diversas secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención, y el trato que corresponda aplicarles. Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena. Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles, deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal.

2) *Locales destinados a los reclusos*. Las celdas deben ser ocupadas sólo por un recluso; en caso de aglomeración de reclusos, deberá evitarse que

haya dos de ellos en cada celda. En los dormitorios el personal debe ser estrictamente seleccionado. Los locales deben tener óptimas condiciones de higiene, buen volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción o ventilación suficientes, con ventanas grandes para que el recluso pueda trabajar, leer y desarrollar otras actividades con luz natural. Las instalaciones sanitarias deben ser adecuadas para que el recluso satisfaga sus necesidades naturales de manera oportuna, aseada y decente; igual condición para baños y duchas con temperatura adecuada. Todos los locales deben permanecer en buen estado de limpieza y mantenimiento.

3) *Higiene Personal.* Debe exigirse a los internos aseo personal, disponiendo de suficiente agua y artículos para el efecto; así como cuidados indispensables para su cabello y barba (en el caso de los hombres).

4) *Ropas y cama.* El interno debe vestir ropas apropiadas al centro penitenciario según su localización y estructura. Las prendas deben siempre estar limpias y en buen estado. Si tiene uniformes, éstos no deben ser degradantes ni humillantes. Igualmente, cada interno debe disponer de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente y limpia.

5) *Alimentación.* En la hora acostumbrada, el interno debe recibir una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Debe disponer además de agua potable de manera permanente.

6) *Ejercicios físicos.* El interno, si no trabaja, debe tener oportunidad, según el horario diario, de practicar ejercicios físicos adecuados al aire libre, además de actividades recreativas.

7) *Servicios Médicos.* El establecimiento penitenciario debe disponer de por lo menos el servicios de un médico calificado, con conocimientos psiquiátricos. Este servicio será organizado de acuerdo con la administración de salud de la comunidad o la nación. El centro carcelario debe poseer suficientes espacios para la atención médica, con todos los equipos y medicinas indispensables para prestar el servicio adecuadamente. En el caso de internas en embarazo, también disponerse de lugares apropiados para tal fin. Los internos deben ser diagnosticados al momento de su ingreso, y regularmente examinados para el control de su salud física y mental. A los enfermos se les brindará atención diaria. El centro penitenciario debe contar además con un trabajador social y un odontólogo, además de maestros e instructores técnicos y psicólogos.

8) *Medios de coerción.* Las esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios se usarán en casos extremos de seguridad (vgr. conatos de fuga, seguridad para otros internos, entre otros).

9) *Información y derecho de queja de los reclusos.* El interno, a su ingreso, recibe una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual haya sido incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones que le permitan su adaptación adecuada al centro carcelario.

10) *Contacto con el mundo exterior.* El interno debe tener oportunidad de comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas. Los internos deben informados periódicamente sobre los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los datos, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

11) *Biblioteca.* El centro carcelario deben contar una biblioteca adecuada, provista con suficientes textos instructivos y recreativos y disponer de un horario par que los internos puedan utilizarla de manera apropiada.

12) *Religión.* Según el número de reclusos que profesen una misma religión, se nombrará o admitirá un representante del culto, quien organizará periódicamente servicios religiosos y efectuará visitas a los internos para su asesoría y acompañamiento espiritual.

13) *Personal Penitenciario.* Este personal debe ser escogido cuidadosamente, con excelentes calidades humanas, aptitud personal y capacidad profesional para la buena dirección y orientación del establecimiento carcelario. El centro debe planear acciones de capacitación permanente de este personal, para su actualización en las leyes y normas afines, manejo de reclusos, orientación vocacional, entre otros. El funcionario debe ser de dedicación exclusiva al centro penitenciario, tener la condición de empleado público, con estabilidad laboral dependiente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. De iguales calidades debe ser el Director. El personal debe poseer un nivel intelectual suficiente y debe recibir cursos de formación general y especial y aprobar las pruebas satisfactoriamente antes de su vinculación al centro penitenciario.

Además de estas normas, se reitera que la prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su persona al privarle de su libertad. Por tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente, una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyen a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

En resumen, el tratamiento de los condenados según estos principios o normas, debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud de hacerlo. Dicho tratamiento debe estar encaminado a fomentar en los internos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, de tal modo que puedan ser capaces, una vez terminen la pena, de continuar su vida en sociedad normalmente.

En cuanto al **trabajo carcelario**, no debe tener un carácter aflictivo, pero es obligatorio, según la aptitud física y mental e intereses de los internos. El trabajo debe además ser productivo y suficiente para ocupar a los internos durante la jornada laboral. El fin del trabajo carcelario es contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del interno para ganar honradamente su vida después de su liberación. Para el efecto, se podrá dar formación profesional en algún oficio útil a los internos que estén en condiciones de aprovecharla. Dentro de los límites compatibles con una selección racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los internos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar. La organización y los métodos de trabajo penitenciario deben asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.

6.7.3.2 Conjunto de Principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Estos principios (39 estipulados por la ONU), en síntesis, se refieren a los procedimientos jurídicos que el sistema judicial debe seguir para la debida protección de los derechos pertinentes a las personas que se hallaren en esta situación, de tal modo que se les garantice un trato humano y digno a la persona, y un debido proceso con todos los requerimientos que éste implica y con base en los códigos existentes en el país, teniendo en cuenta los conceptos claros y precisos de las términos generales (vgr. arresto, persona detenida, persona presa, detención, prisión, y juez u otra autoridad), definidos en la jurisprudencia.

Así, toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, deben ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad. No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que este Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Estos principios se aplican a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Igualmente, se establece que las medidas que se apliquen con arreglo a la ley que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

6.7.3.3 Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Este código fue aprobado por la Asamblea General de la ONU, el 17 de Diciembre de 1979. Según su artículo 5º: “*Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*”.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (que incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención), cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. De hecho, deben ser garantes del debido proceso y del respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas o en arresto, y sólo podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de

las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación de otros. Se debe tener gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia. Además, se abstendrán de cometer actos de corrupción, de velar por la salud de las personas detenidas o arrestadas y de brindarles la atención que requieren para afrontar dignamente su situación judicial, con todos los recursos jurídicos a que hubiere lugar.

Colombia ha incorporado este Código a su legislación nacional en materia penitenciaria y delictiva, pero su cumplimiento cabal por parte de los funcionarios citados deja mucho que desear, y las noticias de los medios masivos de comunicación dan cuenta, con frecuencia, de los actos violentos, corruptos e indignos de muchos de estos funcionarios en las cárceles del país.

6.8 ONU y OEA frente a la crisis carcelaria colombiana

La realidad carcelaria del país ha provocado críticas de distintos sectores de la opinión pública, en especial de Organismos no Gubernamentales. La ONU y la OEA, han realizado visitas *in situ* y planteado exigencias al gobierno y señalado el rumbo que deben tomar las acciones más urgentes.

El **Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas** señaló en su 1583 sesión, celebrada en New York, el 9 de abril de 1997, al examinar el cuarto informe periódico del Gobierno de Colombia: *“El Comité expresa su profunda preocupación por las terribles condiciones de las cárceles, incluido todo el grave problema de hacinamiento en los centros de detención, así como el hecho de que hasta la fecha no se hayan adoptado medidas para resolver ese problema”*. A raíz de esta declaración, el Comité planteó la siguiente recomendación:

El Comité destaca la obligación del Estado, como parte del arreglo del artículo 10 del Pacto, de velar porque se mantenga a todas las personas privadas de su libertad en condiciones humanitarias y se les conceda el respeto debido a la dignidad inherente a su condición de persona humana. En particular, en relación con el problema de hacinamiento, el Comité sugiere que se examine la posibilidad de adoptar medidas distintas de la prisión que permitan que algunas personas condenadas cumplan sus sentencias en la comunidad y que asignen mayores recursos a la ampliación de la capacidad y el mejoramiento de las condiciones de las instituciones penitenciarias^[41].

De otra parte, un comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (CIDH)^[42], emitido con motivo de su visita al país en diciembre de 2001, enfatizó acerca de la situación de las cárceles colombianas:

En su visita a la Cárcel Modelo de Bogotá, el CIDH comprobó que los presos viven en condiciones extremadamente difíciles, que incluyen un hacinamiento grave, escasez de agua potable, instalaciones sanitarias inadecuadas, insuficiente atención médica, inexistencia de programas de rehabilitación y de trabajo remunerado para los reclusos, y falta de separación entre procesados y condenados. La Comisión estima que las condiciones en esta cárcel constituyen un trato cruel, inhumano y degradante hacia los internos. Así mismo, se han recibido informaciones que señalan que en la mayor parte de las cárceles colombianas las condiciones son similares. La Comisión insta al Estado resolver de manera inmediata esta situación inaceptable y de consecuencias predecibles en estas instituciones mediante la adopción de medidas administrativas, judiciales y legislativas. Por otro lado, la Comisión pudo también constatar que las condiciones en la cárcel de máxima seguridad de Itagüí, cumplen con las normas internacionales vigentes en la materia, lo cual debería servir de modelo a los demás establecimientos penitenciarios.

Una de las causas principales de la crisis de las cárceles está vinculada a la duración excesiva de la prisión preventiva, que constituyen otro grave problema de violación a los derechos humanos. De acuerdo a datos recibidos por la CIDH, alrededor del 50% de la población carcelaria se encuentra detenida sin sentencia definitiva en su contra, debido a la ineficacia del sistema judicial. Por ello, la CIDH formula una exhortación similar a la del párrafo precedente^[43].

En el debate sobre la crisis carcelaria se puede percibir que, en el fondo, el desinterés, manifiesto por la suerte de las personas privadas de la libertad está asociado a una concepción de justicia penal entendida como vindicación, profundamente arraigada en la sociedad y en el Estado, que entiende la cárcel como lugar del castigo para purgar la culpa del delincuente y que, por tanto, no reconoce en éste a una persona cuya dignidad y derechos deban ser reconocidos. En este sentido, puede aplicarse perfectamente, en lo pertinente, lo expuesto en el aparte sobre Victimología, es decir los internos e internas de las cárceles colombianas si son víctimas de la desidia estatal y de la negligencia de la sociedad en general por recuperar plenamente estas vidas humanas.

La vindicación, o deseo de venganza, es un rasgo de la sensibilidad social que se ha profundizado durante esta década de ajustes económicos y políticos en la sociedad colombiana. Mientras en ciertos sectores cobra fuerza el discurso, con todos los matices existentes, sobre resolución pacífica de conflictos, en el desarticulado y maltrecho tejido social impera la violencia como práctica de sobrevivencia. El primero supone la construcción de un sujeto individual y colectivo que encuentre un ambiente favorable para darle trámite pacífico al conflicto^[44]. La segunda resulta de procesos de exclusión social acumulados: no se puede ser sujeto, no se aspira a ser sujeto, el único objetivo es apenas sobrevivir y para muchos con-iotas eso representa una gran pretensión.

Pareciera que sociedades como la nuestra, marcadas por la exclusión de las mayorías de la posibilidad efectiva de vida y por una gran conflictividad social, estuvieran condenadas al movimiento inverso que supuso transitar de una economía de castigo fundada en los suplicios aplicados sobre el cuerpo del delincuente como un espectáculo que garantizaba ejemplarizar a la población, a una que optaba por castigar mediante la suspensión de los derechos en las prisiones.

La opinión, cada vez más generalizada, de que es necesario recuperar el ejercicio de autoridad, en la medida en que el Estado se ha debilitado para ejercerla, plantea en términos exactamente inversos lo que según Foucault condujo a repensar y reestructurar el sistema de castigo:

El castigo ha cesado poco apoco de ser teatro. Y todo lo que podía llevar consigo de espectáculo se encontrará en adelante afectado de un índice negativo. Como si las funciones de la ceremonia penal fueran dejando, progresivamente, de ser comprendidas, el rito que “cerraba el delito” se hace sospechoso de mantener con él turbios parentescos; de igualarlo, sino de sobrepasarlo en salvajismo, de habituar a los espectadores a una ferocidad de las que les quería aportar, de mostrarles la frecuencia de los delitos, de emparejas al verdugo con un criminal y a los jueces con unos asesinos, de invertir en el postrer momento los papeles, de hacer del suplicado un objeto de compasión o de admiración [\[45\]](#).

Esta situación de tan enorme riesgo para la vigencia de la libertad, ha sido advertida en distintos tonos:

Una sensibilidad de este porte, de esa contextura, se inclina por aumentos infinitos de penas, pide fuerza e implacabilidad en el castigo y se horroriza ante la mera posibilidad de buscar alternativas a la prisión. Es más, considera que en la misma debe primar el hacinamiento, el miedo y la ausencia de servicios. Si así no fuera, no explicase la función de castigo que cumple la cárcel. Si no hay trabajo, ni vivienda, ni educación, ni nada, en la calle, ¿cómo es que esos derechos van a ser garantizados para quienes delinquen? “Que se pudran en la cárcel y paguen por lo que hicieron”, dicen muchos simplemente [\[46\]](#).

Al predominio de este tipo de sensibilidad vindicativa, que otorga cierta legitimidad a acciones como las mal llamadas de “limpieza social”, debe oponerse una visión distinta, una manera de sentir también diferente, ancladas en una aspiración más allá de la sobrevivencia como exclusivo horizonte de sentido de la vida individual y social. Mientras esta sensibilidad vindicativa permanezca, la justicia será un ejercicio eminentemente violento y cualquier concepción distinta no pasará de ser un mero discurso sin arraigo social.

La ONU, la OEA, la Organización de Derechos Humanos, y muchas otras instituciones han conceptuado que la total degradación de la situación carcelaria en Colombia (ver anexo 3: fotografías) constituye un importante indicador del modelo social dominante y del tipo de institucionalidad que se tiene en el país, y aún en Latinoamérica. Para muchos, el tema crucial del problema carcelario debe partir no de la morigeración o búsqueda de opciones al encierro sino, sobre todo, de la depuración del tratamiento intramural como una o, quizás, la mejor alternativa en el actual momento.

El estado de las cárceles y la situación de los reclusos constituyen, entre otras causas, uno de los más dramáticos detonantes del conflicto social en América Latina, aseguran estos Organismos. A ello contribuye no sólo el olvido en el cual los gobernantes han mantenido tradicionalmente estos asuntos, sino también la permisividad y la indiferencia. Pero la situación de los reclusos no sólo es causa de muchos conflictos (dentro y fuera de las cárceles cuando cumplen la pena), también es efecto y expresión de la situación política, económica y cultural que hoy enfrenta el país y toda la región latinoamericana. Las prolongadas crisis económicas de los diversos países del área y la sucesión interminable de conflictos locales y regionales que se registran a lo largo de toda la geografía latinoamericana, nutren la crítica problemática del sector penitenciario, como ya se ha dicho, por la negligencia de políticas claras y aplicables que mejoren las condiciones de los reclusos y que velen por el debido respeto a su dignidad humana.

7. RESOCIALIZACIÓN

“Las personas no nacen siendo delincuentes. Se convierten en delincuentes en un ambiente de desarrollo que los socializa de una manera particular. Los resultados son una identidad delincuente y una manera de comportarse que satisface necesidades a cosas de otros. La mayoría de las personas recluidas deberían beneficiarse aprendiendo nuevos modelos de socialización”. [\[47\]](#)

Un modelo de rehabilitación de internos delincuentes es también conocido como Resocialización. Resocialización es el proceso a través del cual los individuos aprenden nuevas normas, reglas y formas de comportamiento que les permiten satisfacer sus necesidades sin tener que quebrantar los derechos de otros.

Un Programa de Resocialización es un proceso paso a paso que cada interno completa de acuerdo con sus capacidades. Es un programa de progreso por fases, es decir, los internos deben demostrar dominio de todos los objetivos de resocialización antes de ser candidatos para obtener su libertad o menor restricción. También deben completar la estadía mínima que corresponde a la clasificación de sus delitos.

La meta es que el sistema penitenciario logre resocializar a internos delincuentes sin perder el respeto a las diferencias culturales, afirmar la realidad

de las experiencias de sus vidas, y reintegrarlos a sus comunidades como ciudadanos productivos.

Un proceso de resocialización es un sistema completo. Se busca hacer frente a factores psicológicos y a la dinámica emocional que alimenta el comportamiento delincente, para eliminar las excusas que los internos tienen para continuar su conducta delictiva, y para enseñarles habilidades que les permitan tomar decisiones sociales positivas en el futuro. Una resocialización positiva depende de la identificación de las causas y factores que contribuyen a la conducta delictiva, y del reconocimiento de las necesidades no satisfechas que mueven la conducta. Otro factor es intervenciones que identifiquen los sistemas de desarrollo apropiados a cada caso. Los internos deben de querer el cambio y aprender la manera, para que el cambio sea efectivo.

El doctor Nanclares Arango^[48], Juez Primero Penal del Circuito, respecto al proceso de resocialización del delincente, expone los siguientes criterios:

Hace rato llegó la hora de que la Judicatura, de acuerdo con las directrices de la Constitución del 91, interprete el derecho ordinario de conformidad con el espíritu de los derechos fundamentales. No se trata ahora de mantener un orden, un estado de cosas, un ideario. Se trata de que el derecho, llevado a la realidad, presente respuestas satisfactorias. No se trata ya de aplicar el derecho en defensa del orden social, como ha sido de usanza, sino de discernir, aún por encima de ese orden, la justicia. En el caso de la aplicación del artículo 68 del Código Penal, la Judicatura ha estado corroída por la rutina. Se parte, para su análisis de que esta norma está integrada por dos elementos: uno objetivo y otro subjetivo. Al momento de verificar el primero -el objetivo- en un caso concreto, la discusión se agota en la misma verificación. No ocurre así respecto del segundo elemento. Este, por lo huido, ha dado lugar a innumerables polémicas. Se dice, por ejemplo, que al juez, al darle la facultad de efectuar una prognosis sobre la conducta del procesado, se le confieren poderes de adivino y, como consecuencia del ejercicio de estos poderes, se cae en decisiones poco rigurosas, cuando no a contramarcha de la realidad.

Pero la verdad es que esos poderes para evaluar la necesidad o no del tratamiento penitenciario, no constituye el verdadero, el real problema al momento de dar aplicación al artículos 63-68 (Cap. III) del Código Penal, radica en otra parte El problema se centra en la compatibilidad del ejercicio de esos poderes con la realidad. Esa evaluación de la necesidad o no del tratamiento penitenciario pugna, casi como un axioma, con la realidad. Por eso las decisiones derivadas de la interpretación y aplicación del artículo 63 del Código Penal, y específicamente en materia del sopesamiento del requisito subjetivo, caen en el absurdo, según Nanclares. La rutina no ha permitido repensar el modo como se viene aplicando ese artículo Y el momento de transición constitucional, cuando un juez se atreve a raciocinar con base en los nuevos paradigmas de interpretación, ha concitado el natural rechazo de quienes no han interiorizado los nuevos valores. De ahí que siga prevaleciendo la costumbre, así sea absurda en estos tiempos, de ordenar que un procesado sea sometido a un **tratamiento penitenciario**^[49] que sólo existe en la norma abstracta y no en la realidad, y esto está demostrado con la violenta reacción de los internos de las cárceles del país por sus condiciones inhumanas, en los últimos años.

Dice Nanclares que, atendiendo a factores de evaluación tales como su personalidad y la naturaleza y modalidades del hecho imputado podrá suponerse -puesto que la norma no exige un juicio cierto -que un señor XX requiere tratamiento penitenciario? El juzgado, ejerciendo su rol de adivino que le confiere la Ley, ensayará una respuesta. Con relación a la personalidad -que es un concepto que ha hecho aguas frente al precepto constitucional-, no se cuenta con mayores datos para evaluarla.

Pero sobre sus valores, su concepción del mundo y de la vida, poco se sabe. Nada se ha aportado que diga de su carácter, sus preferencias o sus rechazos cotidianos. Nada sobre su sensibilidad o su dureza. Nada sobre sus dichas o desdichas, ni se ha allegado prueba de los traumas determinantes de su conducta. Esta carencia de información imposibilita en mucho un juicio siquiera aproximado, con el mínimo de rigor, sobre su modo de ser, si por eso ha de entenderse, según recomendación de la Corte Suprema, el concepto de personalidad. Por tanto, no puede hacerse una presunción en su contra. Lo sensato, presumiendo en su favor, es pensar que en él anida la bondad de todos los hombres y que, por fuerza de las decisiones de su circunstancia particular, se ha visto compelido a actuar como lo hizo.

En relación entonces con la naturaleza y modalidades del hecho punible, hay más elementos para emitir un juicio X. Con estas bases, si se fuera a actuar de espaldas a la realidad y en consecuencia con la norma abstracta, y teniendo en consideración, además, el criterio equivocado de que el juez está instituido para contribuir a la preservación del orden público, y no para discernir la justicia, que es tanto como dar respuestas satisfactorias, el facilismo de usanza conduciría a decidir que este señor requiere ser tratado penitenciarmente. Nanclares^[50] afirma:

Y es aquí donde surge el problema. Quienes realizan este estudio, quieren romper con la inveterada costumbre del facilismo en esta materia. Quieren oponerse al absurdo de este tipo de decisiones. Quieren, en últimas, interpretar el artículo 63 del Código Penal, en su elemento subjetivo, de acuerdo con el espíritu de los derechos de la Constitución. El rechazo a este modo de proceder, por causa de la transición de valores en que se halla el país en materia de interpretación, es obvio y predecible a las primeras voces de cambio. Pero poco importa. Lo decisivo, lo que llena de satisfacción personal -así la calificación sea menos cero-, es atreverse a “abrir trocha”, a crear inquietudes, a poner pólvora en la peligrosa rutina que se ha apoderado del aparato judicial.

El juzgado cree que no se puede seguir siendo exegéticos en esta ni en ninguna materia. Se impone, en la perspectiva del espíritu

constitucional, aplicar el método teleológico. ¿Esto, aplicado a este problema, qué significa? Que hay que tener en cuenta, primero que todo, que ahora, en esta época, es la realidad, y no la norma abstracta, la fuente del derecho por excelencia.

Hecha la comprensión de lo dicho, y aceptado, hay que admitir también que el juez no puede actuar ya como un autómatas. Si la norma abstracta (el art. 63) no asegura un mínimo de justicia material, se debe optar, raciocinando a partir de las nuevas directrices interpretativas, por darle prevalencia a la realidad. Los que saben de estas disciplinas, así lo han considerado.

El magistrado Cifuentes Muñoz^[51] considera:

La producción de la normatividad y su interpretación han estado dominadas en nuestro país por una concepción jerárquica del derecho, que por su rigidez, puede devenir fácilmente en una puerta de entrada al autoritarismo, pues éste, lejos de insertarse en la dinámica social constituye la implantación de unas formas a las que forzosamente debe adecuarse la realidad. Esta jerarquización ha terminado por implantar un divorcio entre derecho y realidad.

El profesor Luis Carlos SÁCHICA^[52] profesa el mismo género de convicción al expresar: “Realizar el derecho, como fin señalado al Estado, o implantar el orden jurídico, no es una operación formal. Porque si el resultado de la aplicación del derecho es una solución ineficaz, inútil, inconducente, contraproducente o inocua, injusta, aunque esa aplicación haya sido impecable, desde el punto de vista de la lógica, es un resultado in jurídico, negativo, disolvente del orden jurídico”.

Este concepto es muy claro. De modo que ordenar el tratamiento carcelario de una persona en Colombia, en la realidad de ahora, es algo ineficaz, inútil y contraproducente, al menos en consideración al factor subjetivo del artículo 63 del Código Penal, debido a que ese tratamiento penitenciario no existe en la realidad; existe apenas en la norma abstracta. Y aunque la internación en prisión existe, este concepto dista mucho, cualitativamente, del concepto de tratamiento penitenciario. Por eso la Judicatura no puede seguir confundiendo uno con otro, so pena de traicionar la realidad por empeñarse en privilegiar la vigencia del derecho formal sobre el material.

Que el tratamiento penitenciario no existe en el país, entendido como el conjunto de terapias de rehabilitación a favor del prisionero, es un hecho indiscutible. Aquí lo que existe, en términos estrictos, es la internación en prisión. Y esta internación en prisión, en lugar de dar cuerpo a la función prioritaria del derecho penal, que es la resocialización del delincuente, lo que hace en la práctica es propiciar el desarrollo de todo un proceso de reproducción del criminalidad.

El profesor español Francisco Muñoz Conde^[53], refiriéndose a este problema, expresa lo siguiente:

Es lógico que se pregunte hasta qué punto tiene sentido hablar de resocialización del delincuente en una sociedad que produce ella misma la delincuencia. No es el delincuente, sino la sociedad, la que deberla ser objeto de resocialización. Hablar de resocialización del delincuente sólo tiene sentido cuando la sociedad en la que va a integrarse tiene un orden social y económico que se estima justo.

Y si esto se dice de la sociedad en su conjunto, con más veras hay que afirmarlo de la cárcel. La prisión, en las condiciones actuales, es considerada como la universidad del crimen. Es el más fértil terreno para que germine y se ensanche en todo su esplendor la descomposición humana.

En la cárcel sólo por excepción es posible entrar a un programa de crecimiento personal o de disuasión de las conductas desviadas. El contrasentido es que allí hay que pagar para trabajar. Hay que pagar para dormir. Hay que pagar para comer decentemente. Hay que pagar para bañarse y utilizar el sanitario. Hay que pagar para preservar la vida. Hay que pagar, en últimas, para estar preso en las peores circunstancias. Lo general es que allí prevalecen la vagancia y la molicie.

Con razón Lolita Aniyar de Castro^[54] afirma'. "Se produce la paradoja de que es el mismo proceso de tratamiento penitenciario el que crea la reincidencia. Una vez la persona ha sido enviada a la cárcel, sus posibilidades de regresar a la vida social normal son imposibles o, al menos, muy difíciles. Sus antecedentes aumentan su vulnerabilidad y su caída”.

Y más todavía. Franco Basaglia^[55] recaba sobre el tema: “La práctica nos demuestra cómo los internos de nuestras cárceles salen pocas veces rehabilitados, porque la finalidad efectiva de esas instituciones continúa siendo la destrucción de lo que contienen y su eliminación”.

Surge así, entonces este radical desfase entre la decisión penal fundada en la norma abstracta y la realidad que la sustenta. Si lo que se pretende es contribuir a la reeducación de aquél a quien se le niega la condena de ejecución condicional, la realidad, con ribetes de primer plano, refleja lo contrario.

Se dirá -opina Basaglia-, a modo de contra-argumento, que tampoco el entorno social en que se desenvuelve el hombre denominado libre le envía estímulos condicionantes de una conducta personal adecuada. Y si así son las cosas; si el desempleo, la falta de oportunidades y de educación, la

desintegración de la familia, constituyen factores exógenos de los comportamientos desviados, poco importa que la persona objeto de resocialización esté en libertad o en prisión. Este argumento es elusivo además de que comporta un alto grado de cinismo e insensibilidad. Es preferible, ante dos ambientes igualmente descompuestos y ataviados de los mismos factores contaminantes, que el hombre, bajo condición, continúe ejerciendo, fuera de la cárcel su, así sea precaria, libertad. En la calle tiene, mal que bien, mayores opciones de elegir porque es mas amplio el haz de alternativas entre la reeducación y la descomposición. En cambio en la prisión, por la escasez de las opciones y por la fuerza condicionante de los valores viciados del entorno, este hombre está condenado fatalmente a precipitarse por el despeñadero de la deshumanización.

A modo de ejemplo, Basaglia expone el siguiente caso: *“Es por eso que el juzgado, en una perspectiva humanista y constitucionalmente válida, considera conveniente otorgarle la condena de ejecución condicional al señor X”*. De este modo se logran conciliar los fines de la norma (el art. 68 del C. P.) con los medios para lograrlos y la realidad. Se cierra, así, esa ostensible ruptura entre norma y realidad. Siente el juez –agrega Basaglia-, de esta manera, que no es ya recipiendario del absurdo; siente que si no existe en el país un tratamiento penitenciario ni siquiera de remedo, lo menos parecido a una decisión sensata es ordenar su confinamiento en prisión. Si no hay tratamiento penitenciario, no puede ordenar, así lo diga la norma, porque tal situación riñe con la realidad, que el procesado sea tratado penitenciarmente.

Lo útil, lo eficaz lo conducente es proceder de esa manera. Sólo así puede contribuirse, aunque con un grano de arena, a la preservación de los derechos fundamentales de las personas que por una u otra razón se ven involucradas en un proceso penal. Obstinar en negar la condena condicional por razón del factor subjetivo, alegando para ello razones de Estado de impunidad o de defensa del orden social, conduce a perpetuar los viejos paradigmas que ha puesto en criterio la Constitución del 91.

Lo que aquí se ha expresado y inferido no tiene su soporte como podría entenderlo un lector poco penetrante, en motivos de orden simplemente humanitario. Lo expuesto se ha derivado de la sana interpretación de la aplicación de las nuevas tendencias interpretativas de la normatividad penal. Se ha puesto en aplicación, para hacer efectiva la compatibilización de los principios constitucionales y el contenido de las normas legales, al principio de armonización.

Se ha hecho un esfuerzo en procura de plantear una solución en este caso a la antinomia surgida entre el atraso de la situación penitenciaria en el país y un remozado concepto de dignidad humana, por aplicar el principio de razonabilidad. Pero muy especialmente, teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se aplica lo dispuesto en el art. 68 del C. Penal, se ha tratado de hacer realidad el principio de proporcionalidad.

La finalidad de la proporcionalidad –según Basaglia^[56]- es buscar la norma de resocialización y los medios escogidos para ello, como es el caso de la internación en prisión. La inadecuación del fin a estos medios indica, aunque la solución sea heterodoxa, que la concesión de la condena de ejecución condicional, por ser menos gravosa para la dignidad del procesado, permite lograr un mejor cometido en el propósito reeducador o resocializador del Estado.

Al in y al cabo, sobre el procesado recae el deber de hacer uso de su libertad, escogiendo entre la cotidianidad las opciones que mejor lo conduzcan a su resocialización. Si no lo hace por efecto de los condicionantes exógenos, o si su propia voluntad lo conduce a persistir en comportamientos desviados de naturaleza ilegal, habrá de entender que del cumplimiento de estas condiciones depende su libertad.

León Tolstoi^[57], en su obra "Resurrección", ha ilustrado esta doble funcionalidad del hombre: *“Las personas son parecidas a los ríos. El agua corre en todas ellas. Pero un mismo río puede ser tortuoso y rápido, o ancho y manso, limpio o turbio, frío o caliente. Así los hombres. Cada cual guarda en sí el germen de todos los vicios y todas las virtudes. Tan pronto, cuando menos lo piensa, pueden dominarlo los unos a las otras. Ocurre que un hombre no siempre es igual, a pesar de que siempre es el mismo”*.

Nanclares^[58] considera que la judicatura, en esta providencia, ha querido, pues, superar dos cosas: primera, se busca superar el escollo existente entre la norma abstracta (art. 68) y la realidad (la ausencia de tratamiento penitenciario), dándole prelación a esta última. Segunda, darle al procesado la libertad de escoger opciones para su resocialización, en lugar de condenarlo a la fatalidad, en un medio sin opciones, de su descomposición progresiva. La judicatura quiere, en síntesis como lo señala Tolstoi, que el Señor X, a pesar de que siga siendo el mismo, no siga siendo igual. Las opciones de que esto se dé, las dan la vida y la libertad. Nunca la muerte en vida de la cárcel y la cárcel misma.

Realmente, ¿alguien se puede resocializar en una cárcel en Colombia? Aquí habría que tener en cuenta una visión filosófica y ontológica, puesto que la posibilidad de la resocialización va más allá de lo que se pueda lograr en una cárcel, porque el hombre siempre puede cambiar y elegir su destino.

Pero es necesario un marco social e institucional que asegure determinadas condiciones.

El economista John Kenneth Galbraith, embajador de Kennedy en la India y tal vez sea el último de los keynesianos, dice que en esta sociedad, un individuo sin salario no es libre. Así, el desocupado, el subempleado o el que cobra de vez en cuando, por instinto de conservación, busca sobrevivir, en el mejor de los casos, pidiendo limosna y, en el peor, delinquiendo. El reproche social a esta conducta es mandarlo a la cárcel. Cuando sale se enfrenta a la misma situación y reincide en el delito; pero no es libre ni afuera ni adentro de la celda. Esta es la gran realidad palpable de los expresidarios en Colombia.

Es interesante, para complementar este marco referencial, presentar a continuación el discurso del Señor **Presidente de la República, Dr. Andrés Pastrana Arango**, con motivo de la suscripción del contrato para la construcción del centro penitenciario de Popayán, (Bogotá, 27 de Julio de 2000), palabras que muestran en el fondo la gran preocupación estatal –al menos en los discursos- por mejorar las condiciones carcelarias de los internos en todo el país:

Desde el comienzo de mi gobierno, he tenido como una preocupación permanente la situación del sistema penitenciario colombiano. La verdad, es difícil entender que, frente a los graves problemas de hacinamiento y de delincuencia dentro de las mismas cárceles, de los que todos hemos sido testigos en los últimos años, en Colombia no se habían construido nuevos centros de reclusión desde hace más de cuatro décadas.

Para dar una solución definitiva, y no sólo paños de agua tibia, a esta crisis de inmensas proporciones, hemos diseñado una respuesta igualmente radical. Mi Gobierno va a dejar atrás el legado de nuestra deficiente infraestructura carcelaria y vamos a construir el número necesario de cárceles y penitenciarias para reducir el hacinamiento a cero. ¡No queremos menos hacinamiento, sino ningún hacinamiento! Con este objetivo en mente, el año pasado eliminamos la Subdirección de Construcciones del INPEC y creamos el Fondo de Infraestructura Carcelaria (FIC), adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, separando así la función de resocialización, seguridad penitenciaria y carcelaria, de la función de generación de infraestructura carcelaria, anteriormente todas a cargo del INPEC.

Por intermedio del Fondo de Infraestructura Carcelaria, el Ministerio de Justicia ha diseñado unos nuevos centros de reclusión, que integren la resocialización del interno con la seguridad. Con el propósito de solucionar los problemas de hacinamiento y mejorar la calidad de vida de los internos, se definieron las necesidades que se requieren en términos de espacio y adecuación par el proceso de resocialización. Y hace dos semanas, el plan de acción para el mejoramiento del sistema penitenciario del país se materializó con la aprobación de un documento CONPES, resultado de un trabajo coordinado entre el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el que se aborda la problemática de a infraestructura penitenciaria y carcelaria del país y se definen las alternativas de solución.

El Plan de Infraestructura Carcelaria del Gobierno Nacional, incluye una infraestructura nueva por un valor aproximado de 314 mil millones de pesos para generar 20.828 nuevos cupos. Además están previstos la ampliación de la infraestructura existente en 3.800 cupos, con un costo estimado de 32600 millones de pesos, y el mejoramiento y mantenimiento de los centros de reclusión a un costo de 16.700 millones. ¡Yo estoy seguro de que en la historia del país nunca se han destinado tantos recursos a la solución del problema carcelario!

Dentro del avance en el Plan Penitenciario, el Gobierno Nacional, a través del Fondo de Infraestructura Carcelaria, da hoy vía libre a la construcción del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de la ciudad de Popayán, mediante la firma del contrato con el Consorcio QM San Isidro. Este es el segundo centro de reclusión que se ha contratado durante la existencia del Fondo de Infraestructura Carcelaria y el tercero durante mi Gobierno, generando así un total de 4.800 nuevos cupos.

El Centro Penitenciario de Popayán, que se empezará a construir será de mediana seguridad y beneficiará a los departamentos de la zona occidental del país, como son Cauca, Nariño y Valle del Cauca. Contará con especificaciones técnicas acorde con los estándares internacionales y su capacidad será para albergar 1.600 internos condenados, en celdas bipersonales, dentro de 10 pabellones.

La construcción del proyecto tiene un valor de 16.830 millones de pesos, y su ejecución se tiene programada en tres etapas: una de ajuste de diseños, otra de construcción y finalmente la etapa de dotación. El proyecto tiene previsto un plazo de 12 meses para su ejecución, distribuidos en 2 meses para ajuste de diseños y de 10 meses para construcción. Esta nueva cárcel contará con edificaciones para el alojamiento de la guardia, casas fiscales y sede de administración. Por otra parte, el área de reclusión será independiente de las áreas de resocialización de los internos. Se pretende que los internos cuenten con espacios adecuados de trabajo y que habiten en edificaciones acordes con la dignidad humana, pero dentro del orden y el ejercicio de la autoridad. Posteriormente, se iniciará un proceso licitatorio con el objeto de adquirir los elementos necesarios para poner en funcionamiento el centro de reclusión, por un valor de 7.440 millones de pesos.

Las cárceles deben ser sitios de rehabilitación y de resocialización donde los internos cuenten con programas de estudio y trabajo que les permitan ser miembros útiles de la sociedad a la que van a integrarse nuevamente una vez cumplida la pena. No deben ser focos que promuevan la reincidencia delictiva, sino lugares donde se aprendan e interioricen los valores sociales.

Hoy quiero contarle al país que la política antiextorsión y secuestro del Gobierno permitió en las últimas horas dismantelar una poderosa banda que actuaba desde la Cárcel Distrital de Ibagué, con los teléfonos celulares y 300 tarjetas prepago y que exigió vacunar, durante el último mes, a cerca de 3.000 colombianos. En el operativo, los organismos de seguridad detectaron que el 40 por ciento de las víctimas pagó la extorsión a que las sometieron 36 delincuentes que manejaban 183 cuentas bancarias.

Dentro de la misma política y por instrucciones precisas mías, la Policía y el Ministerio de Justicia adelantan hoy acciones similares en otros centros carcelarios del país con el fin de seguir atacando el secuestro y la extorsión. Igualmente el Gobierno se dispone, como medida complementaria, expedir una resolución para que las empresas telefónicas estén obligadas a ofrecerles a sus usuarios el servicio de identificación de llamadas.

La Comisión de Regulación de las Telecomunicaciones expedirá la resolución para permitir la identificación de las personas que llaman con tarjeta prepago, como otro elemento dentro de la política antiextorsión y secuestro del Gobierno. También se les exigirá que cualquier usuario que reciba una llamada con una tarjeta prepago desde donde ésta se origina, sea de un teléfono fijo o un celular. Las acciones adelantadas en las últimas horas permitieron detectar que las extorsiones se realizaban a través de teléfonos celulares y que éstas se hacían directamente desde las celdas de la cárcel.

Los delincuentes marcaban un número cualquiera en un directorio telefónico y así, sin muchos problemas, adelantaban con éxito la extorsión. Se descubrió que un total de 2.962 personas fueron objeto de llamadas extorsivas y cerca del 40 por ciento de ellas se vieron obligadas a consignar en una cuenta bancaria los recursos exigidos.

Así lo pudo comprobar la Policía Nacional que, por instrucción del Gobierno y en coordinación con el Ministerio de Justicia, se 'tomó' la Cárcel Distrital de Ibagué para desarticular una poderosa banda de extorsionistas que venía presionando el pago de vacunas desde las propios celdas de la cárcel. Como resultado de las operaciones, se judicializó a 36 personas; se detectaron 183 cuentas bancarias que sirvieron de puente para la extorsión; se decomisaron 105 teléfonos celulares con 300 tarjetas prepago y un considerable número de directorios telefónicos.

Los extorsionistas contactaban a las víctimas de manera indiscriminada y les solicitaban su 'colaboración': debían entregar material de intendencia, es decir, implementos de uso privativo de las Fuerzas Militares que iban a parar, según las investigaciones preliminares, a manos de algún grupo subversivo. Si las víctimas se negaban a 'colaborar', los presos les exigían una contribución monetaria que debía ser consignada en una cuenta bancaria. Las acciones de los presos eran rápidas, planeadas y exitosas. Y mientras el número de extorsionados aumentaba, los internos seguían en sus celdas como si estuvieran, simplemente, pagando juiciosamente la condena.

Señoras y señores: con la firma de este Convenio el día de hoy, con la próxima inauguración de la cárcel de Valledupar y con la construcción del centro penitenciario de Acacias en el departamento del Meta, mi gobierno está cumpliendo con el cambio en la política carcelaria, un cambio radical que prometí a los colombianos. Y vamos a hacer realidad la premisa que expresé en alguna oportunidad, cuando me referí al Plan Penitenciario Integral de mi administración: ¡Nuestras cárceles deben ser lugares completamente ajenos a la corrupción!. Hoy damos un paso firme hacia este objetivo. Muchas gracias". (Subrayado friera de texto).

Capítulo II

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente capítulo, con base en la teoría expuesta en el anterior, contiene el análisis de los resultados de la encuesta aplicada a internos e internas de las cárceles de Manizales, cuya muestra es representativa, si no porcentualmente en cuanto la población carcelaria del país, si en relación con las condiciones carcelarias que viven en la actualidad y que confirman, de manera por demás deplorable, la poca o nula capacidad del Estado colombiano

por aliviar las penurias de estas personas, a pesar de los últimos esfuerzos hechos por construir más cárceles, mas no por realizar un verdadero y permanente programa de resocialización.

1. MUESTRA

Se estudió una muestra de noventa y nueve (99) reclusos, hombres, procesados de la Cárcel de Varones, y diez (10) reclusas, mujeres, de la ciudad de Manizales, con una edad media de 30 años. El instrumento utilizado para obtener la información fue el *Cuestionario de Gestión Humana y Social* (anexo 3), que contiene 90 preguntas, diseñado por las investigadoras con base en el *Nuevo Código Penitenciario y el Código de Procedimiento* vigentes de la República de Colombia, con el fin de establecer la prevalencia vital de problemas y conflictos constantes que se han conocido en estas Instituciones, por las condiciones en que viven los internos.

2. RESULTADOS

La información recolectada a través de la encuesta citada se tabuló estadísticamente, cuyos resultados se refieren a dos aspectos fundamentales: trastornos de personalidad y condiciones reales que viven los internos en las cárceles de Manizales. Debe anotarse que los internos escogidos en la Cárcel de Varones contestaron completamente el cuestionario, y sus Directivas ofrecieron toda la colaboración pertinente, no ocurrió así en la Cárcel de Mujeres, donde no fue posible ampliar la muestra y obtener mayor información (el anexo 2 contiene un diagnóstico realizado en este centro, por la Defensoría del Pueblo).. Sin embargo, los resultados muestran similares condiciones de vida y trastornos de personalidad, resultados que se objetivizan a través de tablas para mayor para mayor comprensión.

2.1 Características sociodemográficas de la muestra

La muestra de este estudio presentó al momento de realizada la investigación las siguientes. características sociodemográficas:

La edad promedio de los encuestados es de 30 años, con una desviación estándar de 9.4, datos obtenidos en la parte introductoria de la encuesta.

Tabla 2. Origen Urbano/Rural		
Item	Frecuencia	%
Rural	17	15,5
Urbano	92	84,5
Total	109	100,0

En la tabla 2 el 84,5% de los reclusos procesados son de origen urbano, y sólo un 15,5% de origen rural, lo cual implica un alto índice de criminalidad y delincuencia en la ciudad.

Tabla 3. Estado civil		
Item	Frecuencia	%
Soltero	62	57,0
Casado	31	28,4
Convive*	16	14,6
Total	109	100,0

*En términos legales esta clasificación no se utiliza, pero ayuda a determinar otro estado civil vivido por los reclusos.

En la tabla 3 los sujetos procesados presentan una proporción de solteros del 57,0%, siguiéndoles 28,4% de casados y un 14,6% de sujetos que conviven, y con un promedio de 1.2 hijos cada uno, según la información recolectada en la encuesta.

A continuación se observa a aquellos sujetos que, al momento de realizada la investigación, tenían una categoría ocupacional calificada y no calificada. Por la primera se entiende aquella ocupación con acreditación de alguna institución reconocida por el Ministerio de Educación.

Tabla 4. Categoría ocupacional		
Item	Frecuencia	%
Calificado	38	35,0
No calificado	71	65,0
Total	109	100,0

Los sujetos procesados presentan una proporción del 65,0% con una categoría ocupacional no calificada al momento del delito; sin embargo, un 35,0% de los sujetos sí tienen dicha categoría. El número promedio de años de escolaridad alcanzada por los sujetos, a la fecha de la evaluación, es de 8,5 con un rango que va desde 0 a 14 años.

2.2 Características criminológicas de la muestra

En la tabla 5 se presentan los porcentajes de sujetos que declaran tener como estilo de vida al delito, considerándose a éste como si fuese un trabajo.

Tabla 5. Delito como trabajo		
Item	Frecuencia	%
SÍ	42	38,5
NO	67	61,5
Total	109	100,0

Una proporción del 61,5% de los sujetos no presenta al delito como trabajo; sin embargo, un 38,5% si lo presenta como tal. Según el tipo de delito, la tabla 6 muestra las proporciones de sujetos de acuerdo con el tipo de delito cometido, ya sea a personas, a propiedad, o mixto, es decir los dos anteriores.

Tabla 6. Tipo de delito cometido		
Item	Frecuencia	%
Contra las personas	9	8,3
Contra la propiedad	31	28,4
Mixto	69	63,3
Total	109	100,0

Una proporción del 63,3% de los sujetos han cometido delitos mixtos, de acuerdo con lo definido anteriormente como delito mixto; un 28,4% de los sujetos cometieron delitos contra la propiedad y un 8,3% de los sujetos delitos contra las personas.

En la muestra se puede encontrar sujetos que han cometido por primera vez un delito; otros que lo han cometido por segunda vez y otros que han cometido delitos en forma múltiple. A esto se le ha rotulado con el título de “*Historia Delictual*” del sujeto, entendiéndose como historia delictual primaria la de aquellos que incurren en el delito por primera vez, legalmente hablando, ya que en la práctica muchos de estos sujetos ha habían estado incurso en el delito más de una vez; sin embargo estaban siendo procesados por primera ocasión. Luego se encuentra a los sujetos que legalmente fueron procesados por segunda vez, y que ya han cumplido condena anteriormente en una oportunidad, y después están los sujetos que se denominan multi-reincidentes por estar siendo procesados o cumpliendo condena por tercera o más veces. Entonces, en la tabla 7 se ven reflejados los porcentajes de sujetos que presentan dichas características en su historia delictual.

Tabla 7. Historia Delictual		
Item	Frecuencia	%
Primario	38	35,0
Reincidente	39	36,0
Multi-reincidente	32	29,0
Total	109	100,0

En cuanto a la historia delictual un 36,0% de los sujetos serían reincidentes; un 35,0% presentaría una historia delictual primaria y un 29,0% serían multi-reincidentes. Ahora bien, sujetos que han cumplido condena más de una vez, que serían los reincidentes y los multi-reincidentes, representarían a un 65% de la población muestral.

Tabla 8. Ingesta de sustancias psicoactivas en la comisión del delito		
Item	Frecuencia	%
Ingesta de alcohol	30	27,5
Ingesta de drogas	41	37,6
Ingesta de ambas	38	34,8
Total	109	100,0

En la tabla 8 se observa que el 37,6% presenta ingesta de sólo drogas psicoactivas al momento del delito, que el 27,5% muestra ingesta de sólo alcohol cuando cometió el delito, y que en porcentaje similar (34,8%) se hallan aquellos sujetos que ingieran ambos (alcohol y drogas) en la comisión del delito. Esto significa que *en un grado altamente significativo*, las personas se ven incursas en delitos *bajo la influencia de sustancias psicoactivas*, como las descritas (marihuana, cocaína, bazuco, heroína, pegantes, entre otros.)

2.3 Trastornos de personalidad

El presente estudio intenta otorgar una mirada al perfil psicológico de una población de hombres y mujeres procesados que se encuentran en las cárceles de Manizales. El estudio de cada una de las características de personalidad implica replantear interrogantes desde el punto de vista interventivo clínico en aquellos individuos con una conflictiva delictual. Para ello, a cada respuesta de los encuestados se dio un valor de 1 punto y a la no respuesta un valor de 0, de tal modo que en esta escala se pudiera analizar mejor ese perfil psicológico del interno y del delincuente en potencia.

Llama la atención la diversidad de estudios realizados en este ámbito desde distintas perspectivas biopsicosociales. Actualmente, con el desarrollo de las distintas disciplinas de las Ciencias Sociales, como son la Antropología, la Sociología, la Biología y la Psicología que han intentado explicar este fenómeno, se puede tener una visión más amplia del mismo.

Con relación a los factores etiológicos de la conducta psicopática y antisocial, se ha encontrado en los resultados de la encuesta, que estas conductas son consecuencia casi exclusiva del medio ambiente y que existe una estrecha relación entre variables de tipo social y el desencadenamiento y mantenimiento de la delincuencia. Una simple observación evidencia gran similitud de situaciones sociales entre la mayoría de las personas que ingresan en prisión, tales como: grado de educación, tipo de familia, clase de trabajo del jefe de hogar, ambiente social, falta o escasa escolarización, etc., son denominadores comunes en la mayoría de los internos de las prisiones. Estos internos suelen pertenecer a las estratos más bajos, tanto económica como socialmente.

Numerosos estudios han confirmado la relación existente entre determinadas características económicas, educativas, sociales y culturales con respuestas antisociales. Las situaciones sociales desfavorables son comunes a amplios sectores de la población, y sin embargo, es una minoría, aunque relativa y desafortunadamente numerosa, la que comete actos delictivos. Por otra parte en sectores de población con situaciones sociales favorables también se producen actos antisociales. Todo ello lleva a pensar que los factores ambientales no explican del todo, por sí mismos, la aparición de conductas antisociales, según Chico y Ferrando^[59].

El trastorno de personalidad antisocial se relaciona con el crimen, la violencia y la delincuencia. Las características esenciales incluyen antecedentes de trastorno de la conducta a un nivel crónico. Estos individuos tratan a los demás de manera insensible, sin preocupación aparente; parece que no sienten ninguna culpa, incluso cuando dañan a las personas más cercanas a ellos mismos. La excitación de aprovechar las oportunidades y manipular a los otros es su principal motivación.

Diversos autores han destacado la asociación que existe entre el consumo de alcohol y drogas (común en las cárceles) y la conducta delictual. Particularmente, el consumo de alcohol tendría una considerable significación criminológica. Banay^[60] (1942) encontró que el 45% de los hombres ingresados a prisión eran alcohólicos y que había una asociación muy significativa entre alcoholismo y delitos contra las personas. Gibbens y Silverman^[61] (1970) observaron que un 40% de los reclusos estudiados tenían una conducta de ingestión etílica que interfería en su ajuste social.

La delincuencia, en la actualidad, se ve particularmente vinculada con el consumo de drogas y alcohol. Cooper^[62] (1996) plantea que *“dado el hecho que la mayor parte de los sujetos son jóvenes, solteros y marginales, el consumo de marihuana, fármacos y alcohol se ha generalizado”*. En Chile se ha visto que no es un fenómeno homogéneo, sino mas bien asume características diferenciales, según sea el sexo, lugar de pertenencia, etnia, etc., de los sujetos involucrados en los delitos. La misma autora señala que estas diferencias son cuantitativamente significativas y cualitativamente relevantes, tanto para la génesis de políticas de prevención como para los procesos de rehabilitación y resocialización en el ámbito de las unidades penales.

Según Cooper, el *“ladrón profesional”* en general es adulto, se caracteriza por consumir en forma ocasional alcohol, preferentemente. En el caso del *“cogotero”* de provincia su característica es ser un adulto bebedor excesivo o alcohólico intermitente. Los jóvenes delincuentes son los consumidores de drogas en forma preferencial. Consumen mezclas de alcohol y drogas, como fármacos y marihuana.

Cooper ha reportado que, entre algunos porcentajes de relevancia, encontró un 81,3% de condenados que consumían habitualmente alcohol, marihuana y/o fármacos, agregando a este conjunto de elementos en algunos casos neopren, pasta base, cocaína, bencina, peyote, hachis, etc. Sólo un 18,7% de ellos consumía ocasionalmente alcohol y/o drogas. Los condenados que en el medio libre consumen exclusivamente alcohol en forma habitual, alcanzan a un 15,3% del total, los jóvenes que consumen exclusivamente marihuana, 7,4% los que consumen habitualmente mezclas de

alcohol, marihuana y fármacos 25,5%, los que consumen exclusivamente marihuana y fármacos 9,9%, etc. El resto utiliza distintas mezclas de alcohol, marihuana, fármacos, bencina, peyote, y en un bajo porcentaje de casos se encuentra la presencia de la cocaína y la pasta base.

Un estudio realizado por Cortés y Marín (1991) en una muestra de población penal, que va desde los 20 a 42 años, todos provenientes de sectores urbanos pobres, ingresados al Centro de Readaptación Social Metropolitano de Colina (Mexico), arrojó que la tasa de prevalencia vital de los trastornos pesquisados son bastante altas, encontrándose un 53,2% de trastorno antisocial, 59,6% de trastornos por alcohol y un 55,3% de trastornos por drogas. Además se encontró que un 72% de los reclusos con diagnóstico de trastorno antisocial también presentaban el de trastorno por alcohol, y un 64,3% de los diagnosticados como alcohólicos tiene un trastorno antisocial. En algo menos de dos terceras partes de los alcohólicos (60,7%) también se presenta algún diagnóstico de trastornos por uso de drogas, lo mismo que en el 64% de los diagnosticados con trastorno antisocial, casi dos terceras partes de los reclusos con trastornos por drogas (61,5%) o alcoholismo (65,4%)a. Un 61,7% de los reclusos recibió diagnósticos vitales por trastornos múltiples. De éstos, el 37,9% recibió los tres diagnósticos. El 21°,3% recibió sólo uno de los tres diagnósticos y sólo el 17% no recibió ninguno. En suma, el 83% de los reclusos evaluados recibió algún diagnóstico.

Según el análisis de las respuestas dadas por los internos del presente estudio, en cuanto a los *trastornos de personalidad* y el abuso/dependencia de alcohol y drogas, se encontró lo siguiente: un 90,08% presenta al menos un trastorno de personalidad, el trastorno antisocial en comorbilidad con otros trastornos presenta un 58,1%. Trastornos por abuso/dependencia de alcohol un 79,3%; trastornos por abuso/dependencia de drogas 74,4% y trastornos por abuso y/o dependencia de alcohol y drogas en comorbilidad con trastornos de personalidad, 59,5%.

Respecto a las *dimensiones de personalidad* se encontraron altos puntajes para búsqueda de novedad, bajos para dependencia de la recompensa y bajos para evitación del daño en ambas épocas de la vida del sujeto (actual y adolescente) en concordancia con lo postulado por Cloninger.

Las altas tasas encontradas de trastornos de los internos del estudio, por uso de sustancias psicoactivas, alcohol y otras drogas (que en la mayoría usan como “escape” a sus condiciones degradantes en la cárcel), pueden ser un indicador consistente con los planteamientos de Cloninger (1986), en el sentido de que patrones tridimensionales de personalidad diversos del trastorno antisocial, frecuentemente presentan conducta antisocial cuando están complicados con al abuso del alcohol y otras sustancias que reducen la conducta de evitación del daño (Cortés y Marín, 1991).

Un estudio realizado por Reyes y Vagan (2000), en una muestra de condenados de 70 reclusos, con una edad media de 29 años (similar a la media de la muestra de este estudio), ingresados al Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, arrojó que un 88,6% de los sujetos presenta al menos un trastorno de personalidad, siendo los más frecuentes al trastorno antisocial de personalidad con un 61,4%, el paranoide con un 38,6%, narcisista y esquizoide cada uno con un 34,3%. Además un 92,9% presenta trastornos por abuso y/o dependencia de sustancias psicoactivas; un 88,6% presenta trastornos en comorbilidad con abuso y/o dependencia de sustancias. Además, los sujetos presentaron alta búsqueda de la novedad, baja evitación del. daño y baja dependencia de recompensa, de acuerdo con lo planteado por Cloninger.

En un estudio realizado por Moraga y Ramírez (2000), en una población de condenadas, cuyas edades fluctúan entre los 18 y los 56 años, siendo el promedio de 31 dos, ingresadas al Centro Penitenciario Femenino de Santiago, arrojó una alta tasa de prevalencia de trastorno por abuso/dependencia de drogas no alcohólicas siendo ésta de un 56,7%, seguido por el trastorno antisocial de personalidad con un 46,7%, el trastorno por abuso/dependencia de alcohol de 21,7% y el trastorno somatomorfo de un 15%. Además en las dimensiones de personalidad de Cloninger sus puntajes fueron menores de lo esperado, esto debido a que las mujeres en general puntúan menos que los hombres.

Cabe destacar que según la socióloga Doris Cooper (1996) aquellos delincuentes urbanos que cometen delitos sexuales presentan preferentemente problemas psicopatológicos graves. En cuanto a los delitos de homicidios en la gran ciudad, éstos se relacionan principalmente con el alcohol y las drogas, en riñas, en el marco de pandillas poblacionales, o el hampa (ladrones) y a robos, o a la subcultura homosexual (por conflictos afectivos) y en muy pocos casos a problemas psiquiátricos.

Cooper también ha reportado que la mayoría de los actos violentos son provocados por hombres y en un buen número de casos, las víctimas son mujeres. Si la idea más aceptada es que la violencia no tiene un origen biológico, parece claro que la culpa de que los hombres sean más violentos es de la educación competitiva que reciben, algo que en muchos de los casos les provoca frustración. Es necesario plantear que la delincuencia a nivel femenino se encuentra en aumento, aunque en España por ejemplo, es de sólo un 5,2%.

Los resultados de la encuesta del presente estudio, en este aspecto de trastornos de personalidad, plantean que puede no ser la presencia del alcoholismo (de manera mayoritaria) lo que está asociado con criminalidad, sino la incidencia del beber durante o inmediatamente antes de la comisión de un crimen. Los estudios que demuestran la relación alcohol-crimen no han controlado la psicopatología asociada, entonces, la

vinculación observada entre alcohol y crimen puede ser un factor de la asociación entre alcohol y una tercera variable relacionada, por ejemplo, con *trastorno antisocial*. El alcoholismo covaría significativamente tanto con trastorno antisocial como con trastorno por uso de drogas, los cuales han demostrado una fuerte vinculación con criminalidad previa (citado en Cortés y Marín, 1991).

El interés por el tema objeto de estudio surge al observar que en la realidad colombiana así como en la de otros países, la delincuencia también parece vinculada al consumo de alcohol y drogas. Además, en algunos estudios se informa que en las poblaciones delictuales se encuentran significativas tasas de prevalencia de ciertos trastornos de personalidad. Es pertinente considerar que un estudio en nuestro medio al respecto es altamente importante debido a la escasa bibliografía nacional encontrada y, más aún, la línea temática generada ha sido fundamentalmente a partir de lo policial o lo judicial; de allí la necesidad de aportar bases científicas en alguna medida desde lo psicológico y psicopatológico, lo que permitirá tener una visión más adecuada de un problema que ha sido considerado más bien de lo social que de lo psicosocial.

Por último y como ya ha sido mencionado, el presente estudio apunta a determinar el comportamiento de las dimensiones y la prevalencia y co-ocurrencia de los trastornos de personalidad (bien por abuso/consumo de alcohol y drogas en reclusos, bien por las condiciones de vida en las cárceles de Colombia), lo cual es cuantitativa y cualitativamente relevante, tanto para la génesis de políticas de prevención y tratamientos, así como para la reinserción social o rehabilitación.

2.4 Condiciones de reclusión de los internos

Además del análisis psicológico anterior, la encuesta (anexo 4) permitió conocer, de manera precisa y veraz, las condiciones reales que viven los internos de las cárceles de Manizales, y cuyos resultados porcentualizados se muestran a continuación en la tabla 9.

2.4.1 Características sociales generales de los internos

La población tratada, según la información general suministrada al inicio de la encuesta, tiene un promedio de edad de 30 años. Aproximadamente el 52% de los sujetos conserva pareja estable (31.3% casados y 21.3% de solteros con convivencia), no obstante el 59.5% de los sujetos reportan haber tenido hijos. Se puede observar que los años de escolaridad promedio del grupo (8,5 años, incluidos los dos cursados en reclusión), corresponde a un nivel de educación básica completa La categoría ocupacional de los sujetos aparece en un 71.0% como no calificada. Respecto de los sujetos que tenían al delito como trabajo, éstos alcanzaron un 39.6%. Si a lo anterior se agrega que la tasa de reincidencia general alcanza la cifra de un 63.3%, que el 8.4% tiene delitos contra las personas, el 31.3% contra la propiedad, el 60.3% mixtos y que más de la mitad (54.1%) han delinquido en estado de intoxicación (alcohol y/o drogas o ambas), esto nos da cuenta que estamos ante un perfil demográfico-criminológico complicado debido a los preponderantes rasgos de cronicidad y violencia contra las personas, destacando las historias de tipo mixto.

Las tasas de prevalencia observadas en la muestra para los diagnósticos vitales de algún trastorno de personalidad son de 90%, para el trastorno antisocial (58%) en co-ocurrencia con otros trastornos, trastornos por uso de alcohol (79.3%), trastornos por uso de drogas un

Tabla 9. Calidad de condiciones de vida de los internos: resultados de la encuesta

N° Item	RESPUESTAS						N° Item	RESPUESTAS					
	SÍ	NO		NO RESP.		SÍ		NO		NO RESP.			
		#	%	#	%			#	%	#	%	#	%
1	77	70.6	32	29.4	0	0	46	34	31.2	74	67.8	1	1.0
2	57	52.3	52	47.7	0	0	47	48	44.0	59	54.2	2	1.8
3	69	63.3	40	36.7	0	0	48	50	46.0	58	53.0	1	1.0
4	60	55.4	49	44.6	0	0	49	69	43.0	37	34.0	3	2.8
5	44	40.4	63	57.8	2	1.8	50	58	53.2	47	43.1	4	3.7
6	30	27.5	67	61.4	12	11.1	51	74	68.0	35	32.0	0	0
7	46	42.2	63	57.8	0	0	52	12	11.0	95	87.2	2	1.8
8	49	45.0	55	50.5	5	4.5	53	37	34.0	70	64.2	2	1.8
9	23	21.1	84	77.1	2	1.8	54	10	9.2	99	94.8	0	0
10	28	25.0	80	74.0	1	1.0	55	31	28.4	70	64.3	8	7.3
11	78	71.0	29	27.2	2	1.8	56	25	23.0	83	76.0	1	1.0
12	41	37.2	66	61.0	2	1.8	57	43	39.5	64	58.7	2	1.8
13	98	90.0	9	8.2	2	1.8	58	82	75.0	25	23.2	2	1.8
14	41	38.0	63	57.5	5	4.5	59	98	90.0	9	8.2	2	1.8
15	32	29.3	73	67.0	4	3.7	60	87	80.0	20	18.2	2	1.8
16	21	19.3	88	80.7	0	0	61	74	68.0	33	30.2	2	1.8
17	84	77.1	23	21.1	2	1.8	62	67	61.2	40	37.0	2	1.8
18	28	25.9	78	71.3	3	2.8	63	22	20.0	86	79.0	1	1.0
19	70	64.2	39	35.8	0	0	64	70	64.2	37	34.0	2	1.8
20	79	72.0	29	27.0	1	1.0	65	49	45.0	60	55.0	0	0
21	42	38.5	65	59.7	2	1.8	66	60	55.0	46	42.2	3	1.8
22	29	27.1	78	71.1	2	1.8	67	35	32.1	72	66.1	2	0
23	64	59.0	43	39.22	2	1.8	68	48	44.0	61	56.0	0	0
24	39	36.0	67	61.2	3	2.8	69	39	36.0	70	64.0	0	1.1
25	28	25.7	76	69.8	5	4.5	70	78	72.0	30	27.0	1	1.1
26	25	23.5	83	75.5	1	1.0	71	82	75.0	26	24.0	1	1.0
27	83	76.1	23	21.1	3	2.8	72	43	39.4	66	60.0	0	0

28	9	8.2	96	88.1	4	3.7	73	88	81.0	21	19.0	0	0
29	77	70.6	32	29.4	0	0	74	23	21.0	86	79.0	0	0
30	19	17.2	89	81.8	1	1.0	75	94	86.0	15	14.0	0	0
31	27	24.8	82	75.2	0	0	76	61	56.0	46	42.2	2	1.8
32	33	30.2	74	68.0	2	1.8	77	66	61.0	41	37.2	2	1.8
33	32	29.2	74	68.0	3	2.8	78	7	6.2	99	91.0	3	2.8
34	30	27.5	74	68.0	5	4.5	79	64	59.0	45	41.0	0	0
35	73	67.0	34	31.2	2	1.8	80	37	34.0	70	64.2	2	1.8
36	31	28.4	76	69.8	2	1.8	81	13	12.0	95	87.0	1	1.0
37	33	30.2	73	77.0	3	2.8	82	15	14.0	93	85.0	1	1.0
38	12	11.2	95	87.0	2	1.8	83	45	41.0	64	59.0	0	0
39	79	72.5	25	23.0	5	4.5	84	21	19.0	88	81.0	0	0
40	91	83.5	18	16.5	0	0	85	83	76.0	25	23.0	1	1.0
41	92	84.4	14	12.8	3	2.8	86	99	91.0	10	9.0	0	0
42	75	68.8	32	29.4	2	1.8	87	60	55.0	48	44.0	1	1.0
43	9	8.0	99	91.0	1	1.0	88	13	12.0	95	87.0	1	1.0
44	13	12.0	94	86.2	2	1.8	89	28	27.0	80	73.0	1	1.0
45	39	35.7	69	63.3	1	1.0	90	60	55.0	45	41.3	4	3.7

(74%), trastornos múltiples (72%), el trastorno antisocial en co-ocurrencia con trastornos por abuso de sustancias psicoactivas (79%), y trastornos por abuso y/o dependencia de alcohol y drogas en co-ocurrencia con trastornos de personalidad (60%). Además, respecto de las dimensiones de personalidad definidas por Cloninger, se encontró un alto puntaje para búsqueda de la novedad adulto (1.6), baja dependencia de la recompensa adulto (0.2), y baja evitación del daño adulto (0.34), adolescente (4>.3), rasgos que se mantienen en forma aislada y también en conjunto con los distintos trastornos de personalidad, el tipo de delito cometido, y la historia delictual del sujeto, especialmente en sujetos con reincidencia general (reincidentes y multi-reincidentes). En cuanto al alcoholismo se encontró un 41.4% y que de estos el 86% estaba en co-ocurrencia con el trastorno antisocial de personalidad.

Estos datos indican que la co-ocurrencia de los trastornos ya mencionados, los que afectan a más de los dos tercios de los sujetos de la muestra (90%), estaría constituyendo un aspecto preponderante del fenómeno que se intenta abordar. Como se indica, este hallazgo es digno de atención, debido a que los trastornos múltiples son de difícil tratamiento y por ende de pobre prognosis. Más aún la alta tasa de prevalencia del trastorno antisocial con otros trastornos en combinación con las dimensiones de personalidad, indicando una alta impulsividad, en los sujetos de esta muestra, situación ya mencionada Estos datos y análisis muestran claramente la urgente necesidad de desarrollar un macroprograma de resocialización de los internos, con metas alcanzables a corto y largo plazo, pues apenas obvio considerar que con este nivel de trastornos es bien difícil que la mayoría de los internos, al término de sus penas, puedan realmente integrarse como miembros activos y "sanos" a la sociedad.

2.4.2 Resultados

Es importante resaltar que los encuestados (en un 95%) respondieron con sinceridad y precisión el cuestionario, de tal modo que la información es altamente confiable. Para mejor comprensión de los resultados, cada ítem del cuestionario se analiza, de manera agrupada, según tópicos (administración de los reclusos, salud, condiciones ambientales y sanitarias, educación, recreación, relaciones interpersonales, entre otros) y los cuales se presentan a continuación con los porcentajes mayores aproximados (sin decimales, y se obvian los porcentajes mínimos), según los datos de la tabla 9, así:

2.4.1 Administración del personal, trabajo, estímulos y sanciones

Los siguientes ítems se relacionan con la administración general de los internos por parte de las autoridades penitenciarias y muestran la efectividad o no de la gestión administrativa en cumplimiento del objetivo final de la misma, cual es la completa preparación del interno para su resocialización.

Ítem 5. Asignación de patios. El 58% informa que en el Establecimiento de reclusión, los internos no son asignados en los patios según la gravedad del delito cometido, edad y condiciones físicas y mentales; no opina así el 40%.

Ítem 6. Estímulos. El 61% se queja que no se premia a la persona que trabaja bien, y el 28% dice que sí se hace.

Ítem 7. Programas sociales y de salud. El 58% informa que no existen programas eficaces de atención social y salud, mientras que el 42% afirma que sí existen.

Ítem 9. Elementos de trabajo. El 77% informa que no cuentan con elementos de trabajo necesarios; el 21% informa que sí los poseen.

- Item 10. Obligatoriedad del trabajo.** El 74% de los encuestados informa que el trabajo no es obligatorio para los internos (violándose así claramente la ley); el 25% afirma que sí lo es.
- Item 11. Límites de tiempo.** El 71% responde que se les exige un límite de tiempo para el cumplimiento de sus labores, mientras que el 27% lo niega.
- Item 37. Objetivos del trabajo.** Para el 67%, por lo general los trabajos que se asignan no son fuente de buena experiencia; el 30% sí lo considera así.
- Item 38. Inconsistencia del trabajo.** El 87% expresa que a menudo les encargan labores que no se sabe por qué se hacen (resultado que confirma el del ítem anterior); el 11% dice entender para qué y por qué se hace determinada labor.
- Item 12. Remuneración del trabajo.** El 61% informa que el trabajo en el Establecimiento de reclusión no es remunerado por igual entre los internos que lo realizan; no opina así el 37% de los encuestados.
- Item 15. Eficiencia.** El 67% de los internos considera que la eficiencia en sus labores no implica reconocimiento de ninguna clase; el 29% dice que sí.
- Item 16. Ayudas externas.** El 81% de los encuestados reconoce que no se reciben ayudas externas fuera de lo que estrictamente se permite por reglamento; el 19% informa que se reciben algunas ayudas.
- Item 19. Calidad de labores.** El 64% de los internos considera que en general, las labores de los reclusos se realizan superficial y mediocrementemente, mientras que el 36% piensa que se hacen de manera ordenada y satisfactoria.
- Item 20. Visitas.** El 72% opina que las visitas conyugales cumplen con las condiciones de higiene, seguridad y privacidad; no piensa así el 27%.
- Item 47. Planeación de labores.** En este ítem hay cierta paridad de criterios, así: el 54% afirma que en el centro carcelario no se busca que las labores sean cuidadosamente planeadas y organizadas (resultado que confirma los de los ítems 19, 37 y 38), mientras que el 44% opina lo contrario.
- Item 48. Empleo del tiempo.** El 53% afirma que las autoridades carcelarias se fijan mucho en cómo se emplea el tiempo, mientras que el 46% niega esa atención. Este resultado muestra que no hay una política clara, al interior del Establecimiento de reclusión, sobre el buen empleo del tiempo y la obligatoriedad del trabajo como parte del proceso de resocialización, hecho que confirma los resultados de los ítems 10, 19, 34 y 37.
- Item 63. Voluntad de colaboración.** Para el 79% de los internos, las autoridades penitenciarias y carcelarias no tienen buena voluntad para colaborar en lo que se necesite, escasamente cumplen con algunas funciones. Esto confirma el resultado obtenido en los ítems 6, 15, 24, 44, 47, 54 y 57.
- Item 65. Planta física.** El 55% opina que el establecimiento de reclusión funciona en una planta física no adecuada a sus fines y cuenta con los medios materiales mínimos para el cumplimiento de sus funciones y objetivos. Sin embargo, el 45% opina lo contrario, notándose que la diferencia en el concepto es mínima. Se podría inferir entonces que la institución cuenta con planta física adecuada y recursos suficientes, pero hace falta una mejor gestión administrativa para mejorar la calidad de vida de los internos.
- Item 66. Actividades de apoyo.** El 55% afirma que en el centro carcelario se adelantan labores de educación, trabajo y formación religiosa, asesoría jurídica e investigación científica, relacionadas con los centros de reclusión. El 42% considera que no es así, y que falta una mayor y mejor planeación de actividades de apoyo al proceso de resocialización y buen uso del tiempo. Este resultado confirma o complementa los obtenidos en los ítems 38, 47, 48 y 57.
- Item 67. Ayuda de los guardianes.** Para el 66% de los encuestados, los guardianes no cooperan con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos. Esto muestra falta de sentido de pertenencia y solidaridad de los funcionarios con los planes de la Dirección. El 32% dice que sí colaboran en algunas actividades.
- Item 69. Fin del planeamiento del trabajo.** Para el 64% de los internos, el trabajo se organiza atendiendo a las aptitudes y capacidades de los internos; para el 36% no es así. Este resultado contradice en cierta forma los resultados planteados en los ítems 10, 38 y 47, pues el trabajo no es obligatorio, no se sabe muchas veces para qué se asigna una labor y no hay buena planeación de las actividades.
- Item 70. Escogencia de trabajo.** El 72% afirma que dentro de lo posible, a los internos se les permite escoger entre las diferentes opciones de trabajo existentes en el Centro de Reclusión, mientras que el 27% considera que se les imponen las labores.
- Item 87. Uso del tiempo laboral.** Aquí hay cierta paridad de criterios: mientras que el 55% afirma que es igual que el interno trabaje intensamente o

que no lo haga, el 44% dice lo contrario. Es decir, no hay un plan estratégico para que todos y cada uno de los internos puedan acceder a un trabajo productivo y remunerado (así sea con un modesto ingreso), lo cual confirma los resultados de los ítems 6, 9, 10, 15, 25, 31, 38, 47, 48, 57 y 70.

2.4.2.2 *Salud, Educación, Deporte, Economía y Medio Ambiente*

Item 8. Ruidos. El 45% de los internos considera que el ruido en el Establecimiento de reclusión los afecta de manera considerable; el 51% no lo considera así.

Item 13.: Analfabetismo. El 90% de los encuestados afirma que los internos analfabetos sí reciben educación y enseñanza; el 8% dice que no.

Item 17. Miedos. El 77% dice que hay que tener miedo cuando se comete un error, por los castigos que reciben; el 21% no siente este temor.

Item 18. Iluminación. El 71% considera que la iluminación del Establecimiento de reclusión les afecta de manera considerable; el 26% no lo considera así.

Item 25. Aporte económico. El 70% informa que no se puede esperar regularmente un aporte económico por sus labores (confirma el resultado del ítem 12); el 26% informa que se puede esperar algún pequeño aporte.

Item 26. Salud. El 76% de los sujetos dice que el Establecimiento carcelario no se esmera por preservar sus condiciones de salud; el 24% opina lo contrario.

Item 27. Libertad de cultos. Según el 76% de los internos, el Establecimiento de reclusión sí garantiza la libertad para la práctica de cultos religiosos; el 21% afirma que no, lo cual muestra una presunta violación al precepto constitucional en esta materia.

Item 28. Programas de atención especial. El 88% informa que no existen programas de atención y ayuda especial para los hijos menores de los internos; el 8% dice que sí

Item 31. Disposición de ayuda. El 75% informa que cuando los internos necesitan algo, las autoridades penitenciarias y carcelarias no están dispuestas a ayudarles; sólo el 25% considera que sí. Este resultado explica, en cierta forma, el por qué de los brotes de rebelión en las cárceles colombianas últimamente, pues los internos no son escuchados como personas en sus peticiones.

Item 32. Aislamiento. Para el 68% el aislamiento no se hace siempre de conformidad con las normas preventivas, sanitarias y/o de seguridad; para el 30% sí se hace así.

Item 43. Alimentación. El 91% informa que la alimentación no es adecuada; el 8% dice que sí. Esto confirma los resultados de los ítems 7, 26 y 34. En esta pregunta, la mayoría de los internos se refirió, en sus sugerencias, a este problema de la comida, la cual considera asquerosa (muchas veces con gusanos) y escribieron anotaciones al margen, pidiendo ayuda para que la alimentación mejore, pues se considera que es el problema prioritario, seguido de salud y educación.

Item 45. Campañas de prevención e higiene. Según el 63% de los internos, en el Establecimiento de reclusión no existen campas de prevención de enfermedades fitosanitarias o contagiosas, y mucho menos de higiene en general (este resultado confirma el del ítem 7). El 36% informa que sí existen.

Item 46.: Exámenes médicos. El 68% informa que en el Establecimiento de reclusión no se practican exámenes médicos periódicos a los internos (la mayoría se queja de la escasa o nula presencia de un médico, un odontólogo, un psicólogo). El 31% afirma que sí se practican, aunque no con mucha frecuencia.

Item 51. Deporte y recreación. El 68% informa que los internos practican actividades deportivas y recreativas periódicamente, en espacios adecuados; no ocurre así para el 32%.

Item 52. Motivación al ahorro. El 87% dice que las autoridades penitenciarias y carcelarias no procuran incentivar el ahorro en los internos (que sería un buen plan del programa de resocialización); el 11% alude que sí se motiva este aspecto.

Item 54. Atención a la familia. El 91% informa que las familias de los internos no reciben atención por parte de profesionales en Trabajo Social y Psicólogos, resultado que confirma los obtenidos en el ítem 28, especialmente. El 9% considera que sí reciben esa atención.

Item 55. Condiciones de aseo. Para el 64% de los internos, las condiciones de aseo del Establecimiento penitenciario no son buenas; no es así para el 28%. Esto confirma los resultados de los ítems 23, 24 y 25.

Item 71. Ambiente. Según el 75%, el ambiente que se respira en el centro penitenciario es tenso; no piensa así el 24%. Esto confirma los resultados

obtenidos en los ítems 4, 14, 17, 24, 33, 36, 50, 58, 59 y 61.

Item 73. Objetivo de la educación. Para el 81% la educación, al igual que el trabajo, constituye la base fundamental de la resocialización en las penitenciarias y cárceles; no lo considera así el 19%. Sería conveniente aprovechar este interés de los internos por la educación, y ampliar la cobertura de las actividades académicas a todo el personal de internos del centro penitenciario.

Item 74. Servicio de biblioteca. El 79% considera que no se cuenta con una buena biblioteca y no se promueve ni se estimula entre los internos el ejercicio de la lectura; el 21% afirma lo contrario. El resultado primero demuestra la necesidad de implementar un programa de lecto-escritura, que estimule los deseos de superación y buen uso del tiempo de los internos, a través de la lectura.

Item 75. Programas de evaluación y certificación de estudios. El 86% informa que sí existen estos programas para quienes los realizan; el 14% niega tal existencia y posiblemente se deba a que no se han inscrito en ninguna actividad académica.

Item 81. Interés por educación de los hijos. Para el 87% de los encuestados no existe preocupación porque los hijos de los internos reciban educación; el 12% dice que sí existe. Nuevamente se confirman los resultados de los ítems 7, 28 y 543, en relación con programas de extensión a las familias de los reclusos.

Item 82. Integración a la familia. Para el 85% no existe un servicio que busque la integración del dejado en libertad, a la familia y a la sociedad. El 14% dice que sí existe. Se confirman entonces aquí los resultados del ítem 54, así como los relativos a planeación y gestión administrativa por parte de las Directivas del Establecimiento Carcelario.

Item 83. Prevención de accidentes. Según el 59%, el centro penitenciario no se preocupa por prevenir accidentes, consumo de drogas, peleas o acciones de alto riesgo en los internos, lo cual conlleva a un ambiente tenso y peligroso (ítem 71), que no permite una adecuada resocialización cuando el interno queda en libertad (ítems 56 y 71). El 41% informa que la institución se preocupa permanentemente.

Item 88. Interés por la salud. Es altamente significativo que el 87% de los encuestados afirme que el Centro Carcelario no se preocupa por su salud (en sus observaciones, la mayoría solicita mayor atención a este derecho fundamental, especialmente en cuanto a médicos, odontólogos, psicólogos, trabajo social, entre otros), lo cual confirma el resultado obtenido en los ítems 7, 34, 46 y 63. Sólo el 12% considera que este servicio se les presta adecuadamente.

Item 89. Conocimiento de programas sociales y de salud. El 73% de los internos informa que no conoce estos programas en la Institución, mientras que el 27% dice que sí los conocen. En realidad, es posible que se tengan planes y programas en estos aspectos, pero deben ser divulgados y conocidos ampliamente por los internos. Sin embargo, otros ítems confirman que no se ejecutan con regularidad planea de seguridad, ni de prevención, ni de higiene y aseo, y menos en salud, aspecto que es relevante en las quejas de los internos.

2.4.2.3 Reglamento Interno: derechos y deberes

Item 1. Cumplimiento de deberes por los internos. El 71% afirma que sí se cumple a cabalidad con las obligaciones que se les asignan. El 29% dice que no.

Item 2. Entendimiento de las responsabilidades. El 52% opina que las autoridades carcelarias no se preocupan porque los internos comprendan sus responsabilidades, y el 48% dice lo contrario.

Item 3. Conocimiento de responsabilidades. El 63% considera que cada uno de los internos es considerado como conocedor de sus responsabilidades y se le trata como tal, mientras que el 37% niega tal consideración.

Item 14. Flexibilidad. El 58% dice que no existe flexibilidad en las reglas del Establecimiento carcelario, mientras que el 48% opina lo contrario.

Item 24. Justeza de observaciones. El 61% de los encuestados dice que las observaciones que se hacen sobre sus actitudes no son justas, pero no las considera así el 36%.

Item 42. Sanciones. Según el 69% de los encuestados, son muy frecuentes las sanciones por faltas personales (incumplimiento al reglamento interno, desadaptación), mientras que para el 29% estas sanciones no son tan frecuentes.

Item 44. Respaldo. Para el 86% de los encuestados, los internos no pueden contar con el Establecimiento de reclusión como respaldo para sus necesidades personales y familiares. El 13% dice que sí cuenta con este respaldo. Este resultado muestra, indudablemente, que no hay programas especiales de atención al interno como parte de su proceso de resocialización (infringiendo así la administración carcelaria, los claros principios establecidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de Tratamiento Penitenciario reguladas por la ONU y establecidas por la Defensoría del Pueblo, así como lo establecido en el Código de Conducta los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley). Este resultado confirma los obtenidos (conexos) de los ítems 6, 7, 12, 15, 19, 25 y 28, expuestos anteriormente.

Item 50. Frecuencia de sanciones. Según el 53% de los internos, son frecuentes las sanciones por errores sin importancia (no así para el 43%), resultado que confirma el obtenido en los ítems 14 y 42, mencionados antes.

Item 68. Conocimiento del Reglamento. El 56% dice conocer el Régimen Interno del Centro de Reclusión, porcentaje relativamente medio, y el 44% afirma no conocerlo adecuadamente. Este resultado contradice en cierto modos los obtenidos en los ítems 1, 3 y 3, pues estos muestran que los internos cumplen con sus obligaciones y deberes, pero en la medida en que se les imponen, o por temor a castigos. Hace falta entonces un proceso de sensibilización de las normas para prevenir sanciones, antes que imponerlas.

Item 76. Legalidad de las sanciones. El 56% considera que los estímulos y sanciones de los internos se hacen de acuerdo con los contenidos del Reglamento; el 42% no opina así. Este resultado también contradice la información del ítem 14. A pesar de este resultado, el ítem 14 muestra que las observaciones hechas a las falta a veces no son justas. Sin embargo, se infiere que se aplica el Reglamento en todos sus términos.

Item 77. Necesidad de reconocimiento. Para el 61% de los encuestados realmente no es necesario llenar muchos requisitos par obtener reconocimiento de parte de compañeros, Directivos y empleados; no ocurre así para el 37%. El ítem 6, respecto a este tópico, muestra que no se estimula mucho el trabajo realizado por los internos, lo cual lleva a desmotivación por ocupar el tiempo de reclusión en actividades productivas.

Item 78. Ocurrencia de sanciones. El 91% asegura que no ha sido sancionado, mientras que el 6% dice que en algunas ocasiones. Esto implica que se cumple a cabalidad con las obligaciones y deberes (ver ítems 1, 2 y 3), pero contradice el resultado del ítem 50 (frecuencia de sanciones), aunque según los internos por errores mínimos.

Item 86. Requisitos. Par el 91% de los internos, existen muchos requisitos para todo (se confirma así el resultado del ítem 14. Por su parte, el 9% considera que no es así.

2.4.2.4 Relaciones Interpersonales y Comunicación

Item 4. Relaciones interpersonales. El 55% afirma que son frecuentes las pugnas y rivalidades entre los compañeros del Establecimiento de reclusión; el 45% dice que no.

Item 21. Consultas. Según el 60% no se consultan con las autoridades penitenciarias y carcelarias todas las actuaciones que hacen los internos, antes de ponerlas en práctica; el 39% afirma que sí se consultan.

Item 22. Cordialidad. Para el 71% de los internos, las autoridades penitenciarias y carcelarias no son cordiales en el trato con los internos y viceversa; el 27% opina que sí.

Item 23. Imposición de políticas. El 59% informa que los cambios en las políticas de reclamación se imponen sin consultar a los internos, pero el 39% dice que sí se consultan. Este resultado se confirma con el obtenido en el ítem 21.

Item 29. Comunicación periódica. Para el 71% de los encuestados, en el Establecimiento de reclusión sí se permite una comunicación periódica del interno con sus familiares y amigos; no opina así el 29%.

Item 30. Ejecución de ideas. Según el 82%, en realidad nunca se ejecutan las ideas que dan los internos sobre el mejoramiento del Establecimiento de reclusión; el 17% opina que se les tiene en cuenta en algunos momentos.

Item 33. Respeto a la dignidad humana. Nuevamente el 68% considera que las sanciones y los castigos no siempre respetan la dignidad humana y muchos menos las condiciones en que tienen que pagar sus condenas. Este resultado confirma que en efecto no se aplican los principios y reglas mínimas del tratamiento penitenciario establecidos por la ONU y la Defensoría del Pueblo, así como por los pactos y convenios internacionales. El 29% informa lo contrario.

Item 34. Calidad de vida. El 68% de los encuestados informa que sus compañeros de Institución están mejores que cada uno de ellos. Se observa aquí una clara rivalidad y competencia de los internos por su calidad de vida en el centro carcelario. El 28% (un buen porcentaje para este caso) expresa que, a nivel individual, no se está mejor que los otros. Estos resultados de nuevo confirman lo expuesto en el ítem anterior.

Item 35. Discriminación. El 67% considera que se discrimina a la gente con facilidad (lo cual confirma el resultado del ítem anterior); el 31% informa que no hay discriminación.

Item 36. Comunicación oportuna. El 70% de los encuestados expresa que cuando hay una novedad con el interno o en la familia del interno, no se hace comunicación oportuna (nacimientos, muertes, accidentes, enfermedades, celebraciones especiales), lo cual contradice el resultado del ítem 29. El 28% afirma que sí se hace.

Item 39. Sugerencia de ideas. El 73% considera que casi todos los internos sugieren ideas para mejorar la calidad de vida y los procedimientos en el Establecimiento de reclusión; el 23% opina que esto no sucede. Otra cosa es que esas ideas no se tengan en cuenta (como muestra el resultado del ítem 30).

Item 40. Información constante. Según el 84%, los internos permanentemente están informados a través de la radio, la televisión y la prensa escrita sobre los acontecimientos nacionales e internacionales; no lo considera así el 17%.

Item 41. Trámite de permisos. Para el 84% es necesario un largo trámite (“burocracia”) para obtener un permiso cualquiera; no es así para el 13%.

Item 53. Respeto a la privacidad. Para el 64% de los internos, los compañeros no se entrometen en la vida privada de los demás; pero el 34% afirma lo contrario. Este último resultado está mostrando, en cierto grado significativo, que en este sentido puede haber rivalidades y confrontaciones en un momento dado, o bien estimularse las acciones vengativas.

Item 59. Expresión de desacuerdos. El 90% dice que para evitar problemas, es mejor no expresar desacuerdo, resultado que confirma el ítem 58 y sus conexos. El 8% dice que puede expresar una opinión contraria. Este resultado está mostrando que, efectivamente, al interior de las cárceles opera “la ley del silencio” en cualquier tema que origine contradicción, por el temor que sienten los reclusos a los castigos o a las venganzas.

Item 72. Información adecuada. El 61% de los encuestados opina que en el Centro Carcelario no se les mantiene informados sobre las noticias de interés para los internos; sí ocurre así para el 39%. Este resultado contradice el obtenido en el ítem 36, que se refiere a la comunicación sobre asuntos personales y familiares; sí se mantienen informados a través de los medios de comunicación, pero de noticias nacionales e internacionales (ítem 40).

Item 85. Colaboración mutua. El 76% asegura que normalmente, cuando hacen actividades en grupo, los internos se colaboran satisfactoriamente; no así para el 23%. Este resultado confirma el del ítem 49.

Item 99. Hostilidades. El 55% de los encuestados afirma que a menudo se presentan hostilidades entre los internos; mientras que el 41% lo niega. Este resultado confirma los obtenidos en los ítems 22, 32, 34, 35, 49 y 71.

2.2.4.5 Fines institucionales y resultados del proceso de resocialización

Item 49. Socialización. El 63% siente que se encuentra con compañeros y no con rivales, hecho que debiera ser aprovechado al máximo por las autoridades penitenciarias para implementar un buen programa de resocialización. Por su parte, el 34% considera que está entre viales (habría que estudiar más a fondo el tipo de rivalidad; por lo general se advierte esa rivalidad por la competencia en la calidad de vida al interior de la cárcel).

Item 56. Frecuencia en prisión. El 76% de los internos informa que han estado varias veces privados de la libertad. Este hecho es bien relevante, confirma las teorías expuestas en el marco referencial de este estudio sobre este tema, y demuestra que, en efecto, los procesos de resocialización y readaptación al grupo social (objetivo final del centro penitenciario) no se cumplen o son un fracaso total. El 23% expresa que es primera vez que se encuentran privados de la libertad. La reincidencia en el delito, como se reitera en el marco referencial, por la desadaptación del interno a su entorno social, es una de las causas del hacinamiento y la problemática en las cárceles del país, puesto que al interno no se le prepara adecuada y satisfactoriamente para reinsertarse a la vida en sociedad.

Item 58. Cambios de conducta. Según el 75% de los encuestados, es frecuente en los internos cambiar su manera de actuar cuando se acerca a las autoridades penitenciarias y carcelarias, hecho que confirma lo encontrado en los ítems 14, 17, 22, 33, 42 y 50. El 23% dice que actúa siempre de igual manera frente a las autoridades u otras personas.

Item 60. Valoración de acciones. El 80% asegura que normalmente se buscan más los errores que cometen (no hay flexibilidad) y no las cualidades que, como seres humanos, poseen. Esto confirma lo dicho en los ítems 1, 4, 14, 17, 22, 24, 33, 41 y 50. Para el 18% de los internos no ocurre así. Esta información muestra en cierto modo un proceso de resocialización muy pobre, con logros bajos en autoestima nula autonomía en la toma de decisiones personales por parte de los internos.

Item 61. Readaptación social. Según el 68% de los encuestados, cuando el interno recupera su libertad no se encuentra preparado para volver a la sociedad, lo cual confirma la falta de un programa eficiente de resocialización, y confirma además el resultado presentado en el ítem 56. Sólo el 30% considera que se siente preparado para asumir de nuevo un papel como miembros activos de la sociedad. (Ver ítem 56).

Item 62. Objetivo de la pena. El 61% cree que la pena que están pagando es con el fin de resocializarse, y este propósito debiera ser tenido muy en cuenta por las autoridades penitenciarias y carcelarias para el efecto. El 37% opina que no lo considera así. De nuevo cabe aquí preguntarse si realmente las autoridades carcelarias del país están cumpliendo con el Código previsto por la Defensoría del Pueblo en este proceso. Todo indica que no.

Item 64. Objetivo específico del tratamiento penitenciario. El 64% considera que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. Es decir, la mayoría de los internos saben muy bien por qué ingresan al centro carcelario, mientras que el 34% no tiene claros los objetivos de su reclusión.

Item 79. Fin general del tratamiento penitenciario. El 59% es consciente que este fin es preparara al condenado, mediante el proceso de resocialización, para la vida en libertad; no opina así el 41% y por ello se requiere de programas más eficientes en este aspecto. Se confirma así los resultados obtenidos en los items 61 y 64.

Item 80. Objetivo del servicio social. Según el 64% en el Establecimiento de Reclusión el servicio social no sirve para facilitar las relaciones con la familia y los compañeros. El 34% niega este objetivo. El resultado muestra que hace falta reforzar este servicio (teniendo en cuenta el resultado del item 79) con programas más efectivos y de mayor cobertura, en un plan de actividades conjunto entre los diversos estamentos de la institución.

3. DISCUSIÓN

Los resultados anteriores muestran claramente serias y graves deficiencias en la administración del personal de internos de los centros penitenciarios de Manizales, y las falencias en la calidad de vida de los mismos, como corresponde a su dignidad humana y a los propósitos, fines y filosofía de la reclusión, como período de recuperación y readaptación al medio social. Es claro, y nuevamente se confirma, que los centros carcelarios del país no están cumpliendo con sus objetivos y muy por el contrario son simplemente instituciones de “almacenamiento” de personas condenadas por delitos.

Se puede inferir que las cárceles, según el análisis de los resultados antes expuestos, se han convertido en inmensas salas de suplicio que fortalecen la insensibilidad de los reclusos y endurecen el espíritu atormentado de quienes, abandonados por la sociedad, ahora son también desconocidos por ella.

Como se observa en las respuestas dadas por los encuestados, el tratamiento que el Estado colombiano da (a través de sus agentes, en este caso penitenciarios) constituye la más evidente expresión política de la desatención a los más débiles. Quienes permanecen entre las rejas no pueden proveerse ninguno de los recursos para solventar las más elementales necesidades (como efectivamente lo afirman los internos de la muestra). Una cárcel colombiana es la más horrenda e infamante martirización de hombres y mujeres que, estando en deuda con la sociedad, se convierten, por el sentido del tratamiento carcelario, en víctimas del Estado, como bien se expuso en el marco referencial de este estudio.

El problema carcelario refleja además, con mayor notoriedad, esa penosa y precaria legitimidad de la acción represora del Estado. Por lo general, el conflicto social es criminalizado en toda Colombia y América Latina, con el agravante de que se ha resuelto tratar los problemas utilizando la cárcel como remedio. Sin embargo, la historia de la cárcel es, sin duda, más cruel y humillante que la propia historia o naturaleza de los delitos. Huérfanos de una política criminal clara, como se deduce de estos resultados, los gobiernos han pretendido recurrir de modo insistente al mecanismo primario de la privación de la libertad (ya lo confirma el discurso anexo al marco referencial de este estudio, del Sr. Presidente Andrés Pastrana Arango, cuyo texto informa sobre la ampliación de las plantas físicas carcelarias), para tratar y manejar casi la totalidad de los conflictos sociales progresivamente penalizados, como lo señala el nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal. Todo ello ha ocurrido de una manera tan generalizada, que tal procedimiento ha llegado a considerarse como un hecho natural en el cotidiano acontecer del sistema penitenciario colombiano.

Ahora bien, los resultados anteriores también facilitan exponer algunas consideraciones acerca de cuestiones sociales que influyen y condicionan a los delitos y a su represión legal, así como la influencia de la calidad de vida carcelaria en el proceso de resocialización de los internos.

Así, la sociedad demuestra cierto grado de incomprensión y aversión hacia los internos (cualesquiera que sea el delito cometido), pero la ansiedad y la desesperación para “*acabar con la delincuencia*” no pueden ser argumentos para fundamentar una política represiva y violatoria de la dignidad humana del interno penitenciario.

En una sociedad como la colombiana, en la cual muchas cosas no funcionan, es lógico que aquello que en el imaginario colectivo ocupa el último lugar sea la Cenicienta del sistema, como bien se observa en el centro penitenciario. Se reclama continuamente por mayor presupuesto para salud, para educación, para los jubilados y los resultados son escasos. El problema de financiación de las cárceles nunca es tema de campaña política, ni aún en el discurso de la dirigencia progresista. De este modo, y en este contexto de prioridades descuidadas no se puede esperar que se sanee un tema más que subsidiario para la mayoría de la opinión pública porque, como se dijo antes, los internos han sido olvidados por la sociedad en general que, con su desidia, los repudia y trata miserablemente.

Desde hace años las situaciones críticas en las cárceles se han profundizado. Hay unidades que se construyeron de manera tal que ni con el mejor presupuestos ni con el entorno más humanitario y ecológico podrían funcionar bien, porque dicho sea de paso, el personal administrativo no tiene la suficiencia general para llevar a cabo los objetivos propios del centro de reclusión, o bien éste carece de otros recursos importantes, tales como suficientes ayudas en educación, salud, recreación, lúdica, asesoría pedagógica, familiar y social, entre otros.

Igualmente, el modelo de sanciones consistente en la privación de la libertad por conductas delictivas de las más variadas especies y aún por hechos sin entidad o sin bien jurídico tutelable o sin daño, también está haciendo crisis. La cárcel colombiana, como lugar para el cumplimiento de la casi totalidad de las sanciones penales, ha probado que de poco o nada sirve cuando se halla en condiciones de tanta precariedad física y humana, como las que se evidencian en casi todas las cárceles del país (para muestra los resultados de la encuesta aplicada a los internos del presente estudio y el

anexo de fotografías del estudio realizado por la Defensoría del Pueblo). Además, como castigo en sí, el centro penitenciario nada ha significado más que una venganza mezquina de la sociedad. Por esto, en parte, el suplicio de los encarcelados a pocos importa y no ha sido prioridad de ninguno de los gobiernos, al menos en los últimos 25 años, según informe de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Las nuevas cárceles que el Gobierno Pastrana ha terminado de construir para resolver en parte el problema de hacinamiento y algunas condiciones de vida, no bastan para resolver el problema social. De ahí, por ejemplo, que planear con el criterio de una celda de dos metros por uno por cada interno, es disparatado, aunque hoy puedan tener la celda abierta y una cierta posibilidad de tránsito. Las nuevas cárceles se pensaron supuestamente con criterios de avanzada para tener, por un tiempo determinado, a procesados que aguardan su sentencia. Pero ya se ha observado que se entreveraron con condenados, delincuentes primerizos de delitos leves y reincidentes de hechos graves, es decir una “torre de Babel” (como bien lo confirman los internos encuestados sobre el aspecto de distribución y asignación adecuadas de patios). Seguramente cuando se edificaron se consultó a criminalistas, sociólogos, arquitectos, psicólogos, ingenieros; en fin, como bien lo explica Foucault, siempre hay un “saber” (científico), entre comillas, que legitima las decisiones gubernamentales, en este caso para el Sistema Penitenciario Colombiano.

Así, para el objeto de este estudio, y siempre con el pretexto de la emancipación del hombre, se termina ejerciendo un control social férreo y desproporcionado contra el delincuente, por parte de los Agentes del Estado, que logra un efecto contrario a la tan aclamada **RESOCIALIZACIÓN** de los internos (que bien lo confirman al expresar que, en su mayoría, no se adaptan de nuevo al medio social y reinciden en la comisión de delitos). Por eso el problema de las cárceles no es sólo de edificios. El discurso arquitectónico sobre los centros de reclusión, proclamado por tantos personajes de la vida nacional en los últimos cuatro años, es un síntoma más de una sociedad enferma. Ahí está documentado todo —como afirman algunos sociólogos— de una manera más o menos brutal, en una mole de cemento y ladrillos que no puede disimularse en medio de una zona densamente poblada. Pero con eso no se solucionan los problemas sociales de criminología si no hay un cambio cultural y político profundo de toda la sociedad.

Cuando los expresidarios salgan a la calle, a lo mejor hasta sabiendo ejercer un nuevo oficio, y con toda la potencialidad para resocializarse, si no encuentran espacio para hacerlo por la desocupación, la miseria y los bajos salarios, van a caer en lo mismo (como, se reitera, muestran los resultados de la encuesta) para adaptarse a una sociedad regida por las leyes de mercado, una sociedad que hace cuentas y los rechaza. Al decir de algunos tratadistas, se puede cambiar la perspectiva para analizar el viejo lugar común de que *“los internos entran por una puerta y salen por otra”*. La puerta por la que entran es la de la sociedad, pero ellos no son viables o funcionales al modelo, como se dice, y la puerta por donde salen (y entran de nuevo a una celda) es la de esa misma sociedad que, por su idiosincrasia o por su ceguera ideológica, no los puede contener. Hay que cambiar muchas cosas en materia penitenciaria en Colombia; con sólo construir nuevas cárceles no basta, ni con las buenas intenciones de algunas Directivas y Agentes del Sistema Carcelario del país.

Finalmente, para concluir este aparte del estudio, es importante resaltar las palabras de la Dra. **Paula Gaviria** (Auxiliar Judicial de la Corte Constitucional), cuando en un reportaje afirmó: *“A pesar de que desde hace décadas se conoce que la infraestructura carcelaria es inadecuada, que los derechos de los reclusos se vulnera, que los penales no cumplen con su función primordial de resocialización, y que los centros carcelarios del país rebosan de sindicados, no se observa una actitud realmente diligente, concreta y efectiva de los Organismos políticos y judiciales del Estado, con miras a poner remedio a esta inhumana situación”*.

Capítulo III

PLANTEAMIENTO DE ESTRATEGIAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INTERNOS

1. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con los resultados de la encuesta de este estudio y con base en la revisión y análisis de literatura, es importante ahora expresar brevemente algunas consideraciones sobre la calidad de vida de los internos en las cárceles de Manizales para entender mejor y visionar estrategias que puedan mejorar y hacer respetar sus derechos como personas.

Frank^[63], en un estudio sociopolítico sobre los problemas de la sociedad en general, afirma sobre las prisiones:

Después de un tiempo se olvida por qué está uno allí y todo lo que se sabe es que uno está allí y basta. Quizás algún día encontrarán algo que puedan hacer todos estos hombres malgastados. De lo que la gente no parece darse cuenta es de que al mandar a un hombre al encierro durante unos pocos años o muchos le están castigando por haber cometido una falta o delito, sí, pero al mismo tiempo están

cometiendo ellos mismos un grave error, porque tan seguro como que a la mano cerrada se le llama puño, cuando ese hombre salga robará o matará a alguien más.

El delito es la acción de un sujeto libre que produce lesión o pone en peligro de lesión, un bien jurídicamente protegido, acción que es prohibida por la ley mediante la amenaza de sanción, es decir, la forma de proteger o de garantizar este bien debe ser la conminación de la pena, como sanción jurídica absolutamente “sui generis”. Entonces, si el delito es la acción de un sujeto libre, la responsabilidad penal supone la imputabilidad, que no es otra cosa que la posibilidad de atribuir a su autor, física y moralmente, un hecho.

Observando más a fondo las cosas, se puede inferir que el legislador interviene para reprimir penalmente un obrar constituyendo un hecho en típico, antijurídico y culpable que no debe quedar impune. Así, la inmoralidad de la acción, la naturaleza del bien violado, la facilidad de violarlo, el daño directo o indirecto no son excluidos de la consideración del legislador, sino que por el contrario la atraen y constituyen la razón de la pena, porque no sólo el delito justifica la pena, sino que la pena cualifica formal y sustancialmente el delito.

De ahí que el delito tenga una importancia causal, determinando lógicamente la aparición de la reacción penal, donde no hay delito no puede haber pena. La lógica necesidad de la pena deriva solamente del delito ejecutado. Por eso, si es verdad que la pena ha venido perdiendo, a través de su evolución histórica, su primitivo carácter de reacción instintiva, religiosa o utilitaria y ha asumido el aspecto de un instrumento complicado propio para la tutela del derecho y de la sociedad, sí es cierto que la responsabilidad penal, al principio objetiva y colectiva, se ha ido individualizando y espiritualizando cada vez más; también es real, en fin, que el fundamento de la justicia punitiva, originariamente trascendente e irracional, ha perdido poco a poco tales caracteres para asumir los opuestos de inmanencia y de racionalidad. Si todo es verdad, parecería lícito afirmar entonces que la existencia de una dirección fundamental y la consecuente posibilidad de una conclusión positiva.

La pena es, pues, represión en cuanto a su naturaleza objetiva, sufrimiento en cuanto a su naturaleza subjetiva, prevención en cuanto a su fin principal. La modalidad, los caracteres y los fines secundarios (retribución, intimidación, enmienda) pueden deducirse fácilmente de la naturaleza y del fin principal.

Se llega así, después de haber afrontado los problemas particulares ante el más elevado de la penalidad: ¿por qué se castiga? Se castiga para defender el orden jurídico, esto es para garantizar las condiciones de la vida social. La razón o fundamento del derecho de castigar no es otro que esta necesidad, necesidad de orden lógico, porque quien quiere el fin debe querer el medio; de orden político-social, porque el derecho es, a su vez, garantía del vivir civil, cimiento y nexo de la sociedad de orden moral; en fin, porque mientras no repugna a la ley moral que al mal responda mal, es asimismo cierto que la justicia penal es uno de los instrumentos más aptos para la formación del bien moral, de aquel “*summum bonum*”, que es el fin último de la convivencia humana. Sólo en este sentido puede decirse que el Derecho Penal se propone la defensa social, o sea cuando se especifique que el derecho es el objeto directo de la defensa y se tenga presente que la lucha contra la delincuencia es lucha por el mantenimiento de las condiciones de la vida civilizada y por la promoción de una moralidad más alta.

Con este concepto de la función moral se resuelve la antinomia entre lo honesto y lo útil, dos principios que solamente la abstracción puede separar y colocar en discordia, mientras que se integran a veces y se funden en una armónica jerarquía en la realidad del espíritu humano. De ahí que el camino se haga llano cuando se comprenden con exactitud las relaciones entre justicia absoluta y relativa. Ciertamente la justicia humana es falible; son demasiado grandes sus deficiencias y sus debilidades muy numerosas para que pueda pretender llamarse perfecta. Al efectuarse en el tiempo y en el espacio, va sujeta a los cambios y corrupciones propios de lo relativo y de lo finito. Por el contrario, la justicia absoluta posee medios perfectos de actuación, de orden natural y sobrenatural; no tiene límites en su expresión y su campo es lo eterno. Pero esta verdad evidente no excluye que un soplo de lo absoluto y de lo divino aliente, en ocasiones, también en la justicia terrena. Esto ocurre cuando el altísimo y terrible ministerio que el hombre ejerce sobre el hombre, con el enjuiciamiento y con la pena, se inspira en el ejemplo divino: “*Ejemplo de la plena acción divina para el hombre que respeta la ley y para quien la transgrede*”.

Alfonso Castro^[64], en relación con el régimen preventivo y represivo, considera que las medidas de carácter preventivo que consagra nuestro Derecho positivo son: la captura y la detención preventiva, distintas de las sanciones propiamente dichas, que hacen parte del régimen represivo. De la captura o aprehensión y de la detención provisional trata específicamente el Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000). Sobre ellas se ha ocupado la doctrina en forma amplia (lo cual releva de entrar en pormenorizada descripción jurídica). Cuestión perfectamente diferente es la de que para el mantenimiento de los individuos a quienes comprenden estas medidas, debe contarse con lugares distintos a los comunes en que se cumplen las penas.

En relación con las sanciones naturales y su significación, el autor se formula el siguiente interrogante: “*Por qué razón el Estado es quien reprime las acciones delictuosas del individuo?* Sin duda no porque posee fuerza y recursos superiores a éste, sino porque obra en representación del Derecho, que ha sido violado mediante el hecho delictivo. Es pues, una sanción derivada de lo jurídico, en cuyo nombre puede y debe el Estado imponerla.

La sanción o pena, clara está, requiere un límite y es aquel hasta donde llega a ser institución jurídica, más allá se saldrá de sus fines esenciales para convertirse en una retaliación de la sociedad contra quien ha delinquido. El respeto que merece la persona humana impide usar contra ella medios de punición que lesionan su integridad física (por ejemplo, los castigos corporales).

La proporcionalidad entre el delito y la pena (principio que tuvo su más extrema aplicación en la “*ley del Talión*”), es inconcebible en el estado actual de las ciencias criminológicas. En efecto, no admite esa dosimetría por la cual propugnaban los clásicos, en que el “tanto” jugaba papel de inmensa importancia.

¿En esta forma, el prefijado período de tiempo como punición por determinada clase de acto delictuoso, es algo que no se acomoda bien con el esfuerzo tendiente a la readaptación del hombre que ha delinquido. Claro es que cierta graduación debe existir, pero en el sentido de que no puede castigarse en igual forma, por ejemplo, un homicidio que unas lesiones personales”, afirma Castro Martínez^[65], quien concreta su pensamiento diciendo: “*Graduación de penas, no dosimetría; proporción jurídica, no penitenciaria*”,

Al mismo tiempo que se habla del significado de la pena, también el autor enumera las condiciones elementales: aplicación individual, emanación de una ley, ejecución en virtud de fallo irrevocable, y pronunciamiento público. Pero sobre todo, *la pena debe ser readaptadora* del culpable. Al respecto, cabe citar las palabras del penalista Rossi^[66]: “*La cárcel con el trabajo y la redención del hombre debe llegar a ser la pena por excelencia de la sociedad civilizada*”, sentido que ya se adelantaba a los postulados actuales de la Ciencia Penal.

De igual manera, José Peco^[67] conceptúa sobre los objetivos de la pena y de las prisiones:

La pena no se propone purificar como en las leyes de Manú, ni expiar el delito cometido como en las leyes medievales, sino operar la readaptación social del delincuente, para convertirlo en un instrumento útil y fecundo. Por ende, las cárceles no debe ser refugios tenebrosos, sombríos, desaliñados, inmundos, que alberguen en funesta promiscuidad gran muchedumbre de delincuentes entregados al ocio y a la abyección, sino instituciones luminosas, limpias, inspiradas en principios humanitarios y movidas por el propósito de reformar los malos instintos así como de granjear la readaptación de los corregibles.

Ahora bien, es importante complementar este valioso criterio sobre los fines últimos de la pena y de las cárceles, con algunos planteamientos de Concepción Arenal de G.^[68], erudita abogada española (1856-1893), cuya obra ha trascendido hasta hoy:

No sólo en el orden físico se hacen descubrimientos; no sólo el navegante y el astrónomo hallan nuevos continentes en la tierra y en el cielo, nuevos mundos; no sólo el microscopio y el telescopio nos hacen entrever los dos polos del infinito, y demostrar la realidad de cosas que ni en sueños existían en nuestra mente; convierten los prodigios que nos revela el universo, en ciencia. También la esfera moral se extiende; también la región del espíritu se dilata; vense allí nuevos hemisferios y nuevos soles, y en el corazón del hombre se hallan dolores y consuelos hasta aquí desconocidos, y resortes, y aspiraciones, y verdades tan ignoradas de los siglos que pasaron, como el poder de la electricidad o la existencia de los planetas telescópicos.

Uno de estos grandes descubrimientos del mundo moral es que el delincuente es susceptible de enmienda; que la sociedad debe procurarla, y que siendo el deber absoluto, la justicia obliga aún para con los que faltan a ella. No está muy lejos la época en que, condenar a un hombre, por sólo acusársele de un delito, era casi declararle fuera de la ley humana. El tormento era un medio para investigar la verdad, la cárcel era un horrible padecer, la pena de muerte se prodigaba, y los suplicios la acompañaban para hacerla más dolorosa.

La ley dura como el hombre bárbaro que la había formulado; suspicaz, como los débiles, débil como era confusa la idea de justicia que la inspiraba, temiendo siempre verse burlada, quería el castigo del inocente antes que la impunidad del culpable, propendía a mirar la sospecha como prueba, el delito como pecado, y a dar al juicio de los hombres la infabilidad de los juicios de Dios.

2. REO, CONVICTO O DELINCUENTE

Desde tiempos inmemoriales, el reo ha sido no sólo objeto de temor por el mal que había hecho y podía repetir, sino también parecía execrable como impío, y al perseguirle se mezclaba el fanatismo con la ira. Con el cordel y la rueda se destrozaba su cuerpo, cubriendo su alma de congojas y su nombre de infamia. Considerado mas bien como un hombre a quien había que juzgar y corregir, como a un vencido se le aplicaba la ley. La justicia se llamaba venganza pública, y como la venganza era ciega, iracunda, cruel, no se esperaba del penado enmienda, ni él tenía que esperar perdón; era un ser peligroso, hostil y el mundo estaba lejos de practicar la caridad y de pensar que podía de nuevo vivir en sociedad.

Hoy se supone al acusado inocente, mientras su culpabilidad no esté probada. Se busca la verdad, interrogando a quien pueda saberla y deba decirla, y se emplean medios morales para investigarla, en vez de los físicos que se alejaban de ella.

La tendencia de la pena en la actualidad es convertirla en medio de educación, y ver en el delincuente un ser caído que puede levantarse, y a darle la mano para que se levante. Lejos de ser un objeto de desprecio, lo es de meditación para los pensadores, de rápidas soluciones para los gobiernos, de profundas reflexiones para los administradores.

Cuando las teorías penales venían apenas el derecho del penado para no tener presente más que el de la sociedad, era lógico que ésta, preocupada del suyo, pensara sólo en asegurarla y redujera a prisión a todo sospechoso de haber infringido la ley. Cuando la penalidad era dura y se imponían alevos delitos graves penas, el acusado tenía gran interés en eludirlas, y la sociedad en recluirle para que no las eludiera. Cuando los medios de defensa eran inconducentes a la investigación de la verdad, y el inocente acusado debía temer siempre la condena, la sociedad debía temer también la fuga y

asegurar la justicia.

Hoy, el derecho del individuo se reconoce, y la sociedad sabe los límites suyos, la penalidad se ha suavizado, y es fácil comprender que no es cálculo la rebeldía para evitar una pena leve; la inocencia tiene garantías y no debe desesperar que triunfe el que es acusado equivocadamente; y por fin la ley tiene fuerza y no es posible sustraerse a ella.

Cuando desde el interior de una prisión se ve lo que pasa en ella, cuando se observa aquel conjunto de corrupción, de arbitrariedad, de ignorancia, de error, de rebeldía, de servilismo, de severidad cruel, de interesadas tolerancias; cuando se respira la atmósfera preparada como por arte infernal para que el vicio y el crimen crezcan, germinen, se multipliquen, se hagan contagiosos, irresistibles; cuando en la enfermería y en el taller, en la capilla y en el calabozo, se ve el desprecio de los seres humanos entre sí, atropellada la humanidad y escarnecida la justicia; cuando se reciben las confidencias de los reclusos; cuando a veces se deplora la desproporción entre el delito y la pena, que ésta se agrava o es burlada por los encargados de aplicarla, y cómo en ocasiones prepara y crea los delitos; cuando se ven delincuentes honrados al entrar en la prisión, que saldrán de ella enteramente perdidos para el honor y para la sociedad., con sentimientos de indignación y de horror, todo esto debe llevar al Estado y a la sociedad colombiana a llenarse de vergüenzas porque ese individuo fue llevado como por un conductor invisible a tan desdichadas fuentes de delitos y de vida infrahumana y se acusa entonces al Derecho Penal más que a los administradores de justicia y al sistema general en sí mismo, por incrementar al desgracia humana más que ayudar a su superación.

Concepción Arenal de G. (op. cit.) considera que el estado de las penitenciarías viene a perturbar el espíritu del individuo de manera realmente cruel, y esta cuestión se relaciona con tantas otras, que sí se ventilaran todas habría de escribirse mejor una enciclopedia social y no un libro sobre sistemas penitenciarios.

Se considera entonces al delincuente en el momento en que empieza a sufrir la pena: le vemos entrar en la penitenciaría, y meditando sobre su culpa, sintiendo su desgracia y cabe entonces preguntar: ¿qué es penado?, ¿qué es la pena?, ¿qué medios se emplean para conseguir el fin de la pena?

Es preciso estudiar al penitenciado, dice Arenal, ver cómo y por qué ha delinquido, apreciar con exactitud sus grados de perversidad, los medios de combatirla, y en fin curar un padecimiento moral, casi siempre grave, gravísimo en muchas ocasiones. Conocer al interno es la primera dificultad, de modo que, al determinar qué medios se emplearían para modificarle, la primera cuestión que se presenta es ésta: ¿qué es el penado? Pero tal pregunta viene a ser equivalente a otra: ¿qué es el hombre? Esta equivalencia, dice Arenal, no será admitida por todos.

En una prisión puede formarse una escala graduada desde el recluso que está allí por falta leve y, al entrar, en nada esencial se diferencia de los hombres honrados, hasta el que con ellos tiene poca semejanza. El primer caso es muy común; el segundo es muy raro. Aún en los grandes criminales, que moralmente considerados parecen verdaderos monstruos, suele encontrarse algo humano: sentimientos de padre, de hijo, de esposo, gratitud, cierta especie de dignidad, amor propio, conocimiento del bien y del mal, y en fin, todos los elementos del hombre, en parte conservados, en parte destruidos, pero según su grado de cultura y de perversión, sabe más o menos verdades, pero siempre las suficientes para contarse entre las criaturas racionales. Así, pues, aún en el caso más raro y desfavorable, todavía el convicto o delincuente no es un ser tan completamente monstruoso como se imaginen quienes sin haberle observado, le ven sólo por la horrible fase de su acción delictiva.

Descendiendo en la escala de la criminalidad, a medida que ésta disminuye aumenta la semejanza del penado con los hombres honrados, hasta no diferenciarse de ellos sino por las circunstancias accidentales o insignificantes. Además, hay en libertad hombres mucho más perversos que la mayoría de los que la ley condena. La opinión más ilustrada, el nivel moral más alto, el Código Penal reformado, la administración de justicia mejor, darían por resultado penar a muchos que no lo están, poner en libertad a muchos reclusos; pero dada la imperfección humana, se concibe que ninguno sea condenado sin culpa, pero no que ningún culpable quede impune.

Resulta pues, según lo anterior y los resultados de la encuesta, así como la observación directa del caso, que en la prisión hay en general tres tipos de reos o de internos como se les llama hoy: 1) grandes delincuentes que no dejan de tener, moralmente hablando, algunos puntos de semejanza con los demás hombres e intelectualmente se parecerán más o menos, según los grados de su inteligencia y de su cultura, pero siempre serán seres tradicionales, sin lo cual habría derecho para encerrarlos como fieras o como locos, no para condenarlos como delincuentes; 2) un gran número, la mayoría, de hombres que tienen con los demás una semejanza creciente, según va disminuyendo su culpabilidad; y 3) un cierto número cuya moralidad apenas es inferior, al menos antes de ser presos, a la de los hombres honrados, y aventaja en todo caso a la de muchos que, infringiendo o no las leyes escritas, viven en libertad.

Hay otra consideración importante que debe tenerse en cuenta. El penado no surge de una manera espontánea, sin tener antes del delito relaciones con la sociedad. A ella pertenecía, de ella recibía influencias, en ella tuvo complicidades por regla general, morales cuando menos, en ella encontró personas que no eran mejores que él, que eran peores acaso y , en fin, sin tal o cual circunstancia, que parece casual; en ella podría haber vivido honrada o al menos pacíficamente. O no se ha de saber nada del penado, anterior al delito, sin lo cual no hay posibilidad de conocerlo, o es preciso estudiarle cuando aún no había delinquido, cuando parecía ser como los hombres honrados, y lo era tal vez y habría podido continuar siéndolo?

Así pues, el penado es un hombre más o menos culpable, más o menos ignorante, más o menos extraviado, pero un hombre, en fin, y a quien son aplicables las leyes morales y legales, que no desconoce por lo común, aunque las haya infringido una y muchas veces y esté dispuesto a infringirlas siempre.

3. PRISIÓN, CÁRCEL O CENTRO DE RECLUSIÓN

La cárcel como lugar donde se cumple una pena aparece como un dato natural: quien comete un delito obviamente debe cumplir la pena pasando parte de su vida recluso en ese espacio institucional definido como cárcel, penitenciaría, prisión o centro de reclusión. La cárcel es una creación relativamente reciente, que coincide con la instauración en la sociedad europea del modo de producción capitalista. Apenas en el siglo XVII nace la institución carcelaria moderna en la que la humanidad generada por el mismo desarrollo capitalista (vagabundos, prostitutas, criminales, locos, bandidos, ladrones, etc.) será encerrada y puesta a trabajar. De ahí que la experiencia carcelaria resulte indiscutiblemente relacionada con determinados datos macroeconómicos (como el mercado de trabajo), pero sobre todo con la necesidad de transformar excampesinos, devenidos propietarios móviles y sin trabajo, en clase obrera.

El sujeto activo-pasivo de la pena privativa de la libertad es el recluso o interno, condición que en un sentido amplio significa privación de la libertad dentro de los confines de un establecimiento carcelario, como consecuencia de una decisión penal que puede ser o no una sentencia. En el primer caso, se tiene el recluso condenado y en el segundo, el recluso-acusado, que se halla privado de libertad por no haber podido prestar fianza o por habersele denegado.

Durante varios siglos la privación de la libertad ha sido el medio de castigar a los delincuentes e impedirles escapar para cometer nuevos delitos. La privación de la libertad ha sido también considerada como un poderoso medio de disuasión de la criminalidad. Sin embargo, hay que reconocer que en este último sentido ha resultado en muchos casos ineficaz, fomentando incluso la reincidencia. En gran parte, la recaída en la delincuencia se ha debido a las malas condiciones que existen en muchas prisiones, especialmente en los países que no tienen los medios necesarios para construir edificios adecuados para las distintas categorías de delincuentes, o que tampoco cuentan con el personal penitenciario idóneo que trate científicamente con los medios modernos a los internos, desarrollando verdaderos programas de reinserción de éstos a la sociedad.

Entre los muchos defectos puestos de manifiesto en los centros de reclusión (como bien se deduce de los resultados de la encuesta de este estudio) figuran el hacinamiento y la falta de higiene, el ocio en el que se encuentra la mayor parte de los reclusos, y sobre todo la agrupación de éstos sin tener en cuenta la edad, la gravedad de los delitos y la situación personal de cada uno: procesados o condenados, delincuentes primarios o reincidentes, personas sanas y personas mental y físicamente enfermas. Todas estas circunstancias influyen desfavorablemente en los reclusos y deben evitarse por todos los medios.

A continuación se plantean algunas de las estrategias importantes para que la administración de los internos en las cárceles cumpla realmente sus objetivos.

4. ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INTERNOS

Con base en el marco referencial y los resultados de la encuesta, además de tener en cuenta las consideraciones anteriores, se proponen a continuación algunas estrategias para el mejoramiento de la calidad de vida de los internos de las cárceles, con base en las normas vigentes y las cuales, más que reformas, requieren de correcta aplicación por parte de las autoridades judiciales y penitenciarias para que los centros de reclusión cumplan realmente y a cabalidad con sus objetivos constitucionales, jurídicos y sociales.

Desde que John Howard publicara, a fines del siglo XVIII, su famoso libro *“The State of the Prisons”* (“El Estado de las Prisiones”), preocupándose por la triste suerte de los encarcelados, poniendo de manifiesto una serie de reformas básicas en las cárceles, las penitenciarías de todo el mundo se empeñaron en una difícil batalla al objeto de realizar aquel ideario de exigencias mínimas que propugnara en su obra: separación entre condenados por sexos, edad y delitos, higiene y alimentación; y trabajo, fueron los puntos esenciales de la reforma carcelaria llevada a cabo durante el siglo XIX. Las ideas de Howard, aunque lentamente, lograron imponerse, sirviendo de sustrato a los modernos sistemas penitenciarios. Todos ellos, aunque recorriendo derroteros distintos, persiguen la misma meta: corregir al delincuente y reintegrarlo a la sociedad.

El siglo XX ha expuesto para la Ciencia Penitenciaria un auténtico reto: la prisión clásica se encuentra en crisis debido a que las penas de corta duración más sirven para prevenir que para enmendar, y las penas de larga duración han supuesto para muchos condenados una desintegración no sólo psicológica sino también sociológica. Nuevos derroteros, por tanto, necesita buscar el movimiento penitenciario si no quiere convertirse en blanco de todas las críticas, responsable del aumento de la delincuencia y causante principal de la reincidencia, como parece estar ocurriendo en Colombia en los últimos años. Por ello, los especialistas vislumbran ya nuevos métodos en la lucha contra la criminalidad que se dirigen hacia el empleo de medidas no privativas o simplemente restrictivas de libertad, pues parecen desde el punto de vista social más ventajosas que el encierro clásico.

A las penitenciarías del mañana les corresponderá estudiar nuevas formas de reacción social, distintas de las clásicas pero capaces de mantener el orden social, sin el cual es imposible la vida en comunidad. Por esto, hasta tanto sea realidad esa empresa futura hay que reconocer que, en muchos países y sistemas penitenciarios, se carece todavía de los mínimos elementos esenciales, faltando en otros la concordancia necesaria entre los

principios proclamados en sus leyes y la realidad carcelaria.

A todo ello hay que añadir el problema a veces alarmante del número de procesados retenidos en prisión en espera de un juicio que parece no va allegar nunca. En buen número de países^[69], del 40 al 85% de la población penal es procesada con frecuencia esperando más de dos años para ser juzgados. En no pocos casos es un sarcasmo y una injusticia manifiesta que muchas Constituciones prohíben, pero los preceptos constitucionales mueren frecuentemente en manos de procedimientos jurídicos anticuados y viciados y de actividades e inactividades judiciales y abogadiles que deberían ser objeto de sanción.

Por ello, un sistema penitenciario que pretenda responder a las exigencias del mundo actual tiene que estar basado en los siguientes elementos esenciales:

4.1 Adecuado sistema de clasificación de los reclusos

El desarrollo de la clasificación en las prisiones es la más importante orientación de penología en los últimos 20 años. Cuando la clasificación se introdujo en las prisiones hace ya bastante años, la finalidad perseguida era de efectos prácticos: separación de sexos, aislamiento de los sujetos considerados nocivos y peligrosos para el régimen general y separación con vigilancia especial intensificada de los propensos a fugarse; igualmente, los enfermos fueron también segregados. Sin embargo, la clasificación actual responde a otras motivaciones se trata de hallar el método de tratamiento más adecuado a la personalidad del delincuente.

La clasificación de los internos es un método para cuyo diagnóstico se coordinan la formulación de un programa de tratamiento y reeducación y su ejecución en el caso individual. No es como su nombre sugiere, la mera colocación de reclusos en diversas categorías; no es, en ella misma, educación y tratamiento, aún cuando es el proceso por el cual puede ser aplicado de modo efectivo al caso individual.. No es la segregación de grupos semejantes u homogéneos de delincuentes en instituciones separadas, aunque el programa de clasificación es más eficiente si existen medios separados y especializados utilizables para diferentes tipos de delincuentes,. Es mas bien la organización personal y de procedimientos mediante los cuales las facilidades de rehabilitación de la institución pueden ser dirigidas de modo más seguro a la solución de los problemas que presenta el interno o recluso individual.

Es decir, que con arreglo a este moderno concepto, la clasificación ya no es la división en grupos análogos en los centros penitenciarios, lo que suponía una rápida y artificial medida no siempre beneficiosa, sino la observación y el estudio de la personalidad del recluso para aplicarle el método de tratamiento más adecuado dirigido a conseguir su reincorporación social.

Para llevar a cabo con éxito la clasificación es necesario un establecimiento regional base en el que todo recién ingresado sea sometido a un examen biológico-criminal con arreglo al cual y de acuerdo con su dictamen se le destinaría al centro adecuado a su tipo criminológico, donde se le aplicará el programa de tratamiento que irá modificándose de acuerdo con la evolución de su personalidad.

4.2 Eficaz organización del trabajo

El hacer trabajar al interno o preso fue durante mucho tiempo, un mal agravatorio de la pena. Hoy es un principio universal que el trabajo penal no debe poseer un carácter aflictivo, sino que ha de aspirar primordialmente a reformar y readaptar socialmente al penado; es un medio educativo y al tiempo una ocupación útil, llegando a convertirse sin jugar a dudas en el más eficaz para conseguir su rehabilitación.

Es importante, para lograr la eficacia del trabajo, una buena organización del mismo, de tal modo que los internos se eduquen con alegría por el resultado del trabajo y en el placer funcional sentido por el proceso laboral, con los suficientes estímulos. Esto sucede si se señala a cada interno un trabajo que corresponda a sus facultades, mantenga su capacidad de trabajo e incluso la aumente, tenga un rendimiento económico, se busque en el mercado libre de trabajo y se pague en consonancia.

Ahora bien, teniendo en cuenta las posibilidades tan limitadas que el trabajo penitenciario tiene, hay que hacer hincapié en la capacitación profesional de los delincuentes juveniles y de los delincuentes primarios, entre los adultos. El recluso que al llegar su liberación conoce una profesión que le procure los medios económicos suficientes para vivir, tiene grandes posibilidades de no reincidir en la comisión de delitos.

Hoy, conjuntamente con la declaración del deber de trabajar que tiene el penado, y como contrapartida de éste, se proclama también su derecho a trabajar. Se reconoce que el interno o recluso no sólo tiene el deber sino también el derecho al trabajo, y así debe ser cumplido y respetado por las autoridades carcelarias.

Por último, el trabajo penitenciario debe asimilarse en cuanto sea posible al trabajo libre, de tal forma que los internos puedan beneficiarse de la legislación laboral vigente, pues lo contrario contradice el objetivo mismo de su rehabilitación a la sociedad.

4.3 Régimen de asistencia moral, intelectual y social

En todo programa de tratamiento no puede faltar la asistencia moral e intelectual, pues la reeducación del recluso implica necesariamente desarrollar una intensa acción educativa. Esta acción educativa ha de aspirar a completar, para unos, aquellos aspectos formativos, necesitados de consolidación, logrando un perfeccionamiento intelectual, y para otros, proporcionándoles la instrucción elemental necesaria de la que carecían.

Igualmente, de acuerdo con las actuales orientaciones del tratamiento penitenciario, se estima también de gran importancia fortificar en los reclusos los lazos sociales para evitar su marginación e impedir que se establezcan barreras que luego puedan servir de obstáculo a su reincorporación social.

4.4 Régimen sanitario y alimenticio adecuados

Una de las ideas básicas en que descansa la moderna concepción de la pena privativa de la libertad, de acuerdo con el pensamiento penitenciario actual, es la humanización del sistema de ejecución, de donde se deriva para el Estado la obligación de atender la salud de los reclusos en los centros penitenciarios. Los servicios médicos son de especial importancia en el mundo prisional, dada la frecuencia de anomalías mentales que presentan a su ingreso muchos internos, y la facilidad del medio APRA provocar psicosis, y esto pone de manifiesto la necesidad de establecer, en todos los centros penitenciarios, un servicio psiquiátrico, a fin de determinar los internos necesitados de tratamiento en régimen normal, y señalar los que requieren un tratamiento en centros especializados. Sutherland^[70] destaca que en muchos casos no son anormales mentales, pero bajo la influencia del ambiente de la prisión, sobre todo al comienzo de la reclusión, presentan reacciones más o menos profundas.

Al mismo tiempo, es preciso desplegar en la prisión una serie de medidas preventivas dirigidas a evitar enfermedades, sobre todo de tipo infeccioso, consecuencia de las aglomeraciones y procedencia de gran parte de la población reclusa, de ambientes poco propicios a la higiene y prevención de enfermedades. Igualmente, se requiere una mejor atención odontológica y de trabajo social.

Junto al problema sanitario, el relativo a la alimentación de la población carcelaria es también puesto de relieve por todos los especialistas (y uno de los items de la encuesta que más observaciones recibió de parte de los internos, que destacan la necesidad de una buena alimentación, con las calorías y vitaminas adecuadas, con el fin de evitar daños en la salud física y mental de los reclusos, así como también ponen de relieve los beneficios en cuanto al orden y la disciplina que pueden proporcionar una suficiente y variada alimentación.

4.5 Régimen Disciplinario adecuado y humano

Como toda colectividad, el mundo prisional requiere unas normas de convivencia y orden para poder desarrollar y conducir a su fin el tratamiento penitenciario. La disciplina en los centros penitenciarios constituye un presupuesto necesario para el cumplimiento de la misión carcelaria, pero no debe concebirse como una función autoritaria, sino que habrá de facilitar la consecución de los fines de readaptación social de la pena.

Para evitar el desorden y los males que acarrearán las situaciones o actitudes rebeldes en la vida de los establecimientos penales, es preciso exigir a los internos el cumplimiento de una serie de normas que regulen el régimen del centro, pero de manera humanitaria y flexible, como bien lo expresan los encuestados, y haciendo las observaciones justas y de manera oportuna.

Hoy día, superada la dureza de los medios disciplinarios primitivos, debido a la presencia de esa nota de humanización que debe predominar en la ejecución de las penas carcelarias, se han suavizado enormemente los castigos a los infractores de aquellas normas de convivencia.

Por ello es necesario, como garantía de los derechos del interno, que la imposición de las sanciones disciplinarias no quede al arbitrio de ninguna autoridad o funcionario, sino que tendrá que ser la ley o el reglamento el que determine qué acciones son consideradas como faltas y la clase de sanción que, en adecuada proporcionalidad, se puede imponer.

4.6 Personal Penitenciario Especializado

Mientras la prisión fue lugar de custodia o expiación, bastaba que los funcionarios tuviesen formación general y sentido del orden, para hacer cumplir el reglamento de la institución. Actualmente, dado el nuevo sentido asignado a la pena privativa de la libertad, se requiere una formación especializada en las técnicas criminológicas por parte de los funcionarios encargados de implementarlas y desarrollarlas. El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente, estar formado y pasar satisfactoriamente ciertas pruebas antes de ingresar en el servicio y asistir a cursos de perfeccionamiento y capacitación permanentes, a lo largo de su carrera, en temas tales como: derechos humanos, derechos de los internos, programas de resocialización, Psicología Criminal, familia, sociedad, entre otros.

Como aprecia Eugenio Cuello^[71], el funcionario de la prisión es el agente más eficaz para conseguir la readaptación y resocialización del recluso. Ni

los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos carcelarios más perfectos, pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión. El personal, si no es todo, es casi todo. En este sentido, las palabras de Jiménez de Asúa^[72] tienen una sorprendente actualidad, a propósito del nuevo Código Penitenciario:

Un Código moderno que no tenga una aplicación fiel por los Magistrados y una práctica inteligente en los establecimientos penales, será letra muerta. Y los que, como yo, proclaman que es preferible una ley vieja y retrógrada con avanzados sistemas penitenciarios, a un Código moderno y de perfecto tipo con presidios anacrónicos y empleados ayunos de vocación, harán mal en aceptar puestos de correcto perfil, pero de vigencia ficticia y de mala eficacia.

Por esto, desde que se efectuó la transformación de los métodos de ejecución de la pena, se ha venido insistiendo, en congresos penitenciarios y por tratadistas, sobre la necesidad de una formación científico-profesional adecuada de los funcionarios penitenciarios. La formación científica del personal penitenciario se convierte en exigencia cuando se aspira a individualizar el tratamiento penal, partiendo del estudio de las causas del delito y del conocimiento de la personalidad de su autores. Sin esta formación sería imposible aplicar en la prisión los métodos terapéuticos que van desde la acción moral hasta las aplicaciones de la psicoterapia, de la pedagogía e incluso de la cirugía. Asimismo, es aconsejable que cursen su especialización formativa en centros distintos a los propios de la administración penitenciaria, pues sin menoscabo de éstos, aquellos comparten una variedad relación e intercambio, por demás útil, para la formación del funcionario.

4.7 Propuesta de ajustes al Sistema Penitenciario

La población penal en Colombia supera actualmente los 130.000 internos, los mismos que ocupan las instalaciones penitenciarias a todo lo largo y ancho del país. ES un hecho cierto y por todos conocido que la mayoría de los establecimientos carcelarios cuentan con una población penal que supera su capacidad instalada (ver anexo 1; hacinamiento en las cárceles del Eje Cafetero), lo cual directa e indirectamente trae consigo males de salud, propagación de enfermedades infecto-contagiosas, hacinamiento, estrés, violencia colectiva, que hacen en algunos casos ingobernables los centros penitenciarios.

La situación antes descrita tiene como efecto que se produzcan accidentes, enfermedades, epidemias, violencia entre los internos y entre el personal de seguridad y hechos de sangre que enlutan a muchas familias y que muestran sin lugar a duda que los derechos humanos no son respetados o, lo que equivale a decir, que los internos por su propia situación no tienen acceso a ellos, lo cual es precisamente contrario a lo preceptuado por la Carta Magna, leyes penales y a su vez por la actual política de despenalización.

Los establecimientos penitenciarios están contruidos para que en ellos se ejecute y se plasme una adecuada política de reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad en su conjunto, o lo que se denomina resocialización del interno.

Si bien es cierto que el derecho a la libertad –al igual que el derecho a la vida-, constituyen los derechos humanos más importantes, también es cierto que, en aplicación de la normatividad penal por determinadas infracciones debidamente individualizadas, este derecho a la libertad puede ser limitado o suspendido (al igual que otros, como el derecho al sufragio), previo mandato judicial y los infractores conducidos a los centros penitenciarios respectivos. Sin embargo, dichas personas no dejan de ser seres humanos y no puede retirárseles los derechos que establece la Ley y mucho menos pueden afectarse sus derechos constitucionales a una vida digna, a la salud, a la recreación y al deporte, a la educación, al trabajo en condiciones justas, al libre desarrollo de su personalidad, a la comunicación, a la información, a un sano ambiente social y ecológico, entre otros.

Los insuficientes centros penitenciarios y la escasez de recursos para construir otros, han determinado que los internos afronten las situaciones descritas anteriormente que, aparte de graves y peligrosas para los internos, se han convertido en un problema social que es preciso y urgente solucionar.

Como es de público conocimiento, los internos en los centros penitenciarios, en un gran porcentaje, tienen la condición de inculpados, es decir, aún no son sentenciados y la mayor parte de ellos son personas que han delinquido por primera vez y otras por la naturaleza de sus delitos no revisten peligrosidad. Sin embargo, son tratados, en conjunto, como feroces delincuentes, dándoles un tratado inhumano y hasta cruel por parte del personal penitenciario no idóneo para la función.

ES preciso pues dictar medidas urgentes de protección para los internos y la creación de instituciones especializadas para personas que han cometido delitos menores, medidas además que se deben orientar a favor de los internos primarios, los que han cumplido un apreciable porcentaje de la pena impuesta y de los que permanecen detenidos sin que se dicte sentencia y obviamente que dicha despenalización no alcance a implicados en delitos de lesa humanidad, terrorismo y/o traición a la patria, tráfico ilícito de drogas, delitos contra la administración pública, contra la humanidad, entre otros, previstos en el actual Código Penal.

Como se puede apreciar la población penal beneficiada, no es aquella que ha delinquido en concierto, ni pertenece a organizaciones criminales, ni está vinculada a tráfico ilícito de drogas, sino de aquella población cuya resocialización está debidamente garantizada no sólo por su naturaleza

primaria sino por el ilícito cometido. Esta despenalización se plasma en otorgar conmutación de penas, conceder indultos, derecho de gracia y amnistía.

Como se puede apreciar, el egreso al erario nacional para aplicar la citada política de despenalización sería de costo cero y por el contrario de efectivizarse, se permitiría un importante ahorro de divisas, pues se debe tener presente que el Estado asigna cierta cantidad de dinero por día para cada interno, independientemente de los gastos por servicios públicos, seguridad interna y externa, costos de mantenimiento, profesores, medicinas, etc.

Es facultad del Presidente de la República, en su calidad de Primer Mandatario de la Nación, conceder indultos, conmutar penas y ejercitar el derecho de gracia, en concordancia con la Constitución Política, acogiendo el clamor unánime de los sectores democráticos de la sociedad, en aras de mejorar el bienestar de la misma a todo nivel.

Asimismo, es atribución del Poder Legislativo el ejercicio del derecho a conceder amnistía propiciando la reconciliación nacional, conforme lo reconoce la Constitución Política, aplicándole a quienes por primera vez hubieran infringido la ley.

La Ley de Despenalización permite reintegrar a la sociedad, en este momento histórico, a más de 10.000 personas (según datos del Ministerio de Justicia y del Derecho) que encontrándose procesados y/o sentenciados por delitos que no son de peligrosidad, riesgo común y que además tienen la condición de primarios, sean incorporados en breve plazo a la población económicamente activa del país.

Igualmente, permitirá un ingente ahorro al fisco nacional puesto que independientemente de que a cada interno le corresponde cierta cantidad de dinero por día para alimentación, se debe agregar costos de servicios públicos, mantenimiento y permitiría que familias mayoritariamente pobres sufran los rigores y gastos que significan apoyar a sus familiares en prisión.

Aporte del ahorro de recursos esta posible ley permitirá que la población penitenciaria disminuya, quedando en los centros de reclusión los internos de mayor peligrosidad o los que han cometido graves crímenes, facilitando su administración y resocialización.

Por las razones expuestas dicha ley, aparte de despenalizar, resocializar y promover la economía nacional y determinar disminución de costos del sector público, evidencia la política de defensa y protección de los Derechos Humanos.

Estas y otras muchas estrategias administrativas y jurídicas pueden implementarse en los centros de reclusión del país, para hacer más llevadera la pena impuesta a los internos, de tal modo que logren prepararse adecuada y acertadamente para su reinserción en la sociedad. Los centros penitenciarios del país no pueden seguir siendo foco de mayor delincuencia y violencia, mientras que la sociedad se debate entre el caos y el desorden público en todos los sectores de la vida nacional, y mientras estas condiciones de vida de los internos no mejoren, cualquier código, por más modificaciones y actualizaciones que tenga, es letra muerta, pues el objetivo último es recuperar para la sociedad al interno que ha caído en desgracia para que siga siendo un miembro altamente productivo y beneficioso para sí y para ella misma.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los hallazgos logrados en el presente estudio, es conveniente iniciar este aparte con las siguientes preguntas: ¿cuál es la rehabilitación que se pretende dar a los internos en las instituciones carcelarias? ¿Se está dando allí un castigo? ¿Se cumple una pena con verdaderos fines resocializadores o rehabilitadores si se quiere? O cuál es, en suma, el fin de estas instituciones? ¿Es así, en las condiciones ya descritas en los resultados de la encuesta, como se readapta al delincuente para su futura vida en sociedad? Realmente no le sirve de mucho, o de nada al interno su permanencia en estos centros mientras cumple su pena, o mejor, si le sirve de mucho, pero para perfeccionarse en el delito y en el crimen.

En ningún momento se quiere plantear que la prisión debe ser un paraíso, pero tampoco debe ser un antro de corrupción, podredumbre y en fin un lugar donde se arrojan a quienes infringen las leyes como desechos de la sociedad para que vivan como miserables.

Ya se ve cómo todas las cárceles del país se encuentran atestadas de delincuentes, albergando un número superior para el cual no fueron construidos, impidiendo de esta manera que su finalidad se cumpla al menos en una mínima parte. Las calles de las ciudades, por su parte, representan un verdadero peligro para el ciudadano honrado, pues son tantos los delincuentes que por ellas deambulan sólo para vivir del delito, sin tener en cuenta la experiencia de quienes se hallan reclusos, para inhibirse de atentar contra intereses jurídicamente protegidos; aquel ciudadano tiene que refugiarse en su casa privándose de su libertad, como único medio de proteger en parte su vida y sus bienes.

¿Qué función ejemplarizante y si se quiere intimidativa, ejerce entonces la pena privativa de libertad? Pareciera que la segunda función, porque realmente se carece de un sentido técnico y científico que le permita cumplirla, ya que uno de los principales requisitos para su funcionamiento es tener un personal idóneo. Además, en las actuales circunstancias que vive el país es inoperante mientras no se preste la debida asistencia penitenciaria.

Pero ante todo, es triste reconocer la carencia de honestidad de muchos de nuestros funcionarios públicos, teniendo en cuenta además que en la gran mayoría de los casos son nombrados por prebendas políticas mas no por sus conocimientos y capacidades. Por lo mismo cabría preguntar, ¿cuál sería el criterio de selección de los penados que a los patios especiales de la cárcel irían? Sin riesgo a equivocación, allí irían aquellos sujetos que tuvieron con que comprar las conciencias mezquinas de aquellos funcionarios, mas no aquellos reclusos que por su buena conducta lo merezcan. Baste como ejemplo observar quiénes son los que por lo general se encuentran en los patios especiales de las cárceles; no se dude que en primer lugar se encuentran los narcotraficantes, y en fin, todos aquellos que posean los medios para una lograr “una mayor comodidad”, delincuentes que son los menos indicados para estar allí y mucho menos pisar jamás los umbrales de la prisión abierta.

Una buena política penitenciaria no debe perder nunca de vista las normas que establecen su razón y sentido, su “deber ser”. No puede olvidar, por tanto, que su primera y última finalidad es la de reencauzar a las personas privadas de su libertad, por la comisión de algún delito, hacia su progresiva resocialización. La norma quiere, por una parte, que el condenado adquiera la capacidad de comprender la ley, para que no vuelva a transgredirla y, por otra, que se promueva “*la comprensión y el apoyo de la sociedad*”, para que ese camino de regreso sea posible.

Una buena política penitenciaria no debe ignorar, entonces, cualesquiera sean las vías estratégicas que adopte para su realización, que en su centro está la persona, que es el objetivo principal del tratamiento penitenciario. Tampoco debe olvidar que el régimen de tratamiento que se da a esas personas reclusas debe ser conocido y aceptable por y para la sociedad a fin de que ésta confíe, comprenda y apoye su delicado proceso de reinserción, tras el cumplimiento de la pena.

En un plano más funcional y abstracto, el sistema penitenciario debe hacerse cargo muchas veces de los fracasos de otros sistemas de la sociedad. Las fallas de los sistemas económico, educativo, familiar, entre otros, y la exclusión y la marginalidad que producen debe ser remediadas finalmente en las cárceles. Pero el hombre no ha sido capaz aún de crear una solución completamente justa a este problema, ya que las prácticas que se vivencian en cada cárcel distan de conformar a los que ponen sus esperanzas en la rehabilitación de los sujetos condenados.

En efecto, como lo demuestra el análisis de los resultados de la encuesta y la revisión de literatura de este estudio, se sabe que una buena política penitenciaria debe tratar de conseguir que las cárceles sean, a la vez, escuelas, fábricas, hospitales y también ámbito de contención efectivo para aquellos individuos que cruzaron la frontera de la ley. Que sean un ámbito y un ambiente propicio para generar una permanente autorreflexión del interno, orientándolo a revisar ala conducta que lo llevó a perder la libertad, y que ofrezca condiciones suficientes de seguridad para que se cumpla efectivamente lo dispuesto por los jueces. Del justo equilibrio entre estos elementos y de la menor distancia verificable entre norma y práctica social, depende en gran medida que los internos definan, al reincorporarse a la sociedad civil, otro proyecto de vida y no acaben reincidiendo en el delito, como bien se puede inferir de la información recolectada en la encuesta.

Todo esto no hace sino confirmar la importancia capital del factor humano para el desenvolvimiento y la aplicación de una buena política penitenciaria, pues son las personas encargadas de realizar esta delicada tarea las que definen lo que es realmente, a diario, la política diseñada en las oficinas del Gobierno. De ahí la significación y trascendencia que asumen los impostergables procesos de formación y capacitación de los agentes penitenciarios. El desarrollo y desempeño de sus competencias profesionales, basadas en el conocimiento actualizado, la ética y la honradez, son una condición *sine qua non* para el buen suceso de cualquiera política en esta materia.

Un plan excelente de gestión administrativa de la política penitenciaria intentaría ordenar racionalmente estas orientaciones, que preceden y presiden la acción, para articularlas instrumentalmente en la realidad que hay que modificar, procurando, en la búsqueda inteligente y rigurosa de esa coherencia, que los proyectos a realizar no concluyan en el archivo de las buenas intenciones.

La modernización y reducción del Estado colombiano en general, y de la gestión pública en particular, tiene signada una alta prioridad en la agenda política del Gobierno. Es necesario avanzar, según este imperativo, en el desarrollo de una nueva generación de reformas que permitan superar estructuras y modalidades operativas obsoletas, inadecuadas y rígidas.

Esta definición política se ha confirmado con la puesta en marcha del Plan Nacional de Modernización de la Administración Pública y reducción del Estado colombiano, iniciado por el anterior Gobierno del Dr. Pastrana Arango, instrumento que posibilita la realización de transformaciones institucionales destinadas a “*optimizar la gestión de las organizaciones estatales, teniendo en cuenta las características particulares de cada una, y la optimización de los recursos a todo nivel*”.

Haciéndose eco de esta decisión, el Ministerio de Justicia y del Derecho ha puesto en marcha un proceso de cambios en la estructura y dinámicas de la gestión del sistema penitenciario. Este reordenamiento, en continuo proceso de flexibilidad, receptivo de las iniciativas que van surgiendo dinámicamente, tiene el propósito de potenciar las capacidades instrumentales de todos los Organismos y Entidades que tienen relación directa o indirecta con la política penitenciaria, para aumentar su productividad y conseguir mayor eficiencia en la gestión. Y la finalidad última de mejorar las condiciones de seguridad y resocialización de las personas privadas de su libertad detenidas en las instituciones penitenciarias.

El cumplimiento de esas metas políticas significará la puesta en marcha de un nuevo modelo de gestión que deberá ser útil; asimismo, para mejorar la imagen que la sociedad tiene de la administración de justicia —muchas veces ambivalente entre las demandas por mayor seguridad y el escaso valor que asigna a la tarea penitenciaria—, procurando legitimar y jerarquizar su función social a través de una política más activa de comunicación y de transparencia, sustentada por un comportamiento corporativo basado en la ética y en el profesionalismo de los efectivos penitenciarios.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con las anteriores conclusiones, se plantean las siguientes recomendaciones:

Los centros de rehabilitación (considerados no sólo por su nombre, sino por el tratamiento impartido en ellos), deben ser instituciones que hagan las veces de universidades impartiendo instrucción tecnológica en todos los ramos u oficios posibles, obviamente con talleres bien dotados y con la amplitud suficiente que permita albergar a todos los internos. Entonces se debe establecer como primera y principal regla el “***trabajo obligatorio***”, existiendo talleres de mecánica, ebanisterías, carpinterías, panaderías, sastrerías, industrias de zapatos y arreglos de los mismos, talabartería, tintorería, corcetería, pastelería, artesanías, metalmecánica, electricidad, peluquería, mecanografía, sistemas, modistería, entre otros, talleres a los cuales el Estado debe aportar la materia prima (como ocurre en efecto en algunas pocas prisiones), ya que serían pequeñas industrias y talleres oficiales de los cuales se serviría para su propio consumo (por ejemplo, la fabricación de escritorios para entidades oficiales, pupitres para escuelas, confección de uniformes para trabajadores oficiales, etc.), mano de obra que lógicamente le sería retribuida al recluso, pero que le saldría más económica al Estado, proporcionándoles además los medios APRA trabajos extras por su propia cuenta, si es que el interno desea aumentar sus ingresos económicos. Así mismo, permitirles tener almacenes de abastecimiento de los materiales más consumidos, cuyos propietarios podrían ser los mismos penados o el propio Estado.

En cuanto al trabajo al aire libre, en sus aspectos agrícola y pecuario, las tareas que se pueden desarrollar son múltiples y benéficas, tales como mantenimiento de aves en galpones, para consumo interno y venta al exterior, lo mismo que sus productos, vacas lecheras, crianza de conejos y cerdos, huertas con sembrados de diferentes hortalizas y leguminosas, también para el propio consumo y exportación, todo lo cual contribuiría ostensiblemente al mejoramiento de la alimentación, pero en todo caso con la asesoría de profesionales en el ramo, además de haberles ofrecido los conocimientos necesarios.

Para evitar que siga ocurriendo que, a título de la delincuencia, se exija al Estado asistencia gratuita, planteamiento que está de acuerdo con lo manifestado por los internos, se reitera nuevamente que el trabajo carcelario debe estar organizado y tiene que ser obligatorio, y que los ingresos recibidos van a permitirle al penado costearse parte de su alimentación y otra serie de necesidades, así como también contribuir al sostenimiento de su familia, de tal manera que se incentiva en el interno el sentimiento de responsabilidad, a la vez que se le permite demostrar su reivindicación.

El trabajo debe ser complementado con la instrucción moral y religiosa, al tiempo que el estudio también debe ser obligatorio, para quienes carecieron de él en libertad, existiendo dentro del penal una escuela donde se imparta la educación primaria y un colegio de bachillerato, ambos con estudios aprobados oficialmente y profesores adscritos al Ministerio de Educación. Como se argumentará que no hay capacidad para ello, se deberán establecer dos jornadas, de manera que quienes trabajen en la mañana estudien en la tarde y viceversa, quedando desterrado así el ocio y se remplaza en todo por actividades que realmente sirvan al interno, sumando a esto actividades deportivas y de convivencia, bien orientadas, como complemento a la recuperación de valores (vgr. Solidaridad, trabajo en equipo, sentido de pertenencia, autoestima, entre otros) y a la educación.

Los ingresados a este tipo de instituciones deben ser clasificados, además por sus antecedentes y gravedad de su delito. Debe también existir una institución en iguales condiciones, pero destinada solamente para los jóvenes entre 18 y 25 años y que hayan delinquido por primera vez. Debe existir además un sanatorio con personal especializado, donde deberán cumplir su pena privativa de libertad todos aquellos que sean enfermos (drogadictos, alcohólicos, con insuficiencias mentales), ofreciéndoles una verdadera rehabilitación a través de terapias (siempre y cuando la persona quiera acudir voluntariamente), y procurando por todos los medios que los individuos después de cumplida la pena se reincorporen como personas útiles a la comunidad, sugiriendo que si cumplida ésta no se encuentra totalmente rehabilitado, tanto psicológica como físicamente, podría continuar recibiendo este servicio de manera voluntaria hasta su total recuperación.

Una estricta disciplina, asemejándola un poco a la militar, pero a la vez humana, conllevaría al orden, la limpieza, la higiene, que también son indispensables para el individuo en su recuperación social.

Analizadas en el presente estudio las condiciones de vida y la influencia tan negativa que ejerce el Sistema Penitenciario Colombiano en los procesos de resocialización y rehabilitación de los internos, se hace necesario crear un establecimiento carcelario que conjugue las propuestas antes señaladas y las ventajas de los sistemas planteados, constituyendo la sección de especiales la penúltima fase del proceso de rehabilitación del sistema cerrado, es decir lo que hoy se llama “*patio de especiales*” deberá tenerse como una fase anterior a la prisión abierta, sección a la que sólo pasará el penado después de cierto tiempo, para lo cual se requiere magnífica conducta, desempeño óptimo en sus labores o trabajos y excelentes calificaciones en sus pruebas académicas.

Así, se recomienda dejar la prisión abierta como una última fase de la sanción penal si el interno ha demostrado con su estadía en la prisión cerrada u ordinaria el real deseo de recuperación moral, que sin muchos inconvenientes ya puede vivir en sociedad, que sus actitudes manifiesten sin hipocresías ni simulaciones su buena conducta y que reconozca el valor del trabajo como instrumento de dignificación del hombre y único medio para su subsistencia. Además, deben ingresar también a esta última fase los individuos que han delinquido por primera vez, con una explicación a su delito, no aceptable en cuanto jurídicamente de todas maneras es un delito, pero sí humanamente comprensible (vgr. Homicidio bajo las circunstancias de ira e intenso dolor o en defensa propia o en accidente de tránsito), evitando así la posible contaminación criminal, pues se debe buscar siempre proteger a los más sanos, no propiciando la propagación de la epidemia criminal.

En efecto, el Estado colombiano tiene la obligación —como bien afirma la jurista **Patricia Ramos**^[73]— de construir un Derecho Penal para el ciudadano y no para el enemigo, para la paz y no para la guerra, que ayude a elaborar un nuevo pacto por la convivencia social, o por lo menos realizar nuevos ajustes al Código Penal actual. Con tal fin se deben tomar, entre otras, las siguientes decisiones: 1) asignar a la pena un verdadero carácter preventivo y resocializador que ayude a reestructurar el tejido social; 2) disminuir el tope máximo de la pena sin incrementar su duración mínima; 3) establecer mecanismos sustitutivos, como el arresto en fin de semana o el trabajo social, que permitan evitar o limitar la cárcel; 4) aplicar la detención preventiva de manera excepcional y reconocer los beneficios de la alternatividad penal como un derecho de la persona y una obligación del Estado frente al procesado y al condenado; 5) ampliar la aplicación de la detención domiciliaria ya de los subrogados penales, tales como la libertad condicional y la condena de ejecución condicional; 6) imponer la privación de la libertad como pena única para los delitos más graves; cuando ésta sea de menor entidad debe existir la posibilidad de sustituirla por una pena pecuniaria o por trabajo social; 7) asegurar la plena vigencia de las garantías judiciales reconocidas en los instrumentos internacionales; y 8) reconocer las tendencias prevalecientes dentro del derecho penal, como por ejemplo la consulta social y los dirigidos a desjudicializar, desprisionar y despenalizar ciertas conductas.

El tratamiento humano y carcelario a los internos condenados a una pena privativa de la libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de la responsabilidad y la sana convivencia ciudadana.

Nada de esto es imposible si se cuenta con leyes eficaces, con un personal administrativo, instructores, profesores y guardias idóneos que las cumplan y las hagan cumplir, con el apoyo de los estamentos sociales, para garantizar el logro de este ideal. Es imperante entonces, que se cumplan todas las reformas y propuestas al sistema penitenciario colombiano, que se han venido adelantando en los dos o tres últimos años, ahora que el nuevo

Gobierno del Presidente Alvaro Uribe está empeñado en darle a la Nación ese beneficio de seguridad democrática mínima para el restablecimiento de la paz y la tranquilidad ciudadanas. Que la lucha contra el delito se cumpla totalmente, no sólo por los jueces, con una recta administración de justicia, sino también por los organismos administrativos a los cuales compete hacer cumplir la ejecución de las penas. No de otra manera se acabará con este horroroso y mal oliente “*caldo de cultivo del crimen y del delito*” en que se han convertido las cárceles colombianas.

Finalmente, se recomienda que la Universidad de Manizales, a través de su Facultad de Derecho promueva, como parte de sus programas de proyección social, convenios interinstitucionales e ionteridisciplinarios con el Ministerio de Justicia, para el mejoramiento de la calidad de vida de los internos de las cárceles del país.

BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ, R., et al. Sociología y Criminología. 2ed. México: Trillas, 1986. .

ANIYAR DE CASTRO, Lolita. Criminología de la Reacción Social. Madrid: Lenis, 1976.

ARENAL DE G., Concepción. Estudios Penitenciarios. Manual del Visitador del Preso. T. I. Madrid: Vigo Edic., 1985. (Reedición de 1860).

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA Constitución Política. Bogotá: Bedout, 1991.

BASAGLIA, Franco. “Violencia en la marginalidad: el hombre en La Picota”. En: Revista de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Externado de Colombia. N. 11. Bogotá, 1980.

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA Diagnóstico de la situación carcelaria: Informe de la Comisión Oficial, correspondiente a visitas penitenciarias, presentado por los Honorables Representantes Benjamín Higuíta Rivera, Adolfo Bula Ramírez, José Maya García y otros. Publicado en la Gaceta del Congreso. N. 279. Bogotá, Martes, Julio 22 de 1997.

CASTRO MARTÍNEZ, Alfonso. Planteamiento de la Cuestión Penitenciaria. 4ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1995.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS Corporación “Sembrar”, Asociación “Minga”, Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Fundación “Manuel Cepeda Vargas” y Fundación Comité de solidaridad con los Presos Políticos. Nota adicional de la Declaración Pública sobre Proyecto de Alternatividad Penal. Bogotá: Mmeo, Dic. 15 de 1997-

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU. 59º Período de Sesiones. New York, 1999.

COMITÉ INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Informe. (Fotocopiado). New York, Dic. De 2001.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Ley 74 de 1968, por medio de la cual se aprueba el PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y PÚBLICOS y la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (pacto de San José de Costa Rica). Bogotá: Congreso de la República (página Internet), 2003.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Leyes 599 y 600 de 2000: Código Penal y de Procedimiento Penal. 6ed. Compilado, concordado y anotado por Mario Arboleda Vallejo. Bogotá: Leyer, 2000.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Ley 63 de 1993 (Agosto 19): Nuevo Código Penitenciario y Carcelario. (Incluye jurisprudencia). Bogotá: Esquilo, 1993.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Control Integral, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Bogotá, Agosto de 1997.

CORTÉS, Alberto y MARÍN, John. Drogas y Delincuencia: visión psicosocial. Lima: Edic. Antropológicas y Sociales del Instituto Penitenciario, 1991.

CUELLO CALLÓN; Eugenio. La Moderna Psicología. 8ed. Barcelona: Bosch, 1973.

CHICO, A. Y FERRANDO, M. Delincuencia: resultado de bajo perfil socio-económico. (Serie de Folletos). N. 5. (Ago.-Sept.). Medellín: El Buho, 1999.

CHRISTOPHER, Hobert . Las raíces del mal: una historia social del crimen y su represión. Trad. J. Manuel Pomares. Barcelona: Caralt, 1985.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos: Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley. (Documento de la ONU). Bogotá, 1998.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SPASA Léxico especial sobre Victimología y Criminología. T. I, II. Madrid: Spasa, Ltd., 1989.

FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión. 16ed. Bogotá: Siglo XXI Editores, 1989.

FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS. Desenrejar: Bomba de tiempo para unos, exigencia de justicia para otros. Boletín sobre situación carcelaria Nro. 1. Bogotá. Abril-Junio. 1997.

GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A. Manual de Criminología: Introducción y Teorías de la Criminalidad. Madrid: Espasa-Calpe, S.A., 1988.

GAVIRIA, Paula (Auxiliar Judicial de la Corte Constitucional). “El estado de cosas: inconstitucionalidad en las cárceles colombianas”. En: Rev. Su Defensor. Periódico de la Defensoría del Pueblo para la divulgación de los Derechos Humanos. Año 7. N. 72. (Mar.-Abr.). Bogotá, 2000.

HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA Sentencias T-596 del 10 de Diciembre de 1992 (respeto a la dignidad humana); C-601 de 1992 (derecho al trabajo para los reclusos); T-522 de 1992 (derecho a atención médica de las personas privadas de la libertad); C-349 de 1993 (protección del derecho a la intimidad de los reclusos); C-324 del 14 de Junio de 1994 (violación de derechos de reclusos y ejercicio del derecho al voto); C-580 de 1996 (derecho al trabajo: tiempo para redención de pena; trabajo carcelario); T-153 del 28 de Abril de 1998 (condiciones de reclusión); y C-157 de 2002 (del sistema penitenciario). Bogotá: H. Corte Constitucional, página Internet, 2003.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. El Juez Penal: su formación y sus funciones. Buenos Aires, 1940.

LÓPEZ, Manuel. El tratamiento de los reclusos y los Derechos Humanos. San Juan: Bedox, 1980.

MANZANERA , G. Criminología y Victimología. Madrid: Eco, 1992.

MENDELSON, J. Victimización. México: Mater, 1989.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Situación de la población carcelaria en el país. Bogotá, D.C.: Mimeo, 1999.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. La otra cara del Sistema Penitenciario. Bogotá, 1999.(Documento fotocopiado).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Decreto 1892 del 29 de Julio de 1997. La coordinación de dicha Comisión quedó en cabeza del Fiscal General de la Nación.

MONTES GIRALDO; Mario. La Ejecución de la Pena: desde los derechos de los reclusos. Buga: Lito-Art, 2002.

MUÑOZ CONDE, Francisco. “Personalidad Criminal”. En: Cuadernos de Política Criminal. N. 7. Madrid: Rotatorio Edic., 1979. p. 87.

NANCLARES A., Andrés. Las Cárceles y la resocialización del Delincuente. (Serie de Cuadernos). Bogotá: Temis, 2000.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU) Primer Congreso sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente: Resolución 663 del 31 de Julio de 1957 y Resolución 2076 de Mayo de 1967. Ginebra: ONU, 1955. (Fotocopiado).

PECO, José. Reforma Penal Argentina. Buenos Aires: Lozada, 1989.

RAMOS, Patricia. “Reflexiones sobre el Sistema Penal Colombiano”. En: Revista Su Defensor. N. 53. Año 6. (Bogotá). Oct.-Dic., 1999.

RAMOS, Patricia (Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo). “Diagnóstico General de las Cárceles de Manizales: instalaciones salubridad e higiene, estructura física, normas de seguridad industrial, fuentes de trabajo y estudio, atención médica y hospitalaria, asistencia jurídica, social y psicológica. Informe. Bogotá: Defensoría del Pueblo, 2002.

REVISTA DE DERECHO PENAL N. 29. (Feb.-Mar.). Bogotá: Leyer, 2002.

REVISTA FORO. N. 21. “Derechos Fundamentales e interpretación constitucional. Bogotá: Edic. Foro, 1993.

REVISTA NOCHE Y NIEBLA N. 6. (Febrero). Bogotá: Luz Edit., 1998.

REVISTA SU DEFENSOR “Sobre la Política Criminal y Penitenciaria”. Derechos Humanos para vivir en paz. Periódico de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Año 6. N. 53. (Oct.-Dic.). Bogotá: Defensoría del Pueblo, 1999.

SÁCHICA, Luis Carlos. La Corte Constitucional y su jurisdicción. Bogotá: Temis, 1993.

SUTHERLAND, N. Principios de Criminología. 4ed. New York, 1977.

TOLSTOI, León. Resurrección. 6ed. Madrid: Kapelusz, 1987.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Justicia sin rostro. Estudio sobre la Justicia Regional. Bogotá, Abril de 1996. p. 138-147.

VALENCIA, C., Carlos. “Resocialización en las Cárceles”. (Informe al MinJusticia). Bogotá, 2002. (Fotocopiado).

ZUCKERMAN, N. Personalidad 5.: Búsqueda de Sensaciones. Madrid: Lindsay Edit., 1969

A N E X O S

Anexo 1

Las Cárceles con barrera económica:
“Ante la falta de recursos se vendría una reestructuración”.

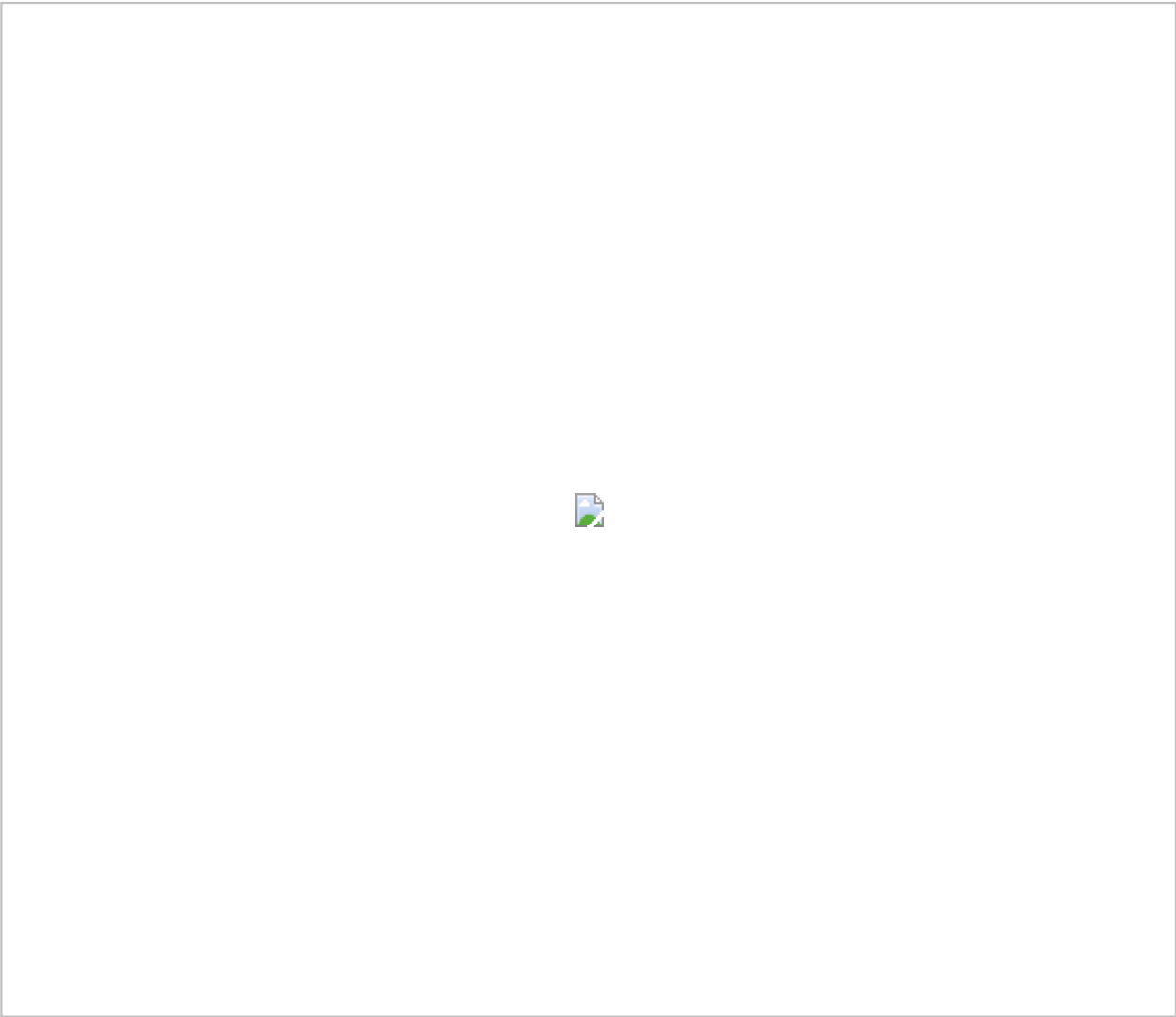


El mal estado de la planta física de cárceles en Caldas, es uno de los aspectos que inquieta a las Autoridades y comunidad en general. El centro penitenciario de Manizales, por ejemplo, recibe presos de Quindío, Risaralda, Cundinamarca, Tolima y Caldas y su estado es preocupante.

El Periódico La Patria, de Manizales, en Marzo 6 de 2003, publicó el siguiente artículo, con la fotografía anexa, el cual confirma en general los

hallazgos, las consideraciones y análisis del presente estudio, y por su importante actualidad se transcribe a continuación:

“El hecho de que haya mayor entrada que salida de reclusos produce hacinamientos en algunas cárceles de Caldas. El mayor número de sindicados que de condenados en algunos centros, imposibilita la consolidación de proyectos productivos. La falta de recursos en el sector carcelario obliga a centros penitenciarios, como los del Eje Cafetero, a autofinanciarse. Según el Director de la Seccional, Coronel Federico Laverde, el poco flujo económico podría generar una reestructuración a nivel nacional. Los siguientes son datos sobre el estado actual de algunas cárceles en Caldas:



El hacinamiento y la población flotante de internos perjudican, según el INPEC, el aspecto económico y los programas de resocialización. En Caldas, por ejemplo, la entrada de reclusos fue de 238 personas, mientras que la salida fue de 216, según cifras del INPEC a 31 de enero de 2003. La mayor entrada que salida produce índices de hacinamiento en cárceles como las de Aguadas, Manzanares, Pácora y Salamina.

También hay una tendencia a encontrar más sindicados (477 personas) que condenados (464 en primera instancia), es decir, que es mayor la población flotante, por lo que es difícil consolidar proyectos de productividad sostenible que son viables cuando se tiene asegurado un número constante de reclusos, según fuentes del INPEC.

Población Reclusa en el Eje Cafetero											
Establecimientos	Cap.	Total	Hacin	Hom	Muj	Sin	C-1	C-2	Entr	Salid	
C A L D A S	1.638	1.622	1%	1.544	78	477	464	681	238	216	
C.R.C. Aguadas	60	75	25%	69	6	14	35	26	10	4	
C.R.S.C. Anserma	134	128	4%	0	128	23	41	64	8	22	
C.R.S.C.La Dorada**	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	
C.R.S.C Manzanares	60	64	7%	64	0	20	31	13	49	14	
C.R.C. Pácora	57	61	7%	61	0	0	40	21	8	4	
C.R.C. Pensilvania	56	50	11%	50	0	0	40	10	0	0	
C.R.C. Riosucio	61	56	8%	56	-	-	3	53	7	7	
C.R.S.C. Salamina	120	130	8%	130	0	16	69	45	11	8	
C.R.S.C. Manizales	1.020	986	3%	986	0	372	195	419	125	139	
R.M. Manizales	70	72	3%	0	72	32	10	30	20	18	
Q U I N D Í O	985	992	1%	933	59	279	498		215	127	99
C.S. Filandia	45	47	4%	47	0	36	11		0	12	16
P.N. Calarcá	520	606	17%	606	0	0	417		189	9	10
C.S. Armenia	360	280	22%	280	0	226	48		6	91	59
R.M. Armenia	60	59	2%	0	59	17	22		20	15	14
R I S A R A L D A	918	1.224	33%	1.093	131	501	304		419	197	169
C.R.C. B.de Umbría	52	49	6%	49	-	1	38		10	3	4
C.R.S.C.Sta.R.de C.	140	139	1%	139	-	1	83		55	11	7
C.R.S.C. Pereira	644	905	41%	905	-	455	122		328	163	129
R.M. Dosquebradas	82	131	60%	-	131	44	61		26	20	29

C-1 = condenados en primera instancia; C-2 = condenados en segunda instancia.
C.S. = Cárcel Sindicados.
C.R.C. = Centros Reclusión Condenados.
C.R.S.C.= Centros Reclusión Sindicados y Condenados.
P.N. = Penitenciaría Municipal
R.M. = Reclusión de Mujeres

** C.R.S.C. La Dorada, establecimiento en construcción.

* Tomada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), con datos consolidados al 31 de Enero de 2003.

De acuerdo con el informe, en todas las cárceles se realizan proyectos de productividad para internos, pero en los centros de reclusión mayores se pueden consolidar y ser sostenibles actividades artesanales, de alimentos y hasta agrarias.

Los Proyectos. La zapatería, ebanistería, panadería, cerámica y artesanía, entre otras, son algunas de las actividades a las que se dedican los internos de las cárceles como trabajo válido para rebajar sus condenas y ganar alguna bonificación.

“Ocupar la mente de los internos es lo más importante; por eso hacemos gestiones para autoalimentarnos y poder conseguir los recursos para apoyar y comercializar los proyectos”, expresó el Coronel Laverde. El Directivo agregó que no se estableció una empresa en pro de intereses particulares, como algunos dijeron, sino que toda la rentabilidad que se obtiene se invierte en mejorar la calidad de vida de los internos.

Según el INPEC, existen centros denominados de mínima escala por la cantidad de reclusos donde hay talleres que ayudan a la resocialización, pero no alcanzan a ser autosostenibles. Eso ocurre en cárceles como la de Pácora, Anserma y Manzanares, entre otras. Mientras que centros como el de Manizales pueden sostener los proyectos productivos de los internos, como ocurrió en la pasada Feria de Manizales, cuando se vendieron objetos que ellos realizaron”. (Redacción de La Patria).

Anexo 3

Formato de Encuesta a Internos e Internas de las Cárceles de Manizales
(Muestra: 99 hombres – 10 mujeres. Total:109 encuestados)

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
Facultad de Derecho

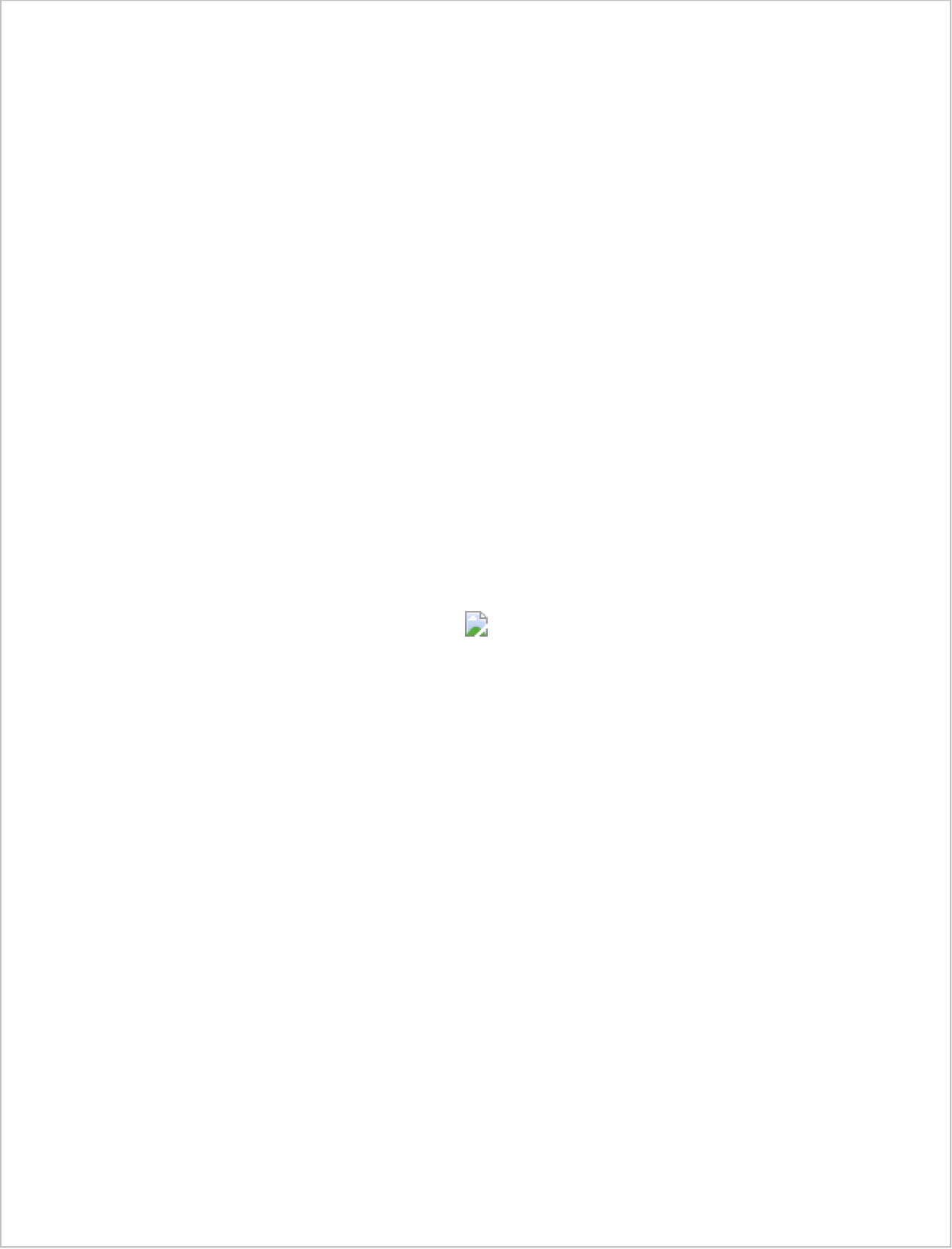
Instrucciones: Con el fin de realizar un diagnóstico detallado sobre las condiciones de vida de los Internos e Internas en las Cárceles de Manizales, que permita recolectar información para plantear estrategias de mejoramiento en estos Centros de Reclusión, se solicita a Usted, comedida y respetuosamente, contestar el siguiente cuestionario, de manera precisa, sincera y veraz, marcando con “X” la respuesta pertinente. Muchas gracias por su valioso aporte.













Nº	I T E M S (Cuestionario)	SI	NO
01	En la Institución, la gente se esfuerza por mejorar y cumplir a cabalidad las obligaciones que se le asignan		
02	Nuestros superiores se preocupan porque entendamos bien las responsabilidades que nos asignan.		
03	Cada uno de los internos es considerado como conocedor(a) de sus responsabilidades y se le trata como tal.		
04	Son frecuentes las pugnas y rivalidades entre los compañeros de la Institución.		
05	Aquí la gente se siente totalmente encerrada y enjaulada.		
06	Aquí se premia a la persona que trabaje bien.		
07	En la Institución recibimos toda la atención social y de salud necesaria.		
08	El ruido en la Institución me afecta de manera considerable.		
09	Aquí cada uno cuenta con elementos de trabajo necesarios.		
10	A la gente le gusta hacerse cargo de trabajos importantes.		
11	Por lo general tenemos muchas cosas por hacer y no sabemos por cuál empezar.		
12	Existe poca libertad de acción para la realización de las labores que se nos encargan.		
13	A menudo ocurre que, por temor a consultar, se decide lenta y erradamente.		
14	Existe flexibilidad en las reglas de la Institución.		
15	La eficiencia en nuestras labores no implica reconocimiento de ninguna clase.		
16	Aquí se dan ayudas externas fuera de lo que estrictamente se permite por reglamento.		
17	Hay que tener miedo cuando se comete un error.		
18	La iluminación en la Institución me afecta de manera considerable.		
19	En general las labores se realizan superficial y mediocremente.		
20	No existe una determinación clara de las responsabilidades que cada uno debe asumir.		
21	Toda decisión/ propuesta de los internos es necesario consultarla con los superiores antes de ejecutarla.		
22	Los superiores son cordiales en el trato con los internos y viceversa.		
23	Los cambios en las políticas de la Institución se imponen sin consultar a los afectados.		
24	Las observaciones que se hacen sobre nuestras actitudes son justas.		
25	Se puede esperar regularmente un aporte económico por nuestras labores.		
26	La Institución se esmera por preservar mi salud.		
27	La iluminación en la Institución es adecuada.		
28	Si la realización de una labor parece difícil, se retarda hasta donde se pueda.		
29	En la Institución se cumple el lema: “Un lugar para cada cosa y cada cosa en su lugar”.		
30	En realidad nunca se ejecutan las ideas que damos sobre el mejoramiento de la Institución.		
31	Cuando necesitamos algo, los superiores están dispuestos a ayudarnos.		

- 32 Todas las labores que se hagan en la Institución deben estar previamente aprobadas.
- 33 Normalmente se da reconocimiento especial por el buen desempeño de nuestras labores.
- 34 Mis compañeros de Institución están mejor que yo.
- 35 Aquí se discrimina a la gente con facilidad.
- 36 Cada cual elige la manera de desarrollar sus labores.
- 37 Por lo general, los trabajos que se asignan son fuente de buena experiencia.
- 38 A menudo nos encargan labores que no se sabe por qué se hacen.
- 39 Casi todos sugieren ideas para mejorar la calidad y los procedimientos en la Institución.
- 40 Cuando se solicita un favor, todos dicen estar ocupados.
- 41 Es necesario un largo trámite para obtener un permiso cualquiera.
- 42 Son muy frecuentes las sanciones por faltas personales.
- 43 El apoyo social y de salud que la Institución brinda son justos.
- 44 Puedo contar con la Institución como respaldo para mis necesidades personales y familiares.
- 45 El que se esfuerza en sus labores es recompensado.
- 46 Verdaderamente, muchas veces se trabaja tan poco como sea posible.
- 47 En la Institución se busca que las labores sean cuidadosamente planeadas y organizadas.
- 48 Aquí se fijan mucho en cómo se emplea el tiempo.
- 49 Siento que me encuentro con compañeros, y no con rivales.
- 50 Son frecuentes las sanciones por errores sin importancia.
- 51 Por lo regular, a la persona que asume sus responsabilidades y realiza todas sus labores, recibe incentivos.
- 52 Los problemas económicos afectan de manera especial a los internos.
- 53 Acá la gente no se entromete en la vida privada de los demás.
- 54 Casi nadie ahorra esfuerzos en el cumplimiento de sus labores.
- 55 Aquí debe haber alta eficiencia en las labores.
- 56 Ocurre con frecuencia que, cuando se presenta un problema especial, no se sabe quién debe resolverlo.
- 57 Únicamente, al finalizar nuestra labores se revisan.
- 58 La gente cambia su manera de actuar cuando se acerca a sus superiores.
- 59 Para evitar problemas, es mejor no expresar desacuerdo.
- 60 Normalmente se buscan nuestros errores y no las cualidades que tenemos.
- 61 Aquí se premia a los Internos según su habilidad.
- 62 No se ahorran precauciones para la seguridad de los internos en casos de alto riesgo o emergencia.
- 63 Los superiores tienen buena voluntad para colaborar en lo que se necesite.
- 64 Los superiores no se preocupan porque se aporten ideas que mejoren la calidad de la Institución.
- 65 En general, cuando entra un nuevo interno se le informa respecto de las políticas y reglamentos del Centro
- 66 Casi todos los internos realizan sus labores como mejor les parece.
- 67 Aquí se dicen las cosas como son, pero de buena manera.
- 68 Normalmente me dicen todo lo que tengo que hacer.
- 69 Si se comete un error, se enseña a corregirlo.
- 70 Recibimos incentivos justos por nuestras labores.
- 71 El ambiente que se respira en la Institución es tenso.
- 72 En la Institución se nos mantiene informados sobre las noticias de interés para los internos.
- 73 Aquí se preocupan por mantener informados a los internos sobre nuevas decisiones y cambios en el Centro.
- 74 Se observa cierta desorganización en la asignación de responsabilidades.
- 75 En la Institución se busca que cada cual tome decisiones de cómo invertir su tiempo.
- 76 No vale la pena ayudarle a los compañeros, pues a la larga no agradecen.
- 77 Realmente no son necesarios muchos requisitos para obtener reconocimiento de compañeros y superiores.
- 78 Cualquier error que se cometa indispone a los superiores.
- 79 Mis compañeros de Institución tienen más reconocimiento que yo.
- 80 Los internos pueden defenderse de la Institución.
- 81 En la Institución existe cierta preocupación porque los hijos de los internos reciban educación.
- 82 En realidad, a casi nadie le importa comenzar nuevas labores, aun cuando no se hayan terminado otras.
- 83 La Institución se preocupa por prevenir accidentes, consumo de drogas, peleas o acciones de alto riesgo.
- 84 Existe interés de parte de los superiores para estimular las iniciativas de los internos de la Institución.
- 85 Normalmente, cuando hacemos actividades en grupo nos colaboramos satisfactoria y solidariamente.
- 86 Aquí existe mucho formalismo para todo.
- 87 Es igual que trabaje intensamente o que no lo haga.
- 88 La Institución se preocupa por nuestra salud.
- 89 Conozco los programas sociales y de salud existentes en la Institución.
- 90 A menudo se presentan hostilidades entre los internos.

Hermann Iván Moncada Ovalle
*Asesoría, diseño y transcripción
de Trabajos de Grado
Carrera 11 Nro. 7 A – 47, Apto. 502
Tels. 8803287 – 8829347
Manizales*

[1] DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SPASA T. I, II. Madrid: Spasa, Ltd., 1989.

[2] GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A. Manual de Criminología: Introducción y Teorías de la Criminalidad. Madrid: Espasa-Calpe, S.A., 1988. p. 55-59.

[3] Citado por Garcia-Pablos de Molina. Ibid. p. 59.

[4] MENDELSON, J. Victimization. México: Mater, 1989. p. 34.

[5] Ibid. p. 60.

[6] MANZANERA , G. Criminología y Victimologia. Madrid: Eco, 1992.

[7] ALVAREZ, R., et al. Sociología y Criminología. 2ed. México: Trillas, 1986. p. 82.

[8] Citados por ALVAREZ, R. Ibid. p. 85.

[9] Ibid. p. 93.

[10] ZUCKERMAN, N. Personalidad: Búsqueda de Sensaciones. Madrid: Lindsay Edit., 1969. p. 54.

[11] MUÑOZ CONDE, Francisco. “Personalidad Criminal”. En: Cuadernos de Política Criminal. N. 7. Madrid: Rotatorio Edic., 1979. p. 87.

[12] REVISTA SU DEFENSOR “Sobre la Política Criminal y Penitenciaria”. Derechos Humanos para vivir en paz. Periódico de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Año 6. N. 53. (Oct.-Dic.). Bogotá: Defensoría del Pueblo, 1999. p. 15.

[13] En la Revista Noche y Niebla N. 6. (Febrero/98), tres hechos han sido noticia en los centros carcelarios: la protesta de los presos de la Cárcel de San Isidro, con el apoyo de sus esposas, amigas y madres para exigir cumplimiento a los compromisos de las autoridades carcelarias en materia de condiciones de reclusión; la muerte de seis reclusos en la Cárcel Modelo de Cúcuta por la acción de una granada, y el asesinato de 23, en menos de 45 días, en la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá. Bogotá: Luz Edit., 1998. p. 17.

[14] MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Situación de la población carcelaria en el país. Bogotá, D.C.: Mimeo, 1999. p. 2

[15] Ibid. p. 3.

[16] Ibid. p. 15.

[17] Loc. cit.

[18] Respuesta de la Ministra Almabeatriz Rengifo, al cuestionario formulado por el Senador Gustavo Galvis Hernández. (Documento Fotocopiado). Bogotá, 1997. p. 1.

[19] En la Penitenciaría Nacional El Barne, en Tunja, las aguas negras circulan por el patio y luego son vertidas a la Laguna El Barne.

[20] La falta de control llega al extremo en algunos casos. En la Cárcel Modelo de Bogotá se permitió la convivencia de dos personas afectadas por varicela, enfermedad de fácil contagio, con las personas encargadas de la preparación de alimentos ("rancheros").

[21] MINISTERIO DE JUSTICIA. La otra cara del Sistema Penitenciario. Bogotá, 1999. (Documento fotocopiado). p. 12.

[22] Diagnóstico de la situación carcelaria. Informe de la Comisión Oficial, correspondiente a visitas penitenciaras presentado por los Honorables Representantes Benjamín Higueta Rivera, Adolfo Bula Ramírez, José Maya García y otros. Publicado en la Gaceta del Congreso. Martes, Julio 22 de 1997. N. 279.

[23] UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Justicia sin rostro. Estudio sobre la Justicia Regional. Bogotá, Abril de 1996. p. 138-147.

[24] El promedio de duración de diligencias judiciales para los procesos penales es aproximadamente de 1.000 días. Durante este tiempo la persona permanece detenida. Si al final no es hallada culpable, la persona habría pagado una pena anticipada sin fundamento, por lo que suele suceder que se formulen demandas contra la Nación. En este sentido, el nuevo Código de Procedimiento Penal establece la agilización de los procesos.

[25] Citado por MONTES GIRALDO; Mario. La Ejecución de la Pena: desde los derechos de los reclusos. Buga: Lito-Art, 2002. p. 54.

[26] GARCÍA VALDÉS, Carlos. Teoría de la Pena. Madrid: Tecnos, 1987. p. 168.

[27] MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Decreto 1892 del 29 de Julio de 1997. La coordinación de dicha Comisión quedó en cabeza del Fiscal General de la Nación.

[28] Comisión Colombiana de Juristas. Corporación ".Sembrar", Asociación “Minga”. Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", Fundación "Manuel Cepeda Vargas" y Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. Nota adicional de la Declaración Pública sobre Proyecto de Alternatividad Penal. Bogotá: Mimeo, Diciembre 15 de 1997.

[29] CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Control Integral, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Bogotá, Agosto de 1997. p. 5.

[30] GAVIRIA, Paula (Auxiliar Judicial de la Corte Constitucional). “El estado de cosas: inconstitucionalidad en las cárceles colombianas”. En: Rev. Su Defensor. Periódico de la Defensoría del Pueblo para la divulgación de los Derechos Humanos. Año 7. N. 72. (Mar.-Abr.). Bogotá, 2000. p. 24 y ss.

[31] Véase en la Sentencia citada el análisis sobre las tutelas interpuestas ante la H. Corte Constitucional sobre las condiciones de vida de los internos en la Cárcel de Peñas Blancas, de Calarcá (Quindío): T-4368, T-4486 y T-4665, de 1992.

[32] CAMARGO, Pedro Pablo. Manual de Derechos Humanos. Bogotá: Leyer, 1995. p. 254.

[33] Loc. Cit.

[34] Ibidem. p. 255.

[35] Loc. Cit.

[36] Loc. Cit.

[37] Ibidem. p. 390.

[38] Loc. Cit.

[39] Ibidem. p. 393.

[40] DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA Documentos de las Naciones Unidas (reproducidos por la Defensoría), sobre tratamiento de las personas privadas de la libertad. Bogotá, 1998. (Fotocopiado).

[41] COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU. 59º Período de Sesiones. New York. p. 5.

[42] Ibid. p. 6.

[43] Ibid. p. 10.

[44] Son muchos los límites para crear un ambiente favorable cuando la violencia política tiene como fin eliminar cualquier expresión de actor social que se ubique en una lógica de poder distinta.

[45] FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión. 16ed. Bogotá: Siglo XXI Editores, 1989. p. 16.

[46] FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS. Desenrejar: Bomba de tiempo para unos, exigencia de justicia para otros. Boletín sobre situación carcelaria Nro. 1. Bogotá. Abril-Junio. 1997. p. 20.

[47] VALENCIA, C., Carlos. Resocialización en las Cárces. (Informe al MinJusticia). Bogotá, 2002. p. 3.

[48] NANCLARES A., Andrés. Las Cárces y la resocialización del Delincuente. (Serie de Cuadernos). Bogotá: Temis, 2000. p. 67.

[49] DEFENSORÍA DEL PUEBLO Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos: Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley. (Documento de la ONU). Bogotá, 1998.

[50] Ibid. p. 78.

[51] REVISTA FORO. N. 21. “Derechos Fundamentales e interpretación constitucional. Bogotá: Edic. Foro, 1993. p. 22.

[52] SÁCHICA, Luis Carlos. La Corte Constitucional y su jurisdicción. Bogotá: Temis, 1993. p. 45.

[53] MUÑOZ CONDE, Francisco. Op. cit. p. 93.

[54] ANIYAR DE CASTRO, Lolita. Criminología de la Reacción Social. Madrid: Lenis, 1976. p. 119.

[55] BASAGLIA, Franco. “Violencia en la marginalidad: el hombre en La Picota”. En: Revista de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Externado de Colombia. N. 11. Bogotá, 1980. p. 43.

[56] Ibid. p. 48.

[57] TOLSTOI, Leòn. Resurrección. 6ed. Madrid: Kapelusz, 1987. p. 76.

[58] NANCLARES A., Andrés. Op. cit. p. 82.

[59] CHICO, A. Y FERRANDO, M. Delincuencia: resultado de bajo perfil socio-económico. (Serie de Folletos). N. 5. (Ago.-Sept.). Medellín: El Buho, 1999. p. 19.

[60] Citado por CHICO y FERRANDO: Op. cit. p. 26.

[61] Citados por CORTES, Alberto y MARIN, John. Drogas y Delincuencia: visión psicosocial. Lima: Edic. Antropológicas y Sociales del Instituto Penitenciario, 1991. p. 61.

[62] Ibid. p. 67.

[63] NORMAN, Frank. (1978). Citado por CHRISTOPHER, Hobert . Las raíces del mal: una historia social del crimen y su represión. Trad. J. Manuel Pomares. Barcelona: Caralt, 1985. p. 444.

[64] CASTRO MARTÍNEZ, Alfonso. Planteamiento de la Cuestión Penitenciaria. 4ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1995. p. 7.

[65] Ibid. p. 8.

[66] ROSSI, N. Citado por Castro Martínez, Alfonso. Op. cit. p. 15.

[67] PECO, José. Reforma Penal Argentina. Buenos Aires: Lozada, 1989. p. 34.

[68] ARENAL DE G., Concepción. Estudios Penitenciarios. Manual del Visitador del Preso. T. I. Madrid: Vigo Edic., 1985. (Reedición de 1860). p. 11 y ss.

[69] LÓPEZ, Manuel. El tratamiento de los reclusos y los Derechos Humanos. San Juan: Bedox, 1980. p. 58.

[70] SUTHERLAND, N. Principios de Criminología. 4ed. New York, 1977. p. 110.

[71] CUELLO CALLÓN; Eugenio. La Moderna Psicología. 8ed. Barcelona: Bosch, 1973. p. 316.

[72] JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. El Juez Penal: su formación y sus funciones. Buenos Aires, 1940. p. 25.

[73] RAMOS, Patricia. “Reflexiones sobre el Sistema Penal Colombiano”. En: Revista Su Defensor. N. 53. Año 6. (Bogotá). Oct.-Dic., 1999. p. 5.